

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XIII- Vol. XIII - No. 21 - Diciembre 15 de 2006

CONTIENE

- | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| ACUERDO No. PSAA06-3754 DE 2006
“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 3732 de 2006.” | 1 |
| ACUERDO No. PSAA06-3755 DE 2006
“Por el cual se establece la denominación de unos cargos de los Juzgados con Categoría Circuito y Municipal en el territorio Nacional.” | 2 |
| ACUERDO No. PSAA06-3756 DE 2006
“Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales transitorias para atender el Sistema Penal Acusatorio durante la vacancia judicial de fin de año, en los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil.” | 3 |
| ACUERDO No. PSAA06-3757 DE 2006
“Por el cual se modifica el Acuerdo 3461 de 2006 que crea Unidades Judiciales Municipales para la implementación del Sistema Acusatorio Penal, en el Distrito Judicial de Antioquia.” | 4 |
| ACUERDO No. PSAA06-3758 DE 2006
“Por el cual se modifica el Acuerdo 3533 de 2006 que crea Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías en el Sistema Acusatorio Penal, durante los fines de semana y festivos, en el Distrito Judicial de Antioquia.” | 5 |

(Continúa)

<p>Editor Responsable JUAN CARLOS YEPES ALZATE Secretaría</p>

ACUERDO No. PSAA06-3759 DE 2006	6
“Por el cual se incorporan unos juzgados penales municipales de Medellín como juzgados de control de garantías para el sistema penal acusatorio y se modifica la función de conocimiento y de control de garantías en otros despachos judiciales.”	
ACUERDO No. PSAA06-3760 DE 2006	7
“Por el cual se incorporan unos juzgados penales del circuito como juzgados de conocimiento para el sistema penal acusatorio en el Distrito Judicial de Medellín, y se establece una medida de descongestión del Juzgado 2° penal del Circuito de Itagüí.”	
ACUERDO No. PSAA06-3761 DE 2006	8
“Por el cual se adoptan medidas para implementar el Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Medellín, relacionadas con la modificación de la función de control de Garantías por la de Conocimiento y viceversa a dos (2) Juzgados Penales Municipales de Medellín.”	
ACUERDO No. PSAA06-3763 DE 2006	9
“Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para la implementación del Sistema Penal Acusatorio, para los efectos de conocimiento en el Distrito Judicial de Popayán.”	
ACUERDO No. PSAA06-3764 DE 2006	13
“Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de control de garantías, en los fines de semana y festivos, en el Distrito Judicial de Popayán.”	
ACUERDO No. PSAA06-3765 DE 2006	15
“Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Sistema Penal Acusatorio relacionadas con la individualización de los despachos judiciales que se incorporarán al mismo en el Distrito Judicial de Popayán.”	
ACUERDO No. PSAA06-3766 DE 2006	17
“Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del Sistema Penal Acusatorio, Ley 906 del 2004 y de conocimiento de causas de la Ley 600 de 2000 en el Distrito Judicial de Popayán.”	

ACUERDO No. PSAA06-3767 DE 2006	20
“Por el cual se adoptan medidas de descongestión de procesos que se encuentran en los Juzgados Penales Municipales de Popayán, para la transición al Sistema Acusatorio Penal.”	
ACUERDO No. PSAA06-3768 DE 2006	22
“Por el cual se adoptan medidas de depuración, transición y descongestión para los Juzgados Penales Municipales y Penales del Circuito que se incorporan al Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Popayán.”	
ACUERDO No. PSAA06-3769 DE 2006	24
“Por el cual se crean Centros de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Popayán, Santander de Quilichao y Puerto Tejada, y se organizan sus funciones, con ocasión de la implantación del nuevo Sistema Penal Acusatorio.”	
ACUERDO No. PSAA06-3770 DE 2006	34
“Por el cual se establecen unos períodos de cierre de los Juzgados Penales Municipales y del Circuito que ingresan al Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Popayán.”	
ACUERDO No. PSAA06-3771 DE 2006	36
“Por el cual se adoptan medidas de descongestión de procesos que se encuentran para fallo en los Juzgados Penales Municipales de Popayán, para la transición al Sistema Penal Acusatorio.”	
ACUERDO No. PSAA06-3772 DE 2006	38
“Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para la implementación del Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Florencia.”	
ACUERDO No. PSAA06-3773 DE 2006	40
“Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías en el Sistema Acusatorio Penal, durante los fines de semana y festivos, en el Distrito Judicial de Florencia.”	

ACUERDO No. PSAA06-3774 DE 2006	42
“Por el cual se dictan Unas Unidades Judiciales Municipales transitorias en el Distrito Judicial de Florencia para atender la función de Control de Garantías durante la Vacancia Judicial.”	
ACUERDO No. PSAA06-3775 DE 2006	43
“Por el cual se traslada el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sandoná, Circuito Judicial de Pasto, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. PSAA06-3776 DE 2006	44
“Por el cual se traslada el Juzgado Penal Municipal de La Unión, Circuito Judicial de La Unión, Distrito Judicial de Pasto.”	
ACUERDO No. PSAA06-3777 DE 2006	45
“Por el cual se traslada el Juzgado Promiscuo Municipal de Magüi-Payán, Circuito Judicial de Barbacoas, Distrito Judicial de Pasto y se rehace una nomenclatura.”	
ACUERDO No. PSAA06-3778 DE 2006	47
“Por el cual se traslada el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro de Cartago, Circuito Judicial de La Unión, Distrito Judicial de Pasto.”	
ACUERDO No. PSAA06-3779 DE 2006	48
“Por el cual se transforma el Juzgado Civil Municipal de La Unión, Circuito Judicial de La Unión, Distrito Judicial de Pasto.”	
ACUERDO No. PSAA06-3780 DE 2006	50
“Por el cual se crea un Juzgado Penal Municipal en el Distrito Judicial de Pasto.”	
ACUERDO No. PSAA06-3781 DE 2006	51
“Por el cual se crean unos Juzgados Penales Municipales en el Distrito Judicial de Pasto.”	
ACUERDO No. PSAA06-3782 DE 2006	52
“Por el cual se segrega el municipio de Providencia del Circuito Judicial de Túquerres, Distrito Judicial de Pasto.”	

ACUERDO No. PSAA06-3783 DE 2006	53
“Por el cual se crean las Unidades Judiciales Municipales de Barbacoas, La Unión, Samaniego y El Charco en el Distrito Judicial de Pasto.”	
ACUERDO No. PSAA06-3784 DE 2006	54
“Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Pasto, y se organizan sus funciones, con ocasión de la implantación del nuevo Sistema Penal Acusatorio.”	
ACUERDO No. PSAA06-3785 DE 2006	63
“Por el cual se crea un Centro de Servicios Judiciales de Ipiiales, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Pasto y se establece su estructura y se trasladan unos cargos.”	
ACUERDO No. PSAA06-3786 DE 2006	68
“Por el cual se crea un Centro de Servicios Judiciales de Tumaco, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Pasto y se establece su estructura y se trasladan unos cargos.”	
ACUERDO No. PSAA06-3787 DE 2006	74
“Por el cual se crea un Centro de Servicios Judiciales de Mocoa, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Pasto y se establece su estructura y se trasladan unos cargos.”	
ACUERDO No. PSAA06-3788 DE 2006	79
“Por el cual se crea un Centro de Servicios Judiciales de Túquerres, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Pasto y se establece su estructura y se trasladan unos cargos.”	
ACUERDO No. PSAA06-3789 DE 2006	85
“Por el cual se modifica el Acuerdo 548 de 1999.”	
ACUERDO No. PSAA06-3790 DE 2006	85
“Por el cual se crea y organiza un circuito penitenciario y carcelario en el distrito judicial de Pasto.”	

ACUERDO No. PSAA06-3791 DE 2006	86
“Por el cual se crea un Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Mocoa, Circuito Judicial Penitenciario y Carcelario de Mocoa, Distrito Judicial de Pasto.”	
ACUERDO No. PSAA06-3792 DE 2006	87
“Por el cual se crea el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Pasto, Circuito Penitenciario y Carcelario de Pasto, Distrito Judicial de Pasto y se fortalece el Centro de Servicios.”	
ACUERDO No. PSAA06-3793 DE 2006	88
“Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Pasto.”	
ACUERDO No. PSAA06-3794 DE 2006	90
“Por el cual se trasladan algunos juzgados en el Distrito Judicial de Villavicencio y se rehacen unas nomenclaturas.”	
ACUERDO No. PSAA06-3795 DE 2006	92
“Por el cual se crean unos Juzgados en el Distrito Judicial de Villavicencio.”	
ACUERDO No. PSAA06-3796 DE 2006	93
“Por el cual se traslada y transforma un Despacho judicial en el Distrito Judicial de Villavicencio.”	
ACUERDO No. PSAA06-3797 DE 2006	95
“Por el cual se segregan algunos municipios en el Distrito Judicial de Villavicencio.”	
ACUERDO No. PSAA06-3798 DE 2006	96
“Por el cual se crean las Unidades Judiciales Municipales de Villavicencio y El Calvario, en el Distrito Judicial de Villavicencio.”	
ACUERDO No. PSAA06-3799 DE 2006	97
“Por el cual se adscriben unos municipios a la Unidad Judicial Municipal de Inírida, Circuito Judicial de Inírida, Distrito Judicial de Villavicencio.”	

ACUERDO No. PSAA06-3800 DE 2006	97
“Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Villavicencio , Distrito Judicial del mismo nombre y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Nuevo Sistema Penal Oral Acusatorio.”	
ACUERDO No. PSAA06-3801 DE 2006	101
“Por el cual se crea unos Centros de Servicios Judiciales en el Distrito Judicial de Villavicencio y se establece su estructura.”	
ACUERDO No. PSAA06-3802 DE 2006	107
“Por el cual se crean unos cargos en el Distrito Judicial de Villavicencio.”	
ACUERDO No. PSAA06-3803 DE 2006	108
“Por el cual se suprimen unos cargos en el Distrito Judicial de Villavicencio.”	
ACUERDO No. PSAA06-3804 DE 2006	109
“Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Villavicencio.”	
ACUERDO No. PSAA06-3807 DE 2006	112
“Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Sistema Penal Acusatorio relacionadas con la individualización de los despachos judiciales que se incorporarán al mismo en el Distrito Judicial de Cundinamarca.”	
ACUERDO No. PSAA06-3808 DE 2006	117
“Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para la implementación del Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Cundinamarca.”	
ACUERDO No. PSAA06-3809 DE 2006	127
“Por el cual se adoptan medidas sobre la identificación los Juzgados Penales que se incorporan al Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Cundinamarca.”	
ACUERDO No. PSAA06-3810 DE 2006	128
“Por el cual se adoptan medidas tendientes para la implementación del Sistema Penal Acusatorio para los despachos que ejercen función de control de garantías y están sometidos al régimen de vacaciones colectivas en el Distrito Judicial de Pasto.”	

ACUERDO No. PSAA06-3811 DE 2006	129
“Por el cual se establece la denominación de un Juzgado en el Circuito Judicial de Pacho, Distrito Judicial de Cundinamarca.”	
ACUERDO No. PSAA06-3812 DE 2006	130
“Por el cual se crean la Unidades Judiciales Municipales para la implementación del Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Pasto.”	
ACUERDO No. PSAA06-3813 DE 2006	140
“Por el cual se modifica el Artículo Primero del Acuerdo No. PSAA06-3641 de 2006.”	
ACUERDO No. PSAA06-3814 DE 2006	141
“Por el cual se prorrogan la medida de descongestión adoptada por el Acuerdo 2573 de 2004 para la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.”	
ACUERDO No. PSAA06-3815 DE 2006	141
“Por el cual se prorrogan la medidas de descongestión adoptadas por los Acuerdos 1799 y 1886 de 2003 para los juzgados penales de Circuito y de Circuito Especializado del territorio nacional.”	
ACUERDO No. PSAA06-3817 DE 2006	142
“Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de control de garantías durante los fines de semana, festivos y semana santa en el Distrito Judicial de Neiva.”	
ACUERDO No. PSAA06-3818 DE 2006	143
“Por el cual se establecen unos periodos de cierre de Juzgados del Circuito, Promiscuos y Penales Municipales del Distrito Judicial de Pasto, con ocasión de la entrada en vigencia del Sistema Penal Acusatorio.”	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA06-3754
DE 2006
(Diciembre 7)**

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 3732 de 2006.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 1º de noviembre de 2006,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Modificar los artículos 1º y 2º del Acuerdo No. 3732 de 2006 el cual quedará así:

“**ARTICULO PRIMERO.-** La Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga será descongestionada mediante la redistribución de 300 procesos en estado de fallo del área de civil familia”.

“**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los procesos en estado de fallo de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, serán remitidos a los siguientes Tribunales:

- a. Tribunal Superior de Cali - Sala de Civil Familia: 200 procesos
- b. Tribunal Superior de Armenia - Sala Civil-Familia-Laboral: 100 procesos”

“**PARÁGRAFO.-** La distribución de los procesos estará a cargo de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los siete (7) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

**ACUERDO No. PSAA06-3755
DE 2006
(Diciembre 7)**

“Por el cual se establece la denominación de unos cargos de los Juzgados con Categoría Circuito y Municipal en el territorio Nacional”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la señalada en el numeral 9° del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 29 de noviembre de 2006,

CONSIDERANDO

Que en la Sentencia del 26 de agosto de 2004, el H. Consejo de Estado declaró la nulidad del literal f) del artículo 1° del Acuerdo No. 05 del 15 de febrero de 1993, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en lo tocante a la fijación del salario de los empleos de Oficial Mayor o Sustanciador Nominado y Grado 11, de los Juzgados del Circuito de Familia, Promiscuos de Familia y de Menores, y la nulidad del literal g) del artículo 1° del Acuerdo No. 05 del 15 de febrero de 1993, en lo tocante a la fijación del salario de los empleos de Oficial Mayor o Sustanciador Nominado y grado 10, y Escribiente nominado y grado 6, de los Juzgados Municipales,

Que en consecuencia se hace necesario modificar para todos los efectos la denominación de los cargos antes citados en la estructura de las plantas de personal de los Juzgados con categoría circuito y municipales.

Que por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Para todos los efectos, en la estructura de las plantas de personal de la Rama Judicial el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito corresponde en el régimen actual al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para todos los efectos, en la estructura de las plantas de personal de la Rama Judicial el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal corresponde en el régimen actual al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Nominado.

ARTÍCULO TERCERO.- Para todos los efectos, en la estructura de las plantas de personal de la Rama Judicial el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal corresponde en el régimen actual al cargo de Escribiente Nominado.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los siete (7) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

**ACUERDO No. PSAA06-3756
DE 2006
(Diciembre 12)**

“Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales transitorias para atender el Sistema Penal Acusatorio durante la vacancia judicial de fin de año, en los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39, 528 y 529 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, en el Distrito Judicial de Bucaramanga durante el período comprendido entre el 20 de diciembre de 2006 y el 10 de enero de 2007, las siguientes unidades judiciales municipales, únicamente para efectos penales, en la función de Control de Garantías:

1. Unidad Judicial Municipal de Bucaramanga, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Unidad Judicial Municipal de Bucaramanga,
Floridablanca y Girón
Tona
Vetas
Lebrija

Unidad Judicial Municipal de Piedecuesta,
Cepita y los Santos
Santa Barbara
Rionegro
El Playón
Cáchira - La Esperanza

Unidad Judicial de Matanza, Charta y Suratá
California

2. Unidad Judicial Municipal de Málaga, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Unidad Judicial Municipal de Málaga, San
José de Miranda
Cerrito
Concepción
Enciso
Carcasa
San Miguel
Capitanejo
Macaravita
San Andrés
Guaca
Molagavita

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear, en el Distrito Judicial de San Gil durante el período comprendido entre el 20 de diciembre de 2006 y el 10 de enero de 2007, las siguientes unidades judiciales municipales, únicamente para efectos penales, en la función de Control de Garantías:

1. Unidad Judicial Municipal de San Gil, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Unidad Judicial Municipal San Gil, Pinchote,
Jordán Sube
Curití
Aratoca
Cabrera
Barichara

Villanueva
Valle de San José
Páramo
Mogotes
San Joaquín
Onzaga

2. Unidad Judicial Municipal de El Socorro, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Unidad Judicial Municipal de El Socorro y Palmas del Socorro
El Palmar
Confines
Guapotá
Hato
Galán
Simacota
Oiba
Guadalupe
El Guacamayo
Contratación
Chima
Suaita
Aguada
Gámbita

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Santander prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la medida.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3757
DE 2006
(Diciembre 12)

“Por el cual se modifica el Acuerdo 3461 de 2006 que crea Unidades Judiciales Municipales para la implementación del Sistema Acusatorio Penal, en el Distrito Judicial de Antioquia”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39, 43, de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Modificar a partir del 1º de enero de 2007, los numerales 22 y 40 del artículo 1º del Acuerdo No. PSAA 06-3461 del 28 de junio de 2006, revocando las Unidades Judiciales creadas en estos numerales, y en consecuencia, en los municipios que se relacionan a continuación, para efectos de control de garantías y conocimiento de los asuntos penales de la Ley 906 de 2004, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 39 y 43 de dicha ley.

MUNICIPIO	No. JUZGADOS
Ituango	1
San Andrés de Cuerquia	1
Caicedo	1
Urrao	1

ARTÍCULO 2º.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3758
DE 2006
(Diciembre 12)

“Por el cual se modifica el Acuerdo 3533 de 2006 que crea Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías en el Sistema Acusatorio Penal, durante los fines de semana y festivos, en el Distrito Judicial de Antioquia”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39, 43, de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo apro-

bado en la sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Modificar a partir del 1º de enero de 2007, el numeral 28 del artículo 1º del Acuerdo No. PSAA06-3533 del 17 de julio de 2006, el cual quedará así:

28. Unidad Judicial de Turbo, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

MUNICIPIO	No. JUZGADOS
Necoclí	1
San Pedro de Urabá	1
Turbo	1

28A. Unidad Judicial de Arboletes, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

MUNICIPIO	No. JUZGADOS
Arboletes	1
San Juan de Urabá	1

ARTÍCULO 2º.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

**ACUERDO No. PSAA06-3759
DE 2006
(Diciembre 12)**

“Por el cual se incorporan unos juzgados penales municipales de Medellín como juzgados de control de garantías para el sistema penal acusatorio y se modifica la función de conocimiento y de control de garantías en otros despachos judiciales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Incorporar a partir del 1 de enero de 2007 los juzgados 2° y 7° Penales Municipales de Medellín al Sistema Penal Acusatorio, como Juzgados con función de Control de Garantías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A los juzgados a que se refiere el artículo anterior les será suspendido el reparto de procesos a partir del 6 de diciembre de 2006, con el fin de que puedan terminar los procesos pendientes y realizar actividades necesarias para una correcta y completa entrega del despacho.

Parágrafo: Durante el mes de diciembre de 2006 los juzgados 2° y 7° Penales municipales de Medellín participarán en los programas de capaci-

tación y las pasantías que determine la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Juzgados 2° y 7° Penales municipales de Medellín se incorporarán al Sistema Penal Acusatorio, con los cargos de Juez, Secretario y un (1) Oficial Mayor.

Parágrafo: El cargo de escribiente y el Citador de cada juzgado incorporado al sistema se trasladarán al Centro de Servicios Judiciales de los juzgados penales de Medellín.

ARTÍCULO CUARTO.- Los procesos en trámite a cargo de los juzgados que se incorporan al sistema penal acusatorio por este Acuerdo se repartirán por partes iguales a los demás juzgados penales municipales de Medellín que continúan con competencia de la Ley 600 de 2000.

Parágrafo: Los Juzgados 2° y 7° Penales Municipales de Medellín entregarán, bajo inventario, a la Oficina de Apoyo Judicial, los procesos en trámite, con los correspondientes títulos y depósitos judiciales, y remitirán a los Juzgados de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, con la respectiva ficha técnica, los procesos con condenado, de acuerdo con la competencia. Así mismo, actualizarán las hojas de vida de los empleados con su evaluación al día.

ARTÍCULO QUINTO.- Modificar la función de Control de Garantías asignada al Juzgado 36° Penal Municipal de Medellín, Distrito Judicial del mismo nombre, por la de Conocimiento, a partir del 1 de enero de 2007.

ARTÍCULO SEXTO.- Modificar la función de Conocimiento asignada al Juzgado 13° Penales municipal de Medellín, Distrito Judicial del mismo nombre, por la de Control de Garantías, a partir del 7 de enero de 2007.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Un cargo de Oficial Mayor o Sustanciador del Juzgado 13° Penal Municipal de Medellín se traslada al juzgado 36 Penal Municipal de la misma ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Antioquia prestará el apoyo requerido para la implementación de las medidas dispuestas en este Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los doce (12) días del mes de Diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

**ACUERDO No. PSAA06-3760
DE 2006
(Diciembre 12)**

“Por el cual se incorporan unos juzgados penales del circuito como juzgados de conocimiento para el sistema penal acusatorio en el Distrito Judicial de Medellín, y se establece una medida de descongestión del Juzgado 2° penal del Circuito de Itagüí.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley 270 de 1.996 y previa aprobación en Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Incorporar a partir del 1 de marzo de 2007 los juzgados 12° y 14° Penales del Circuito de Medellín al Sistema Penal Acusatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A los juzgados a que se refiere el artículo anterior les será suspendido el reparto de los procesos de la Ley 600 de 2000 a partir del 6 de diciembre de 2006.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Juzgados 12° y 14° Penales del Circuito de Medellín se incorporarán al Sistema Penal Acusatorio, con los cargos de Juez, Secretario y dos (2) Oficiales Mayores.

Parágrafo: Los cargos de escribiente y Citador de cada juzgado incorporado al sistema se trasladarán al Centro de Servicios Judiciales de los juzgados penales de Medellín a partir del 1 de marzo de 2007.

ARTÍCULO CUARTO.- Los procesos en trámite a cargo de los dos juzgados que se incorporan al sistema penal acusatorio por este Acuerdo se repartirán por partes iguales a los demás juzgados penales del circuito de Medellín que continúan con competencia de la Ley 600 de 2000.

Parágrafo: Los Juzgados 12° y 14° Penales del Circuito de Medellín entregarán, bajo inventario a la Oficina de Apoyo Judicial, los procesos penales en trámite, con los correspondientes títulos y depósitos judiciales, y remitirán a los Juzgados de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, con la respectiva ficha técnica, los procesos con condenado, de acuerdo con la debida competencia. Así mismo, actualizarán las hojas de vida de los empleados con su evaluación al día el 1 de marzo de 2007.

ARTÍCULO QUINTO.- Durante los meses de diciembre de 2006, enero y febrero de 2007, los Juzgados 12° y 14° Penales del Circuito de Medellín se dedicarán a descongestionar el Juzgado 2° Penal del Circuito de Itagüí.

Parágrafo: El Juzgado 2° Penal del Circuito de Itagüí entregará el 6 de diciembre de 2006 de a 50 procesos para fallo a cada uno de los Juzgados 12° y 14° Penales del Circuito de Medellín, empezando de los más antiguos a los más recientes.

ARTÍCULO SEXTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Antioquia prestará el

apoyo requerido para la implementación de las medidas dispuestas en este Acuerdo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los doce (12) días del mes de Diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3761
DE 2006
(Diciembre 12)

“Por el cual se adoptan medidas para implementar el Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Medellín, relacionadas con la modificación de la función de control de Garantías por la de Conocimiento y viceversa a dos (2) Juzgados Penales Municipales de Medellín.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo

528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar la función de Control de Garantías asignada al Juzgado 36° Penal Municipal de Medellín, Distrito Judicial del mismo nombre, por la de Conocimiento, a partir del 1 de enero de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar la función de Conocimiento asignada al Juzgado 13° Penal Municipal de Medellín, Distrito Judicial del mismo nombre, por la de Control de garantías, a partir del 1 de enero de 2007.

ARTÍCULO TERCERO.- Un cargo de Oficial Mayor o Sustanciador del Juzgado 13° Penal Municipal de Medellín se trasladará al Juzgado 36 Penal Municipal de la misma ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en al Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3763
DE 2006
(Diciembre 12)

“Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para la implementación del Sistema Penal Acusatorio, para los efectos de conocimiento en el Distrito Judicial de Popayán.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39 y 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 6 de Diciembre de 2006.

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 1, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Popayán
Puracé - Coconuco

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé - Coconuco, será asumido por cualquiera de los Juzgados Penales Municipales de Popayán, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Penales Municipales de Popayán, será asumido por los otros Juzgados Penales Municipales con iguales funciones o por el

Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé-Coconuco, por reparto.

ARTÍCULO 2°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 2, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Piendamó
Morales

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Morales, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Piendamó, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de uno de los Juzgados Promiscuos Municipales de Piendamó, será asumido por el otro Juzgado Promiscuo Municipal de Piendamó o el de Morales, por reparto.

ARTÍCULO 3°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 3, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Timbío
Sotaró
Unidad Judicial Rosas-La Sierra

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de uno de los Juzgados Promiscuos Municipales de Timbío, será asumido por el otro Juzgado Promiscuo Municipal de Timbío, o por el de Sotaró, o por el de la Unidad Judicial Rosas -La Sierra, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Sotaró, será asumido por los Juzgados Promiscuos Municipales de Timbío o por el de la Unidad Judicial de Rosas - La Sierra, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de la Unidad Judicial de Rosas-La Sierra, será asumido por los Juzgados Promiscuos Municipales de Timbío o por el de Sotaró, por reparto.

ARTÍCULO 4°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 4, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Santander de Quilichao - Villa Rica
Caldono

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Caldono, será asumido por cualquiera de los Juzgados Penales Municipales de la Unidad Judicial de Santander de Quilichao - Villa Rica, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Penales Municipales de Santander de Quilichao, será asumido por el otro Juzgado Penal Municipal de Santander de Quilichao o el Promiscuo Municipal de Caldono, por reparto.

ARTÍCULO 5°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 5, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Buenos Aires
Suárez

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Buenos Aires, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Suárez.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Suárez, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Buenos Aires.

ARTÍCULO 6°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 6, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Puerto Tejada
Padilla

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Padilla, será asumido por los Juzgados Penales Municipales de Puerto Tejada, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Penales Municipales de Puerto Tejada, será asumido por el otro Juzgado Penal Municipal de Puerto Tejada o el Promiscuo Municipal de Padilla, por reparto.

ARTÍCULO 7°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 7, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

El Bordo - Sucre
Mercaderes - Florencia

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de la Unidad Judicial de Mercaderes - Florencia, será asumido por los Juzgados Promiscuos Municipales de la Unidad Judicial El Bordo - Sucre, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de la Unidad Judicial El Bordo - Sucre, será asumido por el otro Juzgado Promiscuo Municipal de Patía o el de la Unidad Judicial de Mercaderes - Florencia, por reparto.

ARTÍCULO 8°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 8, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Argelia
Balboa

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Balboa, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Argelia.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Argelia, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Balboa.

ARTÍCULO 9°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 9, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Silvia
Totoró
Jambaló

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de uno de los Juzgados Promiscuos Municipales de Silvia, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Silvia, Totoró o Jambaló, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Jambaló, será asumido por los Juzgados Promiscuos Municipales de Silvia o Totoró, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Totoró, será asumido por los Juzgados Promiscuos Municipales de Silvia o Jambaló, por reparto.

ARTÍCULO 10°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 10, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Inzá
Páez

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Páez - Belalcázar, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Páez - Belalcázar.

ARTÍCULO 11°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 11, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Bolívar
San Sebastián
Santa Rosa

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de San Sebastián o Santa Rosa, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Bolívar o Santa Rosa, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Rosa, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Bolívar o San Sebastián, por reparto.

ARTÍCULO 12°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 12, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

La Vega
Almaguer

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Almaguer, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Vega.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de La Vega, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Almaguer.

ARTÍCULO 13°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 13, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Caloto
Corinto
Toribío

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de uno de los Juzgados Promiscuos Municipales de Caloto, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Caloto, Corinto o Toribío, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Corinto, será asumido por los Juzgados Promiscuos Municipales de Caloto o Toribío, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Toribío,

será asumido por los Juzgados Promiscuos Municipales de Caloto o Corinto, por reparto.

ARTÍCULO 14°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 14, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Guapi
López de Micay
Timbiquí

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Guapi, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de López de Micay o Timbiquí, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de López de Micay, será asumido por los Juzgados Promiscuos Municipales de Guapi o Timbiquí, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Timbiquí, será asumido por los Juzgados Promiscuos Municipales de Guapi o López de Micay, por reparto.

ARTÍCULO 15°.- Los jueces Promiscuos Municipales de El Tambo, Cajibío, y Miranda, que ingresan al Sistema Penal Acusatorio, ejercerán simultáneamente la función de Control de Garantías y de Conocimiento, para los hechos delictivos cometidos en sus respectivos municipios, sin perjuicio de dar aplicación a las normas sobre impedimentos y recusaciones. Los jueces Penales Municipales de Popayán, que ingresan al sistema penal acusatorio, ejercerán función exclusiva de Conocimiento ó

Control de Garantías, según la individualización del despacho para éstos efectos.

ARTÍCULO 16°.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3764 DE 2006 (Diciembre 12)

“Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de control de garantías, en los fines de semana y festivos, en el Distrito Judicial de Popayán”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39, 43, 528 y 529 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre del 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Crear la Unidad Judicial No. 1, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, durante los fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial, a partir del 1º de enero de 2007:

Popayán
Cajibío
El Tambo
Morales
Piendamó
Puracé - Coconuco
Unidad Judicial Rosas - La Sierra
Sotará
Timbío

La cabecera o sede de la Unidad Judicial es el municipio de Popayán.

ARTÍCULO 2º.- Crear la Unidad Judicial No. 2, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, durante los fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial, a partir del 1º de enero de 2007:

Unidad Judicial Santander de Quilichao - Villa Rica
Buenos Aires
Caldono
Suárez

La cabecera o sede de la Unidad Judicial es el municipio de Santander de Quilichao.

ARTÍCULO 3º.- Crear la Unidad Judicial No. 3, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, durante los fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial, a partir del 1º de enero de 2007:

Puerto Tejada

Miranda
Padilla

La cabecera o sede de la Unidad Judicial es el municipio de Puerto Tejada.

ARTÍCULO 4º.- Crear la Unidad Judicial No. 4, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, durante los fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial, a partir del 1º de enero de 2007:

Unidad Judicial El Bordo - Sucre
Balboa
Unidad Judicial Mercaderes - Florencia
Argelia

La cabecera o sede de la Unidad Judicial es el municipio de El Bordo - Patía.

ARTÍCULO 5º.- Crear la Unidad Judicial No. 5, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, durante los fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial, a partir del 1º de enero de 2007:

Bolívar
Almaguer
La Vega
San Sebastián
Santa Rosa

La cabecera o sede de la Unidad Judicial es el municipio de Bolívar.

ARTÍCULO 6º.- Crear la Unidad Judicial No. 6, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, durante los fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial, a partir del 1º de enero de 2007:

Silvia
Jambaló
Inzá
Páez - Belalcázar
Totoró

La cabecera o sede de la Unidad Judicial es el municipio de Silvia.

ARTÍCULO 7º.- Crear la Unidad Judicial No. 7, únicamente para efectos penales, en la función de Control de garantías, durante los fines de semana y festivos, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial, a partir del 1º de enero de 2007:

Caloto
Corinto
Toribío

La cabecera o sede de la Unidad Judicial es el municipio de Caloto.

ARTICULO 8º.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial tomará las medidas necesarias para realizar los ajustes en el software de reparto.

ARTICULO 9º.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la medida.

ARTÍCULO 10º.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3765
DE 2006
(Diciembre 12)

“Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Sistema Penal Acusatorio relacionadas con la individualización de los despachos judiciales que se incorporarán al mismo en el Distrito Judicial de Popayán.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en sesión del 6 de diciembre de 2006.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación se incorporarán al Sistema Penal Acusatorio a partir del primero 1º de enero de 2007, o a partir de la iniciación del año judicial, para quienes están sujetos al régimen de vacaciones colectivas:

DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN

Sala Penal del Tribunal Superior de Popayán

Los Magistrados de la Sala Penal del Tribunal Superior de Popayán, seguirán conociendo de los asuntos del sistema actual que tengan a su cargo o que les llegue por reparto, sin perjuicio de que en caso de ser necesario conforme a la evaluación del comportamiento del Sistema Acusatorio Penal, se adopten medidas para la descongestión, depuración y/o liquidación de expedientes de sus Despachos; ingresan al Sistema a partir del día 11 de Enero de 2007.

]Circuito Judicial de Popayán

Los dos Juzgados Penales de Circuito Especializado, seguirán conociendo de los asuntos del sistema actual que tengan a su cargo o que les lleguen por reparto, sin perjuicio de que en caso de ser necesario conforme a la evaluación del comportamiento del Sistema Acusatorio Penal, se adopten medidas para la descongestión, depuración y liquidación de expedientes de su Despacho; ingresan al Sistema a partir del 1º de enero de 2007.

El Juzgado 2º Penal del Circuito de Popayán, el cual ingresa al Sistema como Juez exclusivo de Conocimiento, iniciará labores el 11 de enero de 2007.

El Juzgado 5º Penal del Circuito de Popayán, el cual ingresa al Sistema como Juez exclusivo de Conocimiento, iniciará labores el 11 de enero de 2007.

Unidad Judicial Municipal de Popayán

Los Juzgados 1º, 3º y 4º Penales Municipales, ingresan exclusivamente con función de Control de Garantías a partir del 1º de Enero de 2007.

Los Juzgados 2º y 6º Penales Municipales de Popayán, ingresan a partir del 1º de Enero de 2007 al Sistema, inicialmente con función de Conocimiento y continúan conociendo de los procesos de la Ley 600 de 2000 que tenga a su cargo y de los que le lleguen por reparto. No obstante, de ser necesario de acuerdo con el monitoreo al desenvolvimiento del Sistema Penal Acusatorio, se realizará los ajustes que sean necesarios para la optimización del servicio.

Ingresan al Sistema a partir del 1º de Enero de 2007, con función de Control de Garantías y de Conocimiento los Juzgados Promiscuos Municipales de Cajibío, El Tambo, Morales, Piendamó, Puracé - Coconuco, Unidad Judicial Rosas - La Sierra, Sotará, Timbío,

Circuitos Judiciales de Santander, Puerto Tejada, Caloto, El Bordo, Silvia, Guapi Bolívar

Los Juzgados 1º y 2º Penales del Circuito de Santander de Quilichao, Unico de Puerto Tejada y El Bordo; los Promiscuo del Circuito de Caloto, Silvia, Bolívar y Guapi, ingresan a partir del 11 de Enero de 2007 al Sistema, inicialmente con función de Conocimiento y continúan conociendo de los procesos de la Ley 600 de 2000 que tenga a su cargo y de los que le lleguen por reparto. No obstante, de ser necesario de acuerdo con el monitoreo al desenvolvimiento del Sistema Penal Acusatorio, se realizará los ajustes que sean necesarios para la optimización del servicio.

Los Juzgados 1º y 2º Penales Municipales de Santander y Puerto Tejada, ingresan a partir del 1º de Enero de 2007 al Sistema, con función de Control de Garantías y de Conocimiento y continúan conociendo de los procesos de la Ley 600 de 2000 que tenga a su cargo y de los que le lleguen por reparto. No obstante, de ser necesario de acuerdo con el monitoreo al desenvolvimiento del Sistema Penal Acusatorio, se realizará los ajustes que sean necesarios para la optimización del servicio.

Ingresan al Sistema a partir del 1º de Enero de 2007, con función de Control de Garantías y de Conocimiento los Juzgados Promiscuos Municipales de Argelia, Balboa, Unidad Judicial de Mercaderes-Flores, Unidad Judicial de El Bordo-Sucre, Bolívar, Santa Rosa, San Sebastián, La Vega, Almaguer, Guapi, Timbiquí, López Micay, Silvia, Totoró, Jambaló, Inzá, Páez-Belalcázar, Caldon, Buenos Aires, Suárez, Miranda, Padilla, Caloto, Corinto y Toribío; estos despachos además continuarán conociendo de los procesos del sistema actual que tengan a su cargo y de los que les lleguen por reparto.

PARAGRAFO PRIMERO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del monitoreo y evaluación al desarrollo de la implementación del Sistema Penal Acusatorio.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los juzgados que no ingresan al Sistema Penal Acusatorio (Juzgados 1º, 3º y 4º Penales del Circuito de Popayán y 5º Penal Municipal de Popayán, además del conocimiento de sus correspondientes procesos del sistema actual, coadyuvarán en las medidas de Descongestión de Procesos, Depuración de Causas y Liquidación de Inventarios, cuando lo determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEGUNDO - TRANSITORIO.- Los Juzgados 1º, 3º, 4º y 5º Penales del Circuito de Popayán y el 2º Penal del Circuito de Santander de Quilichao ingresarán al sistema a partir del 11 de Enero de 2007.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006)

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3766
DE 2006
(Diciembre 12)

“Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del Sistema Penal Acusatorio, Ley 906 del 2004 y de conocimiento de causas de la Ley 600 de 2000 en el Distrito Judicial de Popayán.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39 y 528

de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Popayán, en donde, de conformidad con el artículo 530 de la Ley 906 de 2004, comenzará a funcionar a partir del primero de enero de 2007, será atendido por el siguiente número de despachos judiciales:

4 Despachos de Magistrado de Sala Penal del Tribunal Superior de Popayán

Circuito Judicial de Popayán

- 2 Juzgados Penales del Circuito Especializado
- 4 Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
- 2 Juzgados Penales del Circuito
- 5 Juzgados Penales Municipales
- 11 Juzgados Promiscuos Municipales
- 1 Unidad Judicial Municipal (Rosas - La Sierra)

Circuito Judicial de Santander de Quilichao:

- 2 Juzgados Penales del Circuito
- 2 Juzgados Penales Municipales (Unidad Judicial Santander - Villa Rica)
- 3 Juzgados Promiscuos Municipales

Circuito Judicial de Puerto Tejada

- 1 Juzgado Penal del Circuito
- 2 Juzgados Penales Municipales
- 3 Juzgados Promiscuos Municipales

Circuito Judicial de El Bordo - Patía

- 1 Juzgado Penal del Circuito
- 4 Juzgados Promiscuos Municipales (2 Juzgados Unidad Judicial de El Bordo - Sucre)
- 1 Unidad Judicial Municipal (Mercaderes - Florencia)

Circuito Judicial de Bolívar

- 1 Juzgado Promiscuo del Circuito
- 5 Juzgados Promiscuos Municipales

Circuito Judicial de Silvia

- 1 Juzgado Promiscuo del Circuito
- 6 Juzgados Promiscuos Municipales

Circuito Judicial de Caloto

- 1 Juzgados Promiscuo del Circuito
- 4 Juzgados Promiscuos Municipales

Circuito Judicial de Guapi

- 1 Juzgado Promiscuo del Circuito
- 3 Juzgados Promiscuos Municipales

En consecuencia, el número total de despachos que ingresan al Sistema será el siguiente:

- 4 Despachos de Magistrado de Sala Penal
- 2 Juzgados Penal de Circuito Especializado
- 4 Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
- 6 Juzgados Penales del Circuito
- 4 Juzgados Promiscuos del Circuito
- 9 Juzgados Penales Municipales
- 41 Juzgados Promiscuos Municipales (Incluyendo Unidades Judiciales)

PARÁGRAFO PRIMERO. Los despachos judiciales que no sean incorporados al Sistema Penal Acusatorio a partir del 1 de enero de 2007 continuarán atendiendo y depurando los asuntos cuyo trámite corresponda al sistema previsto en la ley 600 de 2000, sin perjuicio de las demás competencias atribuidas constitucional o legalmente, hasta tanto la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura determine su reordenamiento definitivo, ingresando al sistema de manera gradual, de acuerdo con las necesidades del servicio establecidas por la Sala Administrativa del Consejo

Superior de la Judicatura, con base en el monitoreo permanente a la implementación del sistema.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por acuerdo separado, individualizará los despachos penales que continuarán en el sistema actual y reglamentará su organización, funcionamiento y distribución de la carga que deben atender.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad harán parte del actual Circuito Penitenciario y Carcelario y mantendrán la estructura, organización y competencias establecidas en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Las funciones de juez de garantías, juez de conocimiento del sistema acusatorio penal y juez de conocimiento de causas de la ley 600 de 2000 se ejercerán según la individualización que se realice para tal efecto y de conformidad con los siguientes enunciados centrales:

1. La función de Juez de Control de Garantías en el Distrito Judicial de Popayán:
 - En la ciudad de Popayán, ingresan inicialmente tres Juzgados Penales Municipales, uno de los cuales actuará como Juez Coordinador de los Juzgados Penales de su respectiva sede.
 - En la ciudad de Santander de Quilichao ingresan dos Juzgados Penales Municipales, uno de los cuales actuará como Juez Coordinador de los Juzgados Penales de su respectiva sede.
 - En la ciudad de Puerto Tejada ingresan dos Juzgados Penales Municipales, uno de los

cuales actuará como Juez Coordinador de los Juzgados Penales de su respectiva sede.

- En los Municipios donde existan dos (2) Juzgados Promiscuos Municipales, tendrán la función de control de garantías por reparto, igual situación se dará en los eventos de las Unidades Judiciales permanentes y de fines de semana y festivos.
2. La función de Juez de Conocimiento de causas de la Ley 600 de 2000 en el Distrito Judicial de Popayán se ejercerá de la siguiente manera:

Cabecera del Circuito Judicial de Popayán:

Los asuntos de competencia de Jueces Penales Municipales de Popayán será ejercida por un Juez Penal Municipal radicados en ésta ciudad.

En cuanto a los asuntos de competencia de Jueces Penales del Circuito, será conocida por tres Jueces Penales del Circuito.

Otros Municipios.- En los demás municipios que conforman el Distrito Judicial de Popayán, los juzgados penales del circuito, promiscuos del circuito, penales municipales, promiscuos municipales y Unidades Judiciales Municipales, atenderán simultáneamente las actuaciones del Sistema Penal Acusatorio, Ley 906 del 2004 y de la Ley 600 de 2000.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir del su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3767
DE 2006
(Diciembre 12)

“Por el cual se adoptan medidas de descongestión de procesos que se encuentran en los Juzgados Penales Municipales de Popayán, para la transición al Sistema Acusatorio Penal.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y el artículo 528 de la Ley 906 de 2004, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Los Juzgados Penales Municipales de Popayán, serán descongestionados en la totalidad de procesos que se encuentren en estado de fallo a 31 de diciembre del 2006, los cuales serán

distribuidos entre los siguientes Juzgados Promiscuos Municipales pertenecientes al Circuito Judicial de Popayán, así:

1. Juzgados 1º y 2º Promiscuos Municipales de Cajibío.
2. Juzgados 1º y 2º Promiscuos Municipales de El Tambo.
3. Juzgado Promiscuo Municipal de Morales
4. Juzgados 1º y 2º Promiscuos Municipales de Piendamó
5. Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé - Coconuco
6. Unidad Judicial Municipal Rosas - La Sierra
7. Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará
8. Juzgados 1º y 2º Promiscuos Municipales de Timbío

ARTÍCULO 2°.- El Juzgado Quinto Penal Municipal de Popayán, tramitará y fallará su propia carga, a partir del 1º de enero del 2007.

ARTICULO 3°.- El Juzgado Quinto Penal Municipal de Popayán, recibirá los procesos de los Juzgados 1º, 3º y 4º Penales Municipales de Popayán, , en el estado en que se encuentren a 31 de diciembre del 2006. Dichos procesos, una vez se encuentren para fallo, serán repartidos entre los Juzgados Promiscuos Municipales indicados en el artículo 1º del presente Acuerdo.

ARTICULO 4°.- Los Juzgados 2º y 6º Penales Municipales de Popayán, , tramitarán y fallarán su propia carga hasta el 30 de abril del 2007, fecha a partir de la cual los que lleguen a este estado procesal, para fallo, se repartirán entre los Juzgados Promiscuos Municipales indicados en el artículo 1º del presente acuerdo.

ARTICULO 5°.- Los procesos de Ley 600 del 2000, que lleguen remitidos por la Fiscalía, a partir del 1º de enero del 2007, serán asumidos por el Juzgado Quinto Penal Municipal de Popayán, con el fin de

adelantar la causa y una vez se encuentren en la etapa procesal para fallo, se repartirán entre los Juzgados Promiscuos Municipales indicados en el artículo 1º del presente acuerdo.

ARTÍCULO 6º.- Los juzgados penales municipales de Popayán que deban remitir procesos a otros despachos o a la Oficina Judicial, elaborarán un inventario en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de ingreso al despacho, el cual contendrá la siguiente información: despacho de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de los sujetos procesales.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de expedientes al Juzgado respectivo o a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán, y la tercera para ser fijada en el Centro de Servicios Administrativos de los juzgados penales de Popayán con el objeto de comunicar a los sujetos procesales la entrega de los procesos.

ARTÍCULO 7º.- Los titulares de los Juzgados Penales Municipales de Popayán remitirán los procesos que se encuentren para fallo a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán, a más tardar el día 31 de diciembre de 2006, la cual se encargará de enviar equitativamente los procesos a cada destinatario. De la entrega se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad entre lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO 8º.- Una vez efectuado el reparto, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, enviará los expedientes en óptimas condiciones de seguridad a los juzgados de destino, los recibidos hasta el 31 de diciembre del 2006, a más tardar el día 05 de enero de 2007 y a partir de esta fecha, en forma inmediata, según reparto.

ARTÍCULO 9º.- La sentencia que ponga término a la instancia de los procesos objeto de depuración deberá ser dictada y suscrita por el respectivo juez.

Los jueces de depuración relacionados en el artículo 1º del presente acto administrativo, enviarán al Centro de Servicios los procesos fallados, para que se efectúe la notificación de la correspondiente sentencia.

PARÁGRAFO 1º.- Los recursos que se interpongan contra estos fallos, son de competencia del mismo juez que profirió dichas providencias.

PARÁGRAFO 2º.- Para las actuaciones posteriores a la sentencia y su archivo correspondiente, los procesos serán remitidos al juzgado de origen. Los que tuvieron su origen en los Juzgados 1º, 3º y 4º Penales Municipales de Popayán, serán asignados a los Juzgados 2º, 5º y 6º Penales Municipales de Popayán, respectivamente.

ARTÍCULO 10º.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, verificará y evaluará los resultados de lo aquí establecido.

Para tales efectos, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá hacer la revisión de las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 11°.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán, brindará el apoyo administrativo y financiero efectivo para la realización de este mecanismo de depuración, y adoptará las decisiones necesarias para garantizar el traslado seguro de los expedientes.

ARTÍCULO 12°.- El presente Acuerdo rige a partir la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3768 DE 2006 (Diciembre 12)

“Por el cual se adoptan medidas de depuración, transición y descongestión para los Juzgados Penales Municipales y Penales del Circuito que se incorporan al Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Popayán.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en los artículos 528 y 532 de la Ley 906 de 2004 y el artículo 63 de la ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006

ACUERDA

ARTICULO 1°.- A los Juzgados 1°, 3° y 4° Penales Municipales de Popayán (Juzgados de Garantías), que se incorporarán al Sistema Penal Acusatorio a partir del 1° enero de 2007, les será suspendido el reparto de procesos desde el 1° de diciembre hasta el 30 de Diciembre de 2006, inclusive.

ARTÍCULO 2°.- Todos los Juzgados Penales del Circuito y Penales Municipales de Popayán continuarán con el reparto de tutelas y de habeas corpus de manera normal, a excepción del Juez Coordinador del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales, al cual se le asignará el 50% de la carga que le corresponda a cada uno de los demás Juzgados Penales Municipales.

ARTÍCULO 3°.- Durante el mes de diciembre de 2006, los Juzgados 1°, 3° y 4° Penales Municipales de Popayán (Juzgados de Garantías) que a partir del mes del 1° de enero de 2007 inician con el nuevo sistema acusatorio penal, se dedicarán a las siguientes actividades:

1. Terminar las actuaciones jurisdiccionales y administrativas pendientes.
2. Diligenciar las fichas técnicas y remitir los expedientes con condenado a los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad.
3. Elaborar los inventarios de títulos y depósitos judiciales a su cargo.
4. Realiza el Inventario los elementos de delito y ordenar su remisión a la autoridad competente.
5. Realizar el inventario los procesos que se encuentran en trámite
6. Realizar el inventario de los procesos que están a despacho para fallo.
7. Organizar e inventariar los expedientes terminados que han de remitirse al archivo central.
8. Hacer el inventario y entrega de los muebles y enseres al almacén de la Desaj.
9. Realizar las actividades necesarias para una correcta y completa entrega del despacho.

ARTÍCULO 4°.- Durante el mes de diciembre de 2006, a los Juzgados 2° y 5° Penales del Circuito

de Popayán y los Juzgados 2° y 6° Penales Municipales de Popayán (Juzgados de Conocimiento), se les suspenderá el reparto (excepto tutelas y habeas hábeas) y se dedicarán a las siguientes actividades:

1. Organizar e inventariar los expedientes terminados que han de remitirse al archivo central.
2. Hacer el inventario y entrega de los muebles y enseres sobrantes al almacén de la Desaj, por el ajuste de las plantas de personal.
3. Realizar las actividades necesarias para una correcta y completa entrega del despacho.
4. Actualizar las hojas de vida del personal del juzgado, haciendo claridad sobre los períodos de vacaciones pendientes de disfrute y con las evaluaciones y calificaciones hasta la fecha.

PARÁGRAFO.- Los Juzgados 2° y 5° Penales del Circuito de Popayán, (Juzgados de Conocimiento), conservarán y fallarán los procesos que se encuentren para fallo a 30 de noviembre y los que se encuentren en trámite en la misma fecha, serán remitidos a la Dirección Ejecutiva Seccional del Cauca para ser repartidos entre los Juzgados 1°, 3° y 4° Penales del Circuito (Juzgados de Depuración).

ARTICULO 5°.- Las diferentes entregas se harán de conformidad con el cronograma que establezca para cada despacho la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán y a las personas designadas para el efecto.

ARTÍCULO 6°.- Los Juzgados 1°, 3° y 4° Penales Municipales que se incorporarán al nuevo sistema a partir de 1° enero de 2007 (Juzgados de Garantías), harán remisión del inventario y de los procesos que aún se encuentren pendientes, excluyendo los que estén en estado procesal para fallo, al Juzgado Quinto Penal Municipal, a más tardar el día 29 de diciembre del 2006.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de expedientes al Juzgado descongestión y la tercera para ser fijada en el Centro de Servicios Administrativos de los juzgados penales de Popayán con el objeto de comunicar a los sujetos procesales la el destino de los procesos.

ARTÍCULO 7°.- Los titulares de los Juzgados Penales Municipales de Popayán, remitirán el inventario con los procesos en estado procesal para fallo a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán, a más tardar el día 31 de diciembre de 2006, la cual se encargará de repartir equitativamente los procesos entre los Juzgados Promiscuos Municipales que forman parte del Circuito Judicial de Popayán y enviarlos a cada destinatario. De la entrega se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad entre lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO 8°.- Una vez efectuado el reparto, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, enviará los expedientes en óptimas condiciones de seguridad a los juzgados de destino, los recibidos hasta el 31 de diciembre del 2006, a más tardar el día 05 de enero de 2007 y a partir de esta fecha, los que se reciban, en forma inmediata, según reparto.

ARTÍCULO 9°.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3769
DE 2006
(Diciembre 12)

“Por el cual se crean Centros de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Popayán, Santander de Quilichao y Puerto Tejada, y se organizan sus funciones, con ocasión de la implantación del nuevo Sistema Penal Acusatorio.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 13 y 14 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- CREACIÓN. Crear a partir del 1º de enero de 2007, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales Municipales y del Circuito de Popayán y Promiscuos Municipales que conforman la Unidad Judicial de fines de semana, con sede en la ciudad de Popayán, para el cumplimiento de las funciones administrativas del nuevo Sistema Penal Acusatorio.

PARÁGRAFO: La actual Oficina de la Dirección Ejecutiva Seccional de Popayán, continuará ejerciendo sus actuales funciones para los juzgados penales que sigan conociendo de las causas de la Ley 600 de 2000, y prestará apoyo al Centro de Servicios Judiciales de Popayán.

ARTÍCULO 2º.- PLANTA DE PERSONAL. El nuevo Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Popayán tendrá inicialmente la siguiente planta de personal:

No. de cargos	DENOMINACIÓN DEL CARGO
1	Juez Coordinador del Centro
2	Escribientes Nominado de Juzgado de Circuito
2	Citadores Grado 03 de Juzgado de Circuito
3	Escribientes Nominado de Juzgado Municipal
3	Escribientes Grado 06 de Juzgado Municipal
5	Citadores Grado 03 de Juzgado Municipal

Parágrafo: La planta de personal que integra el Centro de Servicios se conformará con el traslado de cargos de los Juzgados Penales que ingresan al Sistema en la ciudad de Popayán, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA06-3658 del 06 de octubre del 2006, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 3º.- CREACIÓN. Crear a partir del 1º de enero de 2007, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales Municipales y del Circuito de Santander de Quilichao y Promiscuos Municipales que conforman la Unidad Judicial de fines de semana, con sede en la ciudad de Santander de Quilichao, para el cumplimiento de las funciones administrativas del nuevo Sistema Penal Acusatorio.

ARTÍCULO 4º.- PLANTA DE PERSONAL. El nuevo Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Santander de Quilichao tendrá inicialmente la siguiente planta de personal:

No. de cargos	DENOMINACIÓN DEL CARGO
1	Juez Coordinador del Centro
1	Escribientes Nominado de Juzgado Municipal
2	Citadores Grado 03 de Juzgado de Circuito
1	Escribientes Grado 06 de Juzgado Municipal
2	Citadores Grado 03 de Juzgado Municipal
6	TOTAL

Parágrafo: La planta de personal que integra el Centro de Servicios se conformará con el traslado de cargos de los Juzgados Penales que ingresan al Sistema en la ciudad de Popayán y de Santander de Quilichao, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA06-3658 del 06 de octubre del 2006, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 5º.- CREACIÓN. Crear a partir del 1º de enero de 2007, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales Municipales y del Circuito de Puerto Tejada y Promiscuos Municipales que conforman las Unidades Judiciales de fines de semana, con sede en la ciudad de Puerto Tejada, para el cumplimiento de las funciones administrativas del nuevo Sistema Penal Acusatorio.

ARTÍCULO 6º.- PLANTA DE PERSONAL. El nuevo Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Puerto Tejada tendrá inicialmente la siguiente planta de personal:

No. de cargos	DENOMINACIÓN DEL CARGO
1	Juez Coordinador del Centro
1	Citador Grado 03 de Juzgado de Circuito
2	Escribientes Grado 06 de Juzgado Municipal
2	Citadores Grado 03 de Juzgado Municipal
5	TOTAL

Parágrafo: La planta de personal que integra el Centro de Servicios se conformará con el traslado de cargos de los Juzgados Penales que ingresan al Sistema en la ciudad de Popayán, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA06-3658 del 06 de octubre del 2006, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y los cargos que se crean según el Acuerdo PSAA06-3659 del 06 de octubre del 2006, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 7º.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, determinará, de acuerdo con los volúmenes y cargas de trabajo, el número de empleados de cada grupo de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8º de este Acuerdo, lo mismo que los movimientos de personal que se requieran.

ARTÍCULO 8º.- Los Coordinadores de los Centros de Servicios Judiciales creados por este Acuerdo, previa consulta a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, asignarán funciones y tareas a los empleados del respectivo Centro, ubicándolos por grupos de trabajo de acuerdo con los perfiles de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 9º.- Los jueces coordinadores podrán disponer la asignación transitoria de empleados en grupos distintos a aquellos a que están adscritos, cuando ello fuere necesario para atender situaciones emergentes o especiales del servicio.

ARTÍCULO 10º.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, evaluará, por lo menos una vez al mes la conformación de los grupos de trabajo.

ARTÍCULO 11º.- A medida que se vayan incorporando nuevos juzgados al Sistema Penal Acusatorio, los empleados de dichos despachos que no sean seleccionados para continuar en el juzgado, serán asignados a los Centros de Servicios Judiciales o a los despachos judiciales que así lo requieran.

ARTÍCULO 12º.- La función básica de la Coordinación General de los Centros será la de Dirigir, coordinar y orientar todas las funciones administrativas que les sea asignada a los Centros de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO 13º.- El Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Popayán será organizado por grupos así:

1. **Grupo de Administración de Salas de Audiencia**
Función Básica: Verificar los equipos tecnológicos, administrar y asignar las salas compartidas, mantener y preparar los equipos de grabación.
2. **Grupo de Archivo Tecnológico**
Función Básica: Organizar los dispositivos grabados y el archivo, conservar y custodiar

los mismos y responder por la producción técnica de los dispositivos grabados.

3. **Grupo de Atención al usuario**

Función Básica: Informar y orientar a las partes intervinientes, atender las peticiones del público y publicar la información producida en el centro de servicios

4. **Grupo de Comunicaciones**

Función Básica: Notificar, elaborar y comunicar las citaciones, entregar solicitudes a establecimientos carcelarios, conseguir defensores, recepcionar y tramitar la correspondencia.

5. **Grupo de Depósitos Judiciales**

Función Básica: Custodiar, manejar y contabilizar los títulos y depósitos judiciales.

6. **Grupo de Ejecución de Penas**

Función Básica: Diligenciar fichas técnicas y tramitar sentencias ante los juzgados de ejecución de penas

7. **Grupo de Reparto y Asignaciones**

Función Básica: Repartir los asuntos, asignar jueces a audiencias y elaborar reportes de gestión.

PARÁGRAFO.- Los Centros de Servicios de Santander de Quilichao y Puerto Tejada, podrán ajustar los grupos de trabajo antes indicados, pero cumpliendo la totalidad de las funciones establecidas en el presente artículo.

ARTÍCULO 14º.- TURNOS. Los empleados de los grupos de atención al usuario, reparto y asignacio-

nes, archivo tecnológico y de administración de salas de los Centros de Servicios Judiciales trabajarán en los turnos que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca, en consonancia con los días de atención y el horario general de trabajo de los Centros de Servicios.

ARTÍCULO 15º.- FUNCIONES. El Centro de Servicios Judiciales desempeñará aquellas funciones establecidas en el Acuerdo 1856 de 2003 que no desvirtúen el Sistema Penal Acusatorio, además de las establecidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 16º.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ADMINISTRACIÓN DE SALAS DE AUDIENCIAS.

El grupo de administración de salas de audiencias desempeñará las siguientes funciones:

1. Verificar la adecuada instalación de los equipos tecnológicos para la celebración de todas las audiencias.
2. Administrar y asignar las salas compartidas, en colaboración con los jueces, para la celebración de las audiencias que requieran de éstas salas.
3. Colaborar con los secretarios de cada Juzgado en el mantenimiento y preparación de los equipos de grabación de las audiencias de las salas adscritas a los despachos de los jueces.
4. Informar a los jueces de su sede, partes e intervinientes del proceso penal y público en general, la programación de las audiencias con los datos relevantes del proceso.

5. Resolver todos los problemas técnicos que se presenten antes o durante el transcurso de las audiencias.
6. Velar, en coordinación con los secretarios de los juzgados de su sede, por la correcta celebración de las audiencias, del ingreso del público y los medios de comunicación y contribuir a garantizar el orden dentro de las mismas.
7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO 17º.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ARCHIVO TECNOLÓGICO. El grupo de archivo tecnológico tiene las siguientes funciones:

1. Rotular, de acuerdo con los parámetros que se indiquen para tal efecto, los dispositivos grabados tanto de audio como de video o similares.
2. Archivar, conservar y custodiar en debida forma los dispositivos grabados
3. Elaborar y actualizar un inventario de la localización de los dispositivos grabados para facilitar su ubicación y utilización por parte de los jueces y empleados de su sede, de las partes e intervinientes en el proceso penal y demás interesados.
4. Realizar la reproducción técnica de los dispositivos grabados o de partes de ellos cuando se requiera por parte de los jueces y empleados de su sede, partes e intervinientes del proceso penal y demás interesados.

5. Atender en forma oportuna los requerimientos de los jueces de su sede en materia de archivo, custodia, rotulación y reproducción de todo el archivo tecnológico
6. Mantener en buen estado los equipos de archivo tecnológico.
7. Las demás que, dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO 18º.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL USUARIO. El grupo de atención al usuario tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Informar y orientar a las partes e intervinientes del proceso penal y público en general sobre toda la información relacionada con la gestión propia del Centro.
2. Atender toda petición del público en general en relación con las funciones administrativas del Centro.
3. Actualizar toda la información producida por el Centro que pueda ser relevante para la información al público.
4. Coordinar con cada secretario de los grupos del Centro, para efectos de información al público en general, la información que cada grupo suministra al público.
5. Velar porque las quejas y observaciones sobre el desempeño del Centro o de los despachos de su sede sean canalizadas e informadas a tiempo al secretario de grupo y al Juez Coordinador.

6. Publicar en sitios de acceso fácil al público toda la información producida por el centro que sea necesaria comunicar.
7. Velar porque los espacios destinados a información al público brinden información actualizada y pertinente.
8. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO 19º.- FUNCIONES DEL GRUPO DE COMUNICACIONES. El grupo de comunicaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar de manera oportuna y eficiente el procedimiento de las notificaciones que no se surtan en audiencia conforme a ley procesal y a los Acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Digital, tramitar y efectuar las notificaciones, citaciones y entrega de correspondencia que sean del caso, por encarcelamiento o libertad, a los establecimientos carcelarios y penitenciarios y similares. Cuando la ley procesal lo permita, se podrá citar, notificar y enviar correspondencia por el medio más expedito posible siempre y cuando se deje constancia del envío correspondiente.
3. Digital, tramitar y efectuar la entrega de la correspondencia resultante de la actividad de los jueces, a las partes, víctimas, intervinientes, terceros, y a las oficinas públicas y privadas del caso, relacionadas con medidas cautelares y/o definitivas que afecten bienes.

4. Digital, tramitar y efectuar la entrega de toda la correspondencia y citaciones destinada a las entidades como el INPEC, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, DAS, Registraduría Nacional del Estado Civil, Superintendencias y similares.
5. Digital, tramitar y efectuar todas las notificaciones, citaciones y correspondencia que se originen en acciones de tutela, habeas corpus y demás asuntos sometidos al conocimiento de los jueces penales de la sede.
6. Recibir, clasificar y dar curso a todas las peticiones y comunicaciones con destino a los jueces penales de su sede.
7. Colaborar con el Juez Coordinador en el cumplimiento de sus funciones.
8. Velar por la custodia y buen manejo de todos los documentos que se emanen por el cumplimiento de sus funciones.
9. Prestar el servicio de fotocopiado y de fax de los asuntos de carácter oficial.
10. Procurar la consecución oportuna y aviso de audiencias a los defensores públicos.
11. Digital todas las actuaciones en el software de gestión siglo XXI todas las actuaciones y actualizaciones que correspondan al centro de servicios.
12. Las demás, que dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO 20º.- FUNCIONES DEL GRUPO DE DEPÓSITOS JUDICIALES. El grupo de depósitos judiciales tiene las siguientes funciones:

1. Realizar las labores de custodia y manejo de los títulos judiciales, cuando los hubiere, y la administración de los depósitos judiciales de los despachos de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Velar por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.
3. Colaborar con el Secretario y el Juez Coordinador en el cumplimiento de sus funciones.
4. Las demás, que dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

PARÁGRAFO.- La Oficina Judicial de Popayán, podrá realizar las funciones asignadas en el presente artículo, sólo para el Centro de Servicios de los Juzgados Penales de Popayán.

ARTÍCULO 21º.- FUNCIONES DEL GRUPO DE EJECUCIÓN DE PENAS: El Grupo de Ejecución de Penas tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Diligenciar las Fichas de condenados para ser remitidas a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad correspondientes.

2. Alimentar el software respectivo en relación con los documentos y sentencias que deben enviarse a los Juzgados de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.
3. Remitir a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad las sentencias, fichas y documentos de soporte de los condenados con sentencia ejecutoriada.
4. Diligenciar las planillas correspondientes a las fichas diligenciadas, con el fin de rendir informe de su gestión.
5. Archivar las correspondientes diligencias una vez realizada su gestión.
6. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO 22º.- FUNCIONES DEL GRUPO DE REPARTO Y ASIGNACIONES. El grupo de reparto y asignaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Efectuar diariamente el reparto, automatizado o manual, de los procesos y asuntos que ingresen a los despachos judiciales de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Asignar organizadamente y de acuerdo a unos criterios de urgencia durante los días y horas de atención los asuntos que ingresen para los jueces con función de Control de garantías.

3. Elaborar para el Juez Coordinador, el reporte de la gestión llevada a cabo en relación con el reparto, en los términos del Acuerdo 1856 de 2003.
4. Las demás que, dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO 23º.- La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla capacitará a los empleados que sean trasladados de los juzgados penales a los Centros de Servicios, de acuerdo a las funciones que desempeñarán.

ARTÍCULO 24º.- El régimen salarial, prestacional y de carrera de los empleados del Centro de Servicios Judiciales de Popayán, Santander de Quilichao y Puerto Tejada, será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 25º.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá modificar la planta de personal de los Centros de Servicios Judiciales de acuerdo a los volúmenes de trabajo que ocasione el nuevo Sistema Acusatorio.

ARTÍCULO 26º.- Organización del Centro de Servicios Judiciales. El Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio en el municipio de Popayán estará conformado por el Comité General, el Juez Coordinador y por un Secretario.

El número y nomenclatura de los cargos que conforman el Centro de Servicios Judiciales será fijada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos expedidos para el efecto, y el régimen legal de los cargos de empleados corresponde al de carrera judicial.

ARTÍCULO 27º.- Comité General de los Centros de Servicios Judiciales.- El Comité General del Centro de Servicios Judiciales de Popayán, Santander de Quilichao y Puerto Tejada, estará integrado por el Juez Coordinador, un Juez Penal del Circuito y un Juez Penal Municipal que hacen parte del Sistema Penal Acusatorio, el Secretario del Centro de Servicios Judiciales ó quien haga sus veces, el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca y el Director Seccional de Administración Judicial de Popayán.

El Comité General del Centro de Servicios Judiciales tendrá a su cargo la escogencia de las personas que han de ser nombradas en provisionalidad en los cargos adscritos a dicho Centro.

Los miembros del Comité se reunirán por lo menos una vez al mes ó cuando uno de ellos lo convoque, éste Comité será precedido por el Juez Coordinador en coordinación con la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Cauca.

ARTÍCULO 28º.- Juez Coordinador. El Juez Coordinador será el representante de los Jueces Penales que integran el Sistema Penal Acusatorio, quien continuará fungiendo su labor de garantías y/o conocimiento según el caso.

Los Jueces Coordinadores de los Centros de Servicios Judiciales de los Jueces Penales en el Sistema Penal Acusatorio serán elegidos de los Jueces que cumplen la función de garantías para períodos institucionales de un (1) año contado a partir del 1º de enero. La elección se realizará dentro de los diez (10) primeros días del mes de diciembre de cada año, por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán. Con excepción del periodo correspondiente al año 2007, año en el que

actuará como Juez coordinador el Juez 1° Penal Municipal de Popayán, Santander de Quilichao y Puerto Tejada, con función de garantías.

ARTÍCULO 29°.- Funciones administrativas del Juez Coordinador.- El Juez Coordinador ejercerá las siguientes funciones administrativas:

- a) Proveer los cargos del centro de servicios.

Cuando se trate de nombramientos en propiedad o en encargo, el Juez Coordinador actuará de manera autónoma.

Para los eventos de nombramientos en provisionalidad, el Juez Coordinador deberá convocar a los miembros del Comité General a que hace referencia el artículo segundo del presente acuerdo, para que, por mayoría absoluta, hagan la escogencia de las personas que han de ser nombradas.

- b) Resolver sobre situaciones administrativas previstas en la ley, respecto de los empleados del centro de servicios.
- c) Evaluar y calificar a los empleados del centro de servicios conforme al régimen de la Carrera Judicial.
- d) Conocer de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados del centro de servicios.
- e) Rendir informes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la marcha global del Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO 30°.- Funciones judiciales del Juez Coordinador. El Juez Coordinador deberá cumplir con las siguientes funciones judiciales:

- a) Servir de enlace entre los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías y las instituciones e intervinientes en el proceso penal, para el cumplimiento de las funciones jurisdiccionales que corresponden a aquellos.
- b) Reemplazar en sus turnos a los Jueces que ejerzan la función de Control de Garantías, cuando de manera intempestiva y por razones de fuerza mayor o caso fortuito, les sea a aquellos imposible acudir a su lugar de trabajo o deban abandonarlo.
- c) Velar porque el reparto de los asuntos y diligencias que se tramitan por el centro de servicios sea equitativo y eficiente.
- d) Proferir los autos que dispongan las citaciones señaladas en los artículos 171 y 172 del Código de Procedimiento Penal.
- e) Proferir las providencias que correspondan de conformidad con la ley, en relación con las personas que se encuentren privadas de la libertad y que estén a disposición de los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías.

ARTÍCULO 31°.- Secretaría de los Centros de Servicios Judiciales. Podrá haber una secretaria en los Centros de Servicios Judiciales establecidos en el presente acuerdo, que dependerá en forma directa del Juez Coordinador.

La Secretaría, será ejercida por el empleado que designe el Juez coordinador quien deberá cumplir con las siguientes funciones:

- a) Controlar los términos y producir las comunicaciones que correspondan de conformidad con la ley, en relación con las personas que se encuentren privadas de la libertad y que estén a disposición de los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías.
- b) Tramitar las citaciones que ordenen los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías conforme al contenido de los artículos 171 y 172 del Código de Procedimiento Penal, así como las comunicaciones que a ellos se dirijan.
- c) Responder por la custodia de los títulos judiciales y la administración de los depósitos judiciales de los Juzgados que ejercen función de Control de Garantías y de conocimiento.
- d) Administrar las Salas de Audiencias, conforme a la reglamentación que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- e) Responder por la custodia provisional de las evidencias, pruebas y elementos del proceso.
- f) Administrar y custodiar los registros y los archivos físicos y tecnológicos de las actuaciones y diligencias que deban reposar en los Juzgados que cumplen la función de Control de Garantías.

- g) Garantizar, en coordinación con los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías, la publicidad en las audiencias, salvo las expresamente sometidas a reserva según la ley.
- h) Presentar informes estadísticos de la gestión del Centro de Servicios Judiciales.
- i) Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento oportuno de los términos judiciales, la prestación eficiente del servicio de justicia, la organización, custodia, conservación y buena presentación de los elementos de trabajo.

ARTÍCULO 32°.- Reuniones de los Jueces.- Los jueces se reunirán a solicitud del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca o de cualquiera de los miembros del Comité General del Centro de Servicios Judiciales, para los siguientes eventos:

1. Evaluar el trabajo y presentar propuestas para el adecuado funcionamiento del Centro.

ARTÍCULO 33°.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

**ACUERDO No. PSAA06-3770
DE 2006
(Diciembre 12)**

“Por el cual se establecen unos períodos de cierre de los Juzgados Penales Municipales y del Circuito que ingresan al Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Popayán.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en los artículos 528 y 532 de la Ley 906 de 2004, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Disponer el cierre de los Juzgados de los municipios de Puerto Tejada, Corinto y Caloto que ingresan al Sistema Acusatorio Penal, con la finalidad de adelantar los correspondientes inventarios elaborados en forma separada para el mobiliario, los títulos y depósitos judiciales, los elementos del proceso, los procesos que se encuentran en trámite, los procesos que están a disposición del juez para fallo, los expedientes que se encuentran para archivo y los que requieren remisión para decisión de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad. El inventario se efectuará en los Formatos diseñados para el efecto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; los periodos de cierre se asignan de la siguiente manera:

JUZGADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MUNICIPIO
Primero Civil Municipal	13 de diciembre	19 de diciembre	Puerto Tejada
Segundo Civil Municipal	13 de diciembre	19 de diciembre	Puerto Tejada
Primero Penal Municipal	26 de diciembre	29 de diciembre	Puerto Tejada
Segundo Penal Municipal	3 de enero de 2007	5 de enero de 2007	Puerto Tejada
Segundo Promiscuo Municipal	13 de diciembre	19 de diciembre	Corinto
Primero Promiscuo Municipal	18 de diciembre	19 de diciembre	Corinto
Promiscuo Municipal	11 de diciembre	15 de diciembre	Calóto
Segundo Promiscuo Municipal	3 de enero de 2007	5 de enero de 2007	Calóto

ARTICULO SEGUNDO.- Al Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Tejada, se le suspenderá el reparto a partir del 13 de diciembre del 2006.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer el cierre de los Juzgados Penales Municipales de Popayán que ingresan al Sistema Acusatorio Penal, con la finalidad de adelantar los correspondientes inventarios elaborados en forma separada para el mobiliario, los títulos y depósitos judiciales, los elementos del

proceso, los procesos que se encuentran en trámite, los procesos que están a disposición del juez para fallo, los expedientes que se encuentran para archivo y los que requieren remisión para decisión de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad. El inventario se efectuará en los Formatos diseñados para el efecto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; los periodos de cierre se asignan de la siguiente manera:

JUZGADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
Primero Penal Municipal	13 de diciembre	19 de diciembre
Tercero Penal Municipal	13 de diciembre	19 de diciembre
Cuarto Penal Municipal	13 de diciembre	19 de diciembre
Segundo Penal Municipal	13 de diciembre	19 de diciembre
Sexto Penal Municipal	13 de diciembre	19 de diciembre
Quinto Penal Municipal	13 de diciembre	19 de diciembre

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer el cierre de los Juzgados Penales del Circuito de Popayán que ingresan al Sistema Acusatorio Penal, con la finalidad de adelantar los correspondientes inventarios elaborados en forma separada para el mobiliario, los títulos y depósitos judiciales, los elementos del proceso, los procesos que se encuentran en trámite, los procesos que están a disposición del juez

para fallo, los expedientes que se encuentran para archivo y los que requieren remisión para decisión de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad. El inventario se efectuará en los Formatos diseñados para el efecto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; los periodos de cierre se asignan de la siguiente manera:

JUZGADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
Segundo Penal del Circuito	13 de diciembre	19 de diciembre
Quinto Penal del Circuito	13 de diciembre	19 de diciembre
Primero Penal del Circuito	13 de diciembre	19 de diciembre
Tercero Penal del Circuito	13 de diciembre	19 de diciembre
Cuarto Penal del Circuito	13 de diciembre	19 de diciembre

ARTÍCULO QUINTO.- Los Jueces del Distrito Judicial de Popayán a que se hace referencia en los artículos anteriores, efectuarán la entrega material del despacho a las personas que para el efecto designe el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial Popayán.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR ENRIQUEZ
Presidente

**ACUERDO No. PSAA06-3771
DE 2006
(Diciembre 12)**

“Por el cual se adoptan medidas de descongestión de procesos que se encuentran para fallo en los Juzgados Penales Municipales de Popayán, para la transición al Sistema Penal Acusatorio.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y el artículo 528 de la Ley 906 de 2004, y de conformidad con lo aprobado en la sesión del 6 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Los Juzgados Penales Municipales de Popayán, serán depurados en la totalidad de procesos que se encuentren en estado de fallo a 31 de diciembre del 2006, los cuales serán distribuidos entre los siguientes Juzgados Promiscuos Municipales pertenecientes al Circuito Judicial de Popayán, así:

1. Juzgados 1º y 2º Promiscuos Municipales de Cajibío.
2. Juzgados 1º y 2º Promiscuos Municipales de El Tambo.
3. Juzgado Promiscuo Municipal de Morales
4. Juzgados 1º y 2º Promiscuos Municipales de Piendamó
5. Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé - Coconuco
6. Unidad Judicial Municipal Rosas - La Sierra
7. Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará
8. Juzgados 1º y 2º Promiscuos Municipales de Timbío

ARTÍCULO 2°.- El Juzgado Quinto Penal Municipal de Popayán, fallará su propia carga, a partir del 1º de enero del 2007.

ARTICULO 3°.- El Juzgado Quinto Penal Municipal de Popayán, recibirá los procesos de los Juzgados 1º, 3º y 4º Penales Municipales de Popayán, (Juzgados de Garantías), en el estado en que se encuentren a 31 de diciembre del 2006. Dichos procesos, una vez se encuentren para fallo, serán repartidos entre los Juzgados Promiscuos Municipales indicados en el artículo 1º del presente Acuerdo.

ARTICULO 4°.- Los Juzgados 2º y 6º Penales Municipales de Popayán, (Juzgados de Conocimiento), conservarán su propia carga y fallarán hasta el 30 de abril del 2007, fecha en la cual los que lleguen a este estado procesal se repartirán entre los Juzgados Promiscuos Municipales indicados en el artículo 1º del presente acuerdo.

ARTICULO 5°.- Los procesos de Ley 600 del 2000, que lleguen remitidos por la Fiscalía, a partir del 1º de enero del 2007, serán asumidos por el Juzgado Quinto Penal Municipal de Popayán, con el fin de adelantar la causa y una vez se encuentran en la etapa procesal para fallo, se repartirán entre los Juzgados Promiscuos Municipales indicados en el artículo 1º del presente acuerdo.

ARTICULO 6°.- Los juzgados penales municipales de Popayán que deban remitir procesos a otros despachos o a la Oficina Judicial, elaborarán un inventario estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de ingreso al despacho, el cual contendrá la siguiente información: despacho de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de los sujetos procesales.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de expedientes al Juzgado respectivo o a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán, y la tercera para ser fijada en el Centro de Servicios Administrativos de los juzgados penales de Popayán con el objeto de comunicar a los sujetos procesales la entrega de los procesos.

ARTÍCULO 7°.- Los titulares de los despachos objeto de depuración remitirán los procesos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán, a más tardar el día 31 de diciembre de 2006, la cual se encargará de enviar equitativamente los procesos a cada destinatario. De la entrega se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad entre lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO 8°.- Una vez efectuado el reparto, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, enviará los expedientes en óptimas condiciones de seguridad a los juzgados de destino, los recibidos hasta el 31 de diciembre del 2006, a más tardar el día 05 de enero de 2007 y a partir de esta fecha, en forma inmediata, según reparto.

ARTÍCULO 9°.- La sentencia que ponga término a la instancia de los procesos objeto de depuración deberá ser dictada de plano, firmada por el juez de depuración, y en la respectiva providencia se decidirá lo relativo a la tasación de las costas procesales.

Los jueces de depuración enviarán a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial los procesos fallados, para que se efectúe la notifica-

ción de la correspondiente sentencia y se asignen a los respectivos despachos que estén conociendo del sistema penal actual, (2º, 5º y 6º Penales Municipales), de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 10°.- Los jueces de depuración fallarán mensualmente un mínimo de 10 procesos.

ARTÍCULO 11°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca, verificará y evaluará los resultados de lo aquí establecido.

Para tales efectos, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá hacer la revisión de las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12°.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán, brindará el apoyo administrativo y financiero efectivo para la realización de este mecanismo de depuración, y adoptará las decisiones necesarias para garantizar el traslado seguro de los expedientes.

ARTÍCULO 13°.- El mecanismo de depuración regulado por este Acuerdo tiene una vigencia de cuatro meses, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO 14°.- El presente Acuerdo rige a partir la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, al día doce (12) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3772
DE 2006
(Diciembre 12)

“Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para la implementación del Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Florencia.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39 y 43 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006.

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Crear, a partir del 1 de enero de 2007, únicamente para los efectos penales, las siguientes Unidades Judiciales Municipales en el Distrito Judicial de Florencia:

1. Unidad Judicial de Albania, con sede en el municipio de Albania, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

	No. Juzgados
Albania	1
Curillo	1
San José del Fragua	1

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Albania será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Curillo.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Curillo será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de San José del Fragua.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de San José del Fragua será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Albania.

2. Unidad Judicial de Belén de los Andaquíes, con sede en el municipio de Belén de los Andaquíes, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

	No. Juzgados
Belén de los Andaquíes	1
Morelia	1
Valparaíso - Solita	1

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Belén de los Andaquíes será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Morelia.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Morelia será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Belén de los Andaquíes.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Val-paraíso- Solita será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Belén de los Andaquíes.

3. Unidad Judicial de El Doncello, con sede en el municipio de El Doncello, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

	No. Juzgados
El Doncello	1
Cartagena del Chairá	1
El Paujil	1

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Paujil.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de El Paujil será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Cartagena del Chairá será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Paujil.

4. Unidad Judicial de Florencia, con sede en el municipio de Florencia, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

	No. Juzgados
Florencia	4
La Montañita	1
Milán	1
Solano	1

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de La Montañita, Milán y Solano será asumido por los Juzgado Penales Municipales de Florencia, por reparto.

5. Unidad Judicial de Puerto Rico, con sede en el municipio de Puerto Rico, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

	No. Juzgados
Puerto Rico	2
San Vicente del Caguán	1

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán será asumido por los Juzgados Promiscuos Municipales de Puerto Rico, por reparto.

ARTÍCULO 2°.- Los despachos judiciales que conforman las Unidades Judiciales Municipales del Sistema Penal Acusatorio del Distrito Judicial de Florencia, ejercerán funciones de Control de Garantías, de Conocimiento del Sistema Penal Acusatorio, y continuarán conociendo los procesos anteriores a la entrada en vigencia de la Ley 906 de 2004, para los hechos delictivos cometidos en su ámbito territorial de competencia.

ARTÍCULO 3°.- Crear una unidad judicial municipal - únicamente para efectos penales y para el ejercicio de la función de control de garantías respecto a los hechos punibles de competencia de los juzgados penales de circuito especializado, conformada por todos los municipios del Distrito Judicial

de Florencia. La función de Control de Garantías en esta unidad judicial municipal, en los delitos de competencia de los Jueces Penales del Circuito Especializado de Florencia, será ejercida por los Jueces Penales Municipales de Florencia.

Parágrafo: Cuando se ponga a disposición de los Jueces Penales o Promiscuos Municipales en función de Control de Garantías del Distrito Judicial de Florencia un asunto de competencia de los Juzgados Penales del Circuito Especializado, el juez lo remitirá de inmediato al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Florencia, para reparto entre los Juzgados Penales Municipales de esa ciudad.

ARTÍCULO 4º.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3773
DE 2006
(Diciembre 12)

“Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías en el Sistema Acusatorio Penal, durante los fines de semana y festivos, en el Distrito Judicial de Florencia”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39 y 43 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Crear a partir del 1º de enero de 2007, las siguientes Unidades Judiciales Municipales, exclusivamente para atender la función de Control de Garantías durante los fines de semana y festivos en el Distrito Judicial de Florencia:

1. Unidad Judicial de Belén de los Andaquíes, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

	No. Juzgados
Belén de los Andaquíes	1
Albania	1
Curillo	1
Morelia	1
San José del Fragua	1
Valparaíso- Solita	1

La prestación del servicio de Control de Garantías será ejercida en el municipio de Belén de los Andaquíes, de conformidad con los turnos dispuestos por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá.

2. Unidad Judicial de Florencia, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

	No. Juzgados
Florencia	4
La Montañita	1
Milán	1
Solano	1

La prestación del servicio de Control de Garantías será ejercida en el municipio de Florencia, de conformidad con los turnos dispuestos por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá.

3. Unidad Judicial de Puerto Rico, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

	No. Juzgados
Puerto Rico	2
Cartagena del Chairá	1
El Doncello	1
El Paujil	1
San Vicente del Caguán	1

La prestación del servicio de Control de Garantías será ejercida en el municipio de Puerto Rico, de conformidad con los turnos dispuestos por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá.

ARTICULO 2°.- Los Jueces que presten sus servicios como Control de Garantías en fines de semana y festivos atenderán con uno de los empleados, y tendrán derecho a igual número de días compensatorios en la misma semana, durante los cuales serán reemplazados por el Secretario, mediante encargo conferido por respectivo Tribunal Superior.

ARTICULO 3°.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá establecerá los turnos de los jueces durante los fines de semana y festivos y determinará los correspondientes días compensatorios.

ARTÍCULO 4°.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

**ACUERDO No. PSAA06-3774
DE 2006
(Diciembre 12)**

“Por el cual se dictan Unas Unidades Judiciales Municipales transitorias en el Distrito Judicial de Florencia para atender la función de Control de Garantías durante la Vacancia Judicial”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 89 de la Ley 270 de 1996 y en los Artículos 39 y 43 de la Ley 906 de 2004, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTICULO 1º.- Crear las siguientes unidades judiciales municipales exclusivamente para atender la función de Control de Garantías en el Sistema Acusatorio Penal durante los días de periodos colectivos de vacaciones en el Distrito Judicial de Florencia:

1. Unidad Judicial de Florencia, con sede en Florencia, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Florencia
La Montañita
Milán
Solano

2. Unidad Judicial de Belén de los Andaquíes, con sede en Belén de los Andaquíes, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Belén de los Andaquíes
Albania
Curillo
Morelia
San José de Fragua
Valparaíso - Solita

3. Unidad Judicial de Puerto Rico, con sede en Puerto Rico, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Puerto Rico
Cartagena del Chairá
El Doncello
El Paujil
San Vicente del Caguán

Parágrafo. La prestación del servicio de Control de Garantías será ejercida de conformidad con los turnos dispuestos por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá.

ARTÍCULO 2º.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

**ACUERDO No. PSAA06-3775
DE 2006
(Diciembre 13)**

Por el cual se traslada el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sandoná, Circuito Judicial de Pasto, Distrito Judicial del mismo nombre.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar a partir del 1º de enero de 2007, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sandoná, Circuito Judicial de Pasto como Juzgado Quinto Penal Municipal de Pasto, Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 526834089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

PARÁGRAFO: El despacho se trasladará con todos sus muebles y elementos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sandoná se denominará, de ahora en adelante, Juzgado Promiscuo Municipal de Sandoná, cuyo código de identificación será 526834089002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sandoná, en adelante serán atendidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sandoná.

ARTÍCULO CUARTO.- Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los depósitos judiciales a cargo del Juzgado trasladado por el presente Acuerdo, serán inventariados por el secretario del despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado; las dos copias restantes serán entregadas al Juzgado Promiscuo Municipal de Sandoná, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede del Juzgado, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juzgado trasladado, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

ARTÍCULO SÉXTO.- En todos los casos, los procesos trasladados conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del despacho trasladado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Juzgado Quinto Penal Municipal de Pasto, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos No. 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3776
DE 2006
(Diciembre 13)

“Por el cual se traslada el Juzgado Penal Municipal de La Unión, Circuito Judicial de La Unión, Distrito Judicial de Pasto.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y una vez

oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar a partir del 1º de enero de 2006, el Juzgado Penal Municipal de La Unión, Circuito Judicial de La Unión como Juzgado Sexto Penal Municipal de Pasto, Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 520014004006, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

PARÁGRAFO: El despacho se trasladará con todos sus muebles y elementos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Penal Municipal de La Unión, en adelante serán atendidos por los dos Juzgados Promiscuos Municipales de La Unión.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, determinará el nuevo reparto de procesos a los dos juzgados promiscuos municipales de La Unión con el fin de que los despachos queden con una carga equitativa.

ARTÍCULO CUARTO.- Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los depósitos judiciales a cargo del Juzgado trasladado por el presente Acuerdo, serán inventariados por el secretario del despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado; las dos copias restantes serán entregadas al Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión que le corresponda por reparto, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede del Juzgado, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juzgado trasladado, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- En todos los casos, los procesos trasladados conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del despacho trasladado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Juzgado Sexto Penal Municipal de Pasto, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos No. 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3777
DE 2006
(Diciembre 13)

“Por el cual se traslada el Juzgado Promiscuo Municipal de Magüí-Payán, Circuito Judicial de Barbacoas, Distrito Judicial de Pasto y se rehace una nomenclatura.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar a partir del 1º de enero de 2007, el Juzgado Promiscuo Municipal de Magüí-Payán, Circuito Judicial de Barbacoas, como Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Barbacoas, Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 524274089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

PARÁGRAFO.- El despacho se trasladará con todos sus muebles y elementos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Promiscuo Municipal de Magüí-Payán, en adelante serán atendidos por los Juzgados Promiscuos Municipales de Barbacoas.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, determinará el nuevo reparto de procesos a los dos juzgados promiscuos municipales de Barbacoas con el fin de que los despachos queden con una carga equitativa.

ARTÍCULO CUARTO.- Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los depósitos judiciales a cargo del Juzgado trasladado por el presente Acuerdo, serán inventariados por el secretario del despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado; las dos copias restantes serán entregadas al Juzgado Promiscuo Municipal de Barbacoas que le corres-

ponda por reparto, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede del Juzgado, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juzgado Promiscuo Municipal de Barbacoas se denominará, de ahora en adelante, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Barbacoas, cuyo código de identificación será 520794089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juzgado trasladado, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En todos los casos, los procesos trasladados conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO OCTAVO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del despacho trasladado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto.

ARTÍCULO NOVENO.- El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Barbacoas, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en lo pertinente, darán

cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos No. 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3778
DE 2006
(Diciembre 13)

“Por el cual se traslada el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro de Cartago, Circuito Judicial de La Unión, Distrito Judicial de Pasto.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión

Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar a partir del 1º de enero de 2007, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro de Cartago, Circuito Judicial de La Unión, como Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la Unión, cuyo código de identificación será 523994089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

PARÁGRAFO: El despacho se trasladará con todos sus muebles y elementos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro de Cartago, en adelante serán atendidos por los Juzgados Promiscuos Municipales de La Unión.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, determinará el nuevo reparto de procesos a los dos juzgados promiscuos municipales de La Unión con el fin de que los despachos queden con una carga equitativa.

ARTÍCULO CUARTO.- Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los depósitos judiciales a cargo del Juzgado trasladado por el presente Acuerdo, serán inventariados por el secretario del despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado; las dos copias restantes serán entregadas al Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión que le corresponda por reparto, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede del Juzgado, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juzgado trasladado, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

ARTÍCULO SÉXTO.- En todos los casos, los procesos trasladados conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del despacho trasladado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Unión, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos No. 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3779
DE 2006
(Diciembre 13)

“Por el cual se transforma el Juzgado Civil Municipal de La Unión, Circuito Judicial de La Unión, Distrito Judicial de Pasto.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Transformar el Juzgado Civil Municipal de La Unión, Circuito Judicial de La Unión, como Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Unión, cuyo código de identificación será 523994089002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Civil Municipal de La Unión, en adelante serán atendidos por los dos Juzgados Promiscuos Municipales de La Unión, Circuito Judicial de La Unión, Distrito Judicial de Pasto, de conformidad con el reparto que determine la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

Cada uno de los juzgados promiscuos municipales de La Unión deberá tener un número igual de procesos civiles y penales, por lo tanto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, determinará la redistribución de procesos entre los juzgados, con el fin de que los despachos queden con una carga equitativa.

ARTÍCULO TERCERO.- Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los depósitos judiciales a cargo del Juzgado transformado por el presente Acuerdo, serán inventariados por el secretario del respectivo despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado; las dos copias restantes serán entregadas al Juzgado de La Unión que le corresponda por reparto, una

con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede del Juzgado, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado transformado por el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto el Acuerdo 1676 de 2002, solicitarán a la oficina del Banco Agrario que le corresponda la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

ARTÍCULO QUINTO.- En todos los casos, los procesos trasladados conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Unión, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos No. 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” brindará la capacitación a los funcionarios y empleados del juzgado transformado mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3780
DE 2006
(Diciembre 13)

“Por el cual se crea un Juzgado Penal Municipal en el Distrito Judicial de Pasto.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 1º de enero de 2007, en el municipio de Túquerres, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Pasto, un (1) Juzgado Penal Municipal, como Juzgado Tercero Penal Municipal de Túquerres, cuyo código de identificación será 528384004003, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado creado en el artículo Primero, tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal Municipal
Un (1) Secretario Municipal Nominado
Un (1) Escribiente Municipal Nominado

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prescricional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado Tercero Penal Municipal de Túquerres, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO QUINTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto.

ARTÍCULO SEXTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Séptimo, la creación del Juzgado Tercero Penal Municipal de Túquerres se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto, expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3781
DE 2006
(Diciembre 13)

“Por el cual se crean unos Juzgados Penales Municipales en el Distrito Judicial de Pasto.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 1º de enero de 2007, en el municipio de Tumaco, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Pasto, dos (2) Juzgados Penales Municipales, cuyo código de identificación será 528354004001 y

528354004002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgados creados en el artículo Primero, tendrán la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez Penal Municipal
Un (1) Secretario Municipal Nominado
Un (1) Escribiente Municipal Nominado

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Juzgado Penales Municipales de Tumaco, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO QUINTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto.

ARTÍCULO SEXTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Séptimo, la creación de los dos Juzgados Penales Municipales de Tumaco se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto, expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3782
DE 2006
(Diciembre 13)

“Por el cual se segrega el municipio de Providencia del Circuito Judicial de Túquerres, Distrito Judicial de Pasto.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 6 del artículo 89 de la Ley 270 de 1996 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Segregar a partir del 1º de enero de 2007, del Circuito Judicial de Túquerres, el municipio de Providencia y adscribirlo al Circuito Judicial de Samaniego, a partir del 1º de enero de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Circuito Judicial de Túquerres, con sede en el municipio de Túquerres, queda conformado por los municipios de:

TÚQUERRES
GUAITARILLA
IMUES
MALLAMA
OSPINA
RICAURTE
SANTA CRUZ
SAPUYES

ARTÍCULO TERCERO.- El Circuito Judicial de Samaniego, con sede en el municipio de Samaniego, queda conformado por los municipios de:

SAMANIEGO
CUMBITARA
LINARES
LOS ANDES
LA LLANADA
PROVIDENCIA

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de a publicación en la Gaceta de la Judicatura y modifica los numerales 18.8 y 18.11 del artículo primero del Acuerdo 87 de 1996 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3783
DE 2006
(Diciembre 13)

“Por el cual se crean las Unidades Judiciales Municipales de Barbacoas, La Unión, Samaniego y El Charco en el Distrito Judicial de Pasto.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 6 del Artículo 85, y en los numerales 5 y 6 del artículo 89 de la Ley 270 de 1996 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 1º de enero de 2007, en el Distrito Judicial de Pasto las siguientes Unidades Judiciales Municipales:

- a. La Unidad Judicial Municipal de Barbacoas, Circuito Judicial del mismo nombre, con sede en el municipio de Barbacoas, tendrá competencia territorial sobre los siguientes municipios:

BARBACOAS
MAGÜÍ-PAYÁN
ROBERTO PAYÁN

- b. La Unidad Judicial Municipal de La Unión, Circuito Judicial del mismo nombre, con sede en el municipio de La Unión, tendrá competencia territorial sobre los siguientes municipios:

LA UNIÓN
SAN PEDRO DE CARTAGO

- c. La Unidad Judicial Municipal de Samaniego, Circuito Judicial del mismo nombre, con sede en el municipio de Samaniego, tendrá competencia territorial sobre los siguientes municipios:

SAMANIEGO
PROVIDENCIA

- d. La Unidad Judicial Municipal de El Charco, Circuito Judicial de Tumaco, con sede en el municipio de El Charco, tendrá competencia territorial sobre los siguientes municipios:

EL CHARCO
LA TOLA
SANTA BÁRBARA - ISCUANDÉ

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3784
DE 2006
(Diciembre 13)

“Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Pasto, y se organizan sus funciones, con ocasión de la implantación del nuevo Sistema Penal Acusatorio.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 13 y 14 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- CREACIÓN. Crear a partir del 1º de enero de 2007, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales Municipales y del Circuito de Pasto, con sede en la ciudad de Pasto, adscrito a los juzgados de la sede respectiva, para el cumplimiento de las funciones del nuevo Sistema Penal Acusatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PLANTA DE PERSONAL. El nuevo Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Pasto tendrá inicialmente la siguiente planta de personal:

No. de cargos	DENOMINACIÓN DEL CARGO
1	uez Coordinador del Centro
2	Oficial Mayor de Juzgado Municipal
1	Escribiente de Juzgado de Circuito
2	Escribientes de Juzgado Municipal
1	Citador de Juzgado de Circuito
6	Citadores de Juzgado Municipal
13	TOTAL

Parágrafo: La planta de personal que integra el Centro de Servicios se conformará con el traslado de cargos de los Juzgados Penales Municipales que ingresan al Sistema en la ciudad de Pasto así:

Traslado de los cargos de Escribiente Nominado de los Juzgados Segundo y Quinto Penales Municipales de Pasto y Cuarto Penal del Circuito de Pasto.

Traslado de los cargos de Citador de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto Penales Municipales de Pasto y Segundo Penal del Circuito de Pasto.

Traslado del cargo de Oficial Mayor de los Juzgados Primero y Cuarto Penales Municipales de Pasto.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, determinará, de acuerdo con los volúmenes y cargas de trabajo, el número de empleados de cada grupo de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4º de este Acuerdo, lo mismo que los movimientos de personal que se requieran.

ARTÍCULO CUARTO.- El Coordinador del Centro de Servicios Judiciales, previa consulta a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, asignará funciones y tareas a los empleados del Centro, ubicándolos por grupos de trabajo de acuerdo con los perfiles de cada uno de ellos.

ARTÍCULO QUINTO.- El juez coordinador podrá disponer la asignación transitoria de empleados en grupos distintos a aquellos a que están adscritos, cuando ello fuere necesario para atender situaciones emergentes o especiales del servicio.

ARTÍCULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, evaluará, por lo menos una vez al mes la conformación de los grupos de trabajo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- A medida que se vayan incorporando nuevos juzgados al Sistema Penal Acusatorio, los empleados de dichos despachos que no sean seleccionados para continuar en el juzgado, serán asignados al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO OCTAVO.- La función básica de la Coordinación General del Centro será la de dirigir,

coordinar y orientar todas las funciones administrativas que les sea asignada al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO NOVENO.- El Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Pasto será organizado por grupos así:

- Grupo de Administración de Salas de Audiencia**
Función Básica: Verificar los equipos tecnológicos, administrar y asignar las salas compartidas, mantener y preparar los equipos de grabación.
- Grupo de Archivo Tecnológico**
Función Básica: Organizar los dispositivos grabados y el archivo, conservar y custodiar los mismos y responder por la producción técnica de los dispositivos grabados.
- Grupo de Atención al usuario**
Función Básica: Informar y orientar a las partes intervinientes, atender las peticiones del público y publicar la información producida en el centro de servicios.
- Grupo de Comunicaciones**
Función Básica: Notificar, elaborar y comunicar las citaciones, entregar solicitudes a establecimientos carcelarios, conseguir defensores, recepcionar y tramitar la correspondencia.
- Grupo de Depósitos Judiciales**
Función Básica: Custodiar, manejar y contabilizar los títulos y depósitos judiciales.

6. **Grupo de Ejecución de Penas**

Función Básica: Diligenciar fichas técnicas y tramitar sentencias ante los juzgados de ejecución de penas.

7. **Grupo de Reparto y Asignaciones**

Función Básica: Repartir los asuntos, asignar jueces a audiencias y elaborar reportes de gestión.

ARTÍCULO DÉCIMO.- TURNOS. Los empleados de los grupos de atención al usuario, reparto y asignaciones, archivo tecnológico y de administración de salas de los Centros de Servicios Judiciales trabajarán en los turnos que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño en consonancia con los días de atención y el horario general de trabajo de los Centros de Servicios.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- FUNCIONES. El Centro de Servicios Judiciales desempeñará aquellas funciones establecidas en el Acuerdo 1856 de 2003 que no desvirtúen el Sistema Penal Acusatorio, además de las establecidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: FUNCIONES DEL GRUPO DE ADMINISTRACIÓN DE SALAS DE AUDIENCIAS. El grupo de administración de salas de audiencias desempeñará las siguientes funciones:

1. Verificar la adecuada instalación de los equipos tecnológicos para la celebración de todas las audiencias.
2. Administrar y asignar las salas compartidas, en colaboración con los jueces, para la cele-

bración de las audiencias que requieran de éstas salas.

3. Colaborar con los secretarios de cada Juzgado en el mantenimiento y preparación de los equipos de grabación de las audiencias de las salas adscritas a los despachos de los jueces.
4. Informar a los jueces de su sede, partes e intervinientes del proceso penal y público en general, la programación de las audiencias con los datos relevantes del proceso.
5. Resolver todos los problemas técnicos que se presenten antes o durante el transcurso de las audiencias.
6. Velar, en coordinación con los secretarios de los juzgados de su sede, por la correcta celebración de las audiencias, del ingreso del público y los medios de comunicación y contribuir a garantizar el orden dentro de las mismas.
7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ARCHIVO TECNOLÓGICO. El grupo de archivo tecnológico tiene las siguientes funciones:

1. Rotular, de acuerdo con los parámetros que se indiquen para tal efecto, los dispositivos grabados tanto de audio como de video o similares.

2. Archivar, conservar y custodiar en debida forma los dispositivos grabados
3. Elaborar y actualizar un inventario de la localización de los dispositivos grabados para facilitar su ubicación y utilización por parte de los jueces y empleados de su sede, de las partes e intervinientes en el proceso penal y demás interesados.
4. Realizar la reproducción técnica de los dispositivos grabados o de partes de ellos cuando se requiera por parte de los jueces y empleados de su sede, partes e intervinientes del proceso penal y demás interesados.
5. Atender en forma oportuna los requerimientos de los jueces de su sede en materia de archivo, custodia, rotulación y reproducción de todo el archivo tecnológico
6. Mantener en buen estado los equipos de archivo tecnológico.
7. Las demás que, dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL USUARIO. El grupo de atención al usuario tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Informar y orientar a las partes e intervinientes del proceso penal y público en general sobre toda la información relacionada con la gestión propia del Centro.
2. Atender toda petición del público en general en relación con las funciones administrativas del Centro.

3. Actualizar toda la información producida por el Centro que pueda ser relevante para la información al público.
4. Coordinar con cada secretario de los grupos del Centro, para efectos de información al público en general, la información que cada grupo suministra al público.
5. Velar porque las quejas y observaciones sobre el desempeño del Centro o de los despachos de su sede sean canalizadas e informadas a tiempo a cada secretario de grupo y al Juez Coordinador.
6. Publicar en sitios de acceso fácil al público toda la información producida por el centro que sea necesaria comunicar.
7. Velar porque los espacios destinados a información al público brinden información actualizada y pertinente.
8. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE COMUNICACIONES. El grupo de comunicaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar de manera oportuna y eficiente el procedimiento de las notificaciones que no se surtan en audiencia conforme a ley procesal y a los Acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

2. Digital, tramitar y efectuar las notificaciones, citaciones y entrega de correspondencia que sean del caso, por encarcelamiento o libertad, a los establecimientos carcelarios y penitenciarios y similares. Cuando la ley procesal lo permita, se podrá citar, notificar y enviar correspondencia por el medio más expedito posible siempre y cuando se deje constancia del envío correspondiente.
3. Digital, tramitar y efectuar la entrega de la correspondencia resultante de la actividad de los jueces, a las partes, víctimas, intervinientes, terceros, y a las oficinas públicas y privadas del caso, relacionadas con medidas cautelares y/o definitivas que afecten bienes.
4. Digital, tramitar y efectuar la entrega de toda la correspondencia y citaciones destinada a las entidades como el INPEC, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, DAS, Registraduría Nacional del Estado Civil, Superintendencias y similares.
5. Digital, tramitar y efectuar todas las notificaciones, citaciones y correspondencia que se originen en acciones de tutela, habeas corpus y demás asuntos sometidos al conocimiento de los jueces penales de la sede.
6. Recibir, clasificar y dar curso a todas las peticiones y comunicaciones con destino a los jueces penales de su sede.
7. Colaborar con el Juez Coordinador en el cumplimiento de sus funciones.
8. Velar por la custodia y buen manejo de todos los documentos que se emanen por el cumplimiento de sus funciones.
9. Prestar el servicio de fotocopiado y de fax de los asuntos de carácter oficial.
10. Procurar la consecución oportuna y aviso de audiencias a los defensores públicos.
11. Digital todas las actuaciones en el software de gestión siglo XXI todas las actuaciones y actualizaciones que correspondan al centro de servicios.
12. Las demás, que dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE DEPÓSITOS JUDICIALES. El grupo de depósitos judiciales tiene las siguientes funciones:

1. Realizar las labores de custodia y manejo de los títulos judiciales, cuando los hubiere, y la administración de los depósitos judiciales de los despachos de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Velar por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.
3. Colaborar con el Secretario y el Juez Coordinador en el cumplimiento de sus funciones.

4. Las demás, que dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE EJECUCIÓN DE PENAS: El Grupo de Ejecución de Penas tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Diligenciar las Fichas de condenados para ser remitidas a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad correspondientes.
2. Alimentar el software respectivo en relación con los documentos y sentencias que deben enviarse a los Juzgados de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.
3. Remitir a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad las sentencias, fichas y documentos de soporte de los condenados con sentencia ejecutoriada.
4. Diligenciar las planillas correspondientes a las fichas diligenciadas, con el fin de rendir informe de su gestión.
5. Archivar las correspondientes diligencias una vez realizada su gestión.
6. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- FUNCIONES DEL GRUPO DE REPARTO Y ASIGNACIONES. El grupo de reparto y asignaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Efectuar diariamente el reparto, automatizado o manual, de los procesos y asuntos que ingresen a los despachos judiciales de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Asignar organizadamente y de acuerdo a unos criterios de urgencia durante los días y horas de atención los asuntos que ingresen para los jueces con función de Control de garantías.
3. Elaborar para el Juez Coordinador, el reporte de la gestión llevada a cabo en relación con el reparto, en los términos del Acuerdo 1856 de 2003.
4. Las demás que, dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla capacitará a los empleados que sean trasladados de los juzgados penales al Centro de Servicios, de acuerdo a las funciones que desempeñarán.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- El régimen salarial, prestacional y de carrera de los empleados del Centro de Servicios Judiciales de Pasto será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Los cargos del Centro de Servicios, serán provistos mediante los traslados que disponga la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con los volúmenes de trabajo previstos para el Sistema Acusatorio, y los que resulten del monitoreo y seguimiento del nuevo sistema.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá modificar la planta de personal de los Centros de Servicios Judiciales de acuerdo a los volúmenes de trabajo que ocasione el nuevo Sistema Acusatorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Organización del Centro de Servicios Judiciales. El Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio en el municipio de Pasto estará conformado por el Comité General, el Juez Coordinador y por un Secretario.

El número y nomenclatura de los cargos que conforman el Centro de Servicios Judiciales será fijada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos expedidos para el efecto, y el régimen legal de los cargos de em—pleados corresponde al de carrera judicial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Comité General del Centro de Servicios Judiciales.- El Comité General del Centro de Servicios Judiciales de Pasto estará integrado por el Juez Coordinador, un Juez Penal del Circuito y un Juez Penal Municipal que hacen parte del Sistema Penal Acusatorio, el Secretario del Centro de Servicios Judiciales ó quien haga sus veces, el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y el Director Seccional de Administración Judicial de Pasto.

El Comité General del Centro de Servicios Judiciales tendrá a su cargo la escogencia de las personas que han de ser nombradas en provisionalidad en los cargos adscritos a dicho Centro.

Los miembros del Comité se reunirán por lo menos una vez al mes ó cuando uno de ellos lo convoque, éste Comité será precedido por el Juez Coordinador en coordinación con la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Nariño.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Juez Coordinador. El Juez Coordinador será el representante de los Jueces Penales que integran el Sistema Penal Acusatorio, quien continuará fungiendo su labor de garantías.

El Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Jueces Penales en el Sistema Penal Acusatorio será elegido de los Jueces que cumplen la función de control de garantías para períodos institucionales de un (1) año contado a partir del 1º de enero. La elección se realizará dentro de los diez (10) primeros días del mes de diciembre de cada año, por la Sala Penal del Tri-bunal Superior del Distrito Judicial de Pasto. Para el periodo correspondiente al año 2007, actuará como Juez coordinador el Juez Tercero Penal Municipal de Pasto, con función de control de garantías, por designación hecha por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Funciones administrativas del Juez Coordinador.- El Juez Coordinador ejercerá las siguientes funciones administrativas:

- a) Proveer los cargos del centro de servicios, así:

Quando se trate de nombramientos en propiedad o en encargo, el Juez Coordinador actuará de manera autónoma.

Para los eventos de nombramientos en provisionalidad, el Juez Coordinador deberá convocar a los miembros del Comité General a que hace referencia el inciso segundo del artículo vigésimo cuarto del presente acuerdo, para que, por mayoría absoluta, hagan la escogencia de las personas que han de ser nombradas.

- b) Resolver sobre situaciones administrativas previstas en la ley, respecto de los empleados del centro de servicios.
- c) Evaluar y calificar a los empleados del centro de servicios conforme al régimen de la Carrera Judicial.
- d) Conocer de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados del centro de servicios.
- e) Rendir informes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la marcha global del Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Funciones judiciales del Juez Coordinador. El Juez Coordinador deberá cumplir con las siguientes funciones judiciales:

- a) Servir de enlace entre los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías y las instituciones e intervinientes en el proceso penal, para el cumplimiento de las funciones jurisdiccionales que corresponden a aquellos.
- b) Reemplazar en sus turnos a los Jueces que ejerzan la función de Control de Garantías,

cuando de manera intempestiva y por razones de fuerza mayor o caso fortuito, les sea a aquellos imposible acudir a su lugar de trabajo o deban abandonarlo.

- c) Velar porque el reparto de los asuntos y diligencias que se tramitan por el centro de servicios sea equitativo y eficiente.
- d) Proferir los autos que dispongan las citaciones señaladas en los artículos 171 y 172 del Código de Procedimiento Penal.
- e) Proferir las providencias que correspondan de conformidad con la ley, en relación con las personas que se encuentren privadas de la libertad y que estén a disposición de los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Secretaria del Centro de Servicios Judiciales. Habrá una secretaria en el Centro de Servicios Judiciales, que dependerá en forma directa del Juez Coordinador.

La Secretaria, será ejercida por el empleado que designe el Juez coordinador quien deberá cumplir con las siguientes:

- a) Controlar los términos y producir las comunicaciones que correspondan de conformidad con la ley, en relación con las personas que se encuentren privadas de la libertad y que estén a disposición de los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías.
- b) Tramitar las citaciones que ordenen los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías conforme al contenido de los ar-

títulos 171 y 172 del Código de Procedimiento Penal, así como las comunicaciones que a ellos se dirijan.

- c) Responder por la custodia de los títulos judiciales y la administración de los depósitos judiciales de los Juzgados que ejercen función de Control de Garantías y de conocimiento.
- d) Administrar las Salas de Audiencias, conforme a la reglamentación que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- e) Responder por la custodia provisional de las evidencias, pruebas y elementos del proceso.
- f) Administrar y custodiar los registros y los archivos físicos y tecnológicos de las actuaciones y diligencias que deban reposar en los Juzgados que cumplen la función de Control de Garantías.
- g) Garantizar, en coordinación con los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías, la publicidad en las audiencias, salvo las expresamente sometidas a reserva según la ley.
- h) Presentar informes estadísticos de la gestión del Centro de Servicios Judiciales.

- i) Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento oportuno de los términos judiciales, la prestación eficiente del servicio de justicia, la organización, custodia, conservación y buena presentación de los elementos de trabajo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Reuniones de los Jueces.- Los jueces se reunirán a solicitud del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño o de cualquiera de los miembros del Comité General del Centro de Servicios Judiciales, para los siguientes eventos:

Evaluar el trabajo y presentar propuestas para el adecuado funcionamiento del Centro.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

**ACUERDO No. PSAA06-3785
DE 2006
(Diciembre 13)**

“Por el cual se crea un Centro de Servicios Judiciales de Ipiales, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Pasto y se establece su estructura y se trasladan unos cargos.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en los numerales 9 y 14 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 1º de enero de 2007, en la cabecera del Circuito de Ipiales, Distrito Judicial de Pasto, un Centro de Servicios judiciales, para la atención técnica, administrativa y secretarial de los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Ipiales, el cual contará con la siguiente estructura:

CANTIDAD	DENOMINACIÓN DEL CARGO	GRADO
Un (1)	Profesional Universitario	12
Siete (7)	Citadores de Circuito	
Cinco (5)	Citadores Municipales	
=====		
Total		13

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear para el Centro de Servicios Judiciales de Ipiales, el siguiente cargo:

No.. DENOMINACIÓN GRADO
Un (1) Profesional Universitario 12

PARÁGRAFO: Para todos los efectos, el cargo creado en el presente artículo tendrá la escala definida en el Decreto 389 de 2006.

ARTÍCULO TERCERO.- Trasladar los cargos que se relacionan a continuación, de los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Ipiales, Distrito Judicial de Ipiales, al Centro de Servicios Judiciales de Ipiales:

1. El cargo de Citador del Juzgado 1º Civil del Circuito
2. El cargo de Citador del Juzgado 2º Civil del Circuito
3. El cargo de Citador del Juzgado 1º Penal del Circuito
4. El cargo de Citador del Juzgado 2º Penal del Circuito
5. El cargo de Citador del Juzgado Laboral
6. El cargo de Citador del Juzgado 1 Promiscuo de Familia
7. El cargo de Citador del Juzgado 2 Promiscuo de Familia
8. El cargo de Citador del Juzgado 1º Civil Municipal
9. El cargo de Citador del Juzgado 2º Civil Municipal
10. El cargo de Citador del Juzgado 1º Penal Municipal
11. El cargo de Citador del Juzgado 2º Penal Municipal
12. El cargo de Citador del Juzgado 3º Penal Municipal

ARTICULO CUARTO.- El Centro de Servicios judiciales de Ipiales, que depende de los jueces ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Ipiales, tendrá las siguientes funciones:

A. APOYO ADMINISTRATIVO Y SECRETARIAL

1. Servir de soporte y apoyo administrativo a la función de administración de justicia ejercida por los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Ipiales.
2. Atender en forma oportuna y eficiente las peticiones de los jueces ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Ipiales.
3. Realizar diariamente el reparto automatizado o manual de los procesos de competencia de los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Ipiales y elaborar reportes de gestión.
4. Dentro del ámbito de su competencia, suministrar oportuna y eficazmente la información que requieran los interesados, las autoridades y las partes procesales.
5. Recibir las presentaciones personales, los poderes, denuncias, memoriales y solicitudes que según la ley se tramiten en los despachos.
6. Dentro del ámbito territorial de su competencia, elaborar las comunicaciones, realizar con la debida celeridad las notificaciones e informar oportunamente al despacho sobre los resultados de dichas gestiones procesales, y llevar un control estricto de las mismas.
7. Prestar el servicio de expedición de copias, desgloses y certificaciones de los documentos que conforman los expedientes, y de los documentos de carácter administrativo, de conformidad con el arancel judicial, en los casos en que haya lugar, y facilitar su consulta.
8. Organizar, administrar y custodiar los documentos administrativos provenientes de los despachos de su sede.
9. Rendir los informes que sobre la gestión del centro de Servicios Judiciales les sean solicitados por las Salas Administrativas de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.
10. Velar mancomunadamente por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, procesos, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.
11. Realizar los procedimientos internos para el manejo de los depósitos judiciales, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos Nos. 1676 de 2002 y 1857 de 2003 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
12. Organizar la producción y manejo de la información estadística de los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Ipiales.
13. Brindar el soporte técnico necesario para el normal funcionamiento del sistema de gestión de procesos.
14. Velar por la conservación de los elementos del delito que sean entregados por los jueces para su custodia.
15. Realizar la función archivística de los juzgados de la cabecera del Circuito Judicial de Ipiales y garantizar el derecho a la información y reprografía de la documentación a su cargo.

16. Brindar información atenta y oportuna al público sobre la ubicación y estado de los procesos.
17. Fijar y desfijar estados, edictos, traslados y avisos de remate.
18. Recibir y distribuir la correspondencia de los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Ipiales y la del Centro de Servicios Judiciales.
19. Manejar los inventarios del Centro de Servicios Judiciales y de los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Ipiales.
20. Verificar el estado de los equipos técnicos de soporte y mantener y preparar los equipos asignados al Sistema Penal Acusatorio.
21. Velar por el suministro permanente y adecuado de los recursos necesarios para el correcto funcionamiento de los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Ipiales.
22. Diligenciar las fichas técnicas y cumplir con las diligencias pertinentes a efecto de que los juzgados de ejecución de penas asuman las competencias que les corresponden.
23. Las demás que le asignen los titulares de los despachos judiciales de la cabecera del Circuito Judicial de Ipiales o la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

B. FUNCIONES DEL PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12, quien hará las veces de Director del Centro de Servicios Judiciales, bajo la orien-

tación del Juez Coordinador, y además, actuará como soporte técnico en el área de sistemas del mismo y tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar bajo la orientación del Juez Coordinador, el funcionamiento del Centro de Servicios Judiciales.
2. Dar soporte técnico en sistemas al Centro de Servicios Judiciales y a todos los despachos judiciales ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Ipiales.
3. Brindar apoyo administrativo a la función de administración de justicia ejercida por los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Ipiales.
4. Atender, en forma eficiente y oportuna, las peticiones de los jueces ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Ipiales, relacionadas con notificaciones, archivo, desgloses, depósitos judiciales, entre otros.
5. Coordinar el procedimiento de las notificaciones personales y por aviso, conforme a la ley y a los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
6. Velar por la realización, eficiente y oportuna, de las presentaciones personales de las demandas, poderes y demás memoriales que, según la ley, lo requieran.
7. Velar por el reparto diario, automatizado o manual, de los procesos y asuntos que ingresen a los despachos judiciales de su sede, de conformidad con los reglamentos que

expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

8. Velar por el cumplimiento de las funciones de custodia y manejo de los títulos judiciales, cuando los hubiere, y la administración de los depósitos judiciales de los despachos de su sede, de conformidad con los reglamentos que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
9. Colaborar en el cumplimiento de las funciones que le señala la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en relación con la prescripción de los depósitos judiciales.
10. Velar por la aplicación de los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre el arancel judicial y colaborar en su recaudo.
11. Coordinar las labores de recibo y envío de los oficios y demás comunicaciones de los despachos judiciales de su sede y de la Oficina a otras entidades, despachos o personas naturales; así como las de recibo y distribución de los memoriales, oficios y demás correspondencia que a aquellos se dirija.
12. Ejercer el control sobre los elementos del delito o del proceso y bienes decomisados, que le sean entregados para su custodia por los jueces penales o de familia de los despachos judiciales de su sede.
13. Coordinar la labor del asistente social en los despachos judiciales de familia de su sede, en lo referente a la programación, control,

reportes y demás aspectos relativos al cumplimiento de sus labores.

14. Administrar las salas de audiencias, conforme a la reglamentación expedida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
15. Velar por la organización, custodia, conservación y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.
16. Velar por la coordinación o prestación de los servicios de fotocopiado y de fax para los asuntos de carácter oficial.
17. Intervenir en la recepción de los expedientes de los despachos judiciales de su sede, con destino al archivo debidamente organizados e inventariados y hacer la entrega de los mismos a dicha dependencia, atendiendo la reglamentación que para el efecto expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
18. Atender las solicitudes de desarchivo de los expedientes y realizar los desgloses de los documentos que hacen parte de los expedientes terminados y entregarlos a los interesados en cumplimiento de los autos proferidos por los jueces de los despachos judiciales de su sede, en los términos del artículo 115 del Código de Procedimiento Civil.
19. Velar por el suministro, oportuno y necesario, de los elementos requeridos para el adecuado funcionamiento de los despachos judiciales de su sede y del Centro de Servicios, y adelantar las gestiones del caso ante

la dirección ejecutiva seccional de administración judicial.

20. Dentro del ámbito de su competencia, suministrar, oportuna y eficazmente, la información y las copias que requieran los interesados y las autoridades debidamente facultadas, y velar por la cancelación de las sumas establecidas para el derecho de petición.
21. Recibir, documentar y responder, cuando sea del caso, las quejas y reclamos, en relación con aspectos de gestión, logística o atención de los despachos judiciales de su sede y del Centro de Servicios.
22. Administrar los centros de información documental de los despachos judiciales de su sede, cuando los hubiere.
23. Las demás que le sean asignadas por los titulares de los despachos judiciales de la cabecera del Circuito Judicial de Ipiales o la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Jueces de Ipiales, darán aplicación a lo establecido en el Acuerdo 781 de 2000, sin perjuicio de las siguientes atribuciones específicas:

1. Los Jueces de Ipiales, en reunión plenaria, designarán al Juez Coordinador para un período de un (1) año calendario que iniciará el 1° de enero, así mismo harán el nombramiento de los empleados que requiera el centro de servicios Judiciales y el Juez Coordinador avalará dichos nombramientos y hará la respectiva posesión.

El Juez Coordinador tendrá la facultad de nominación para llenar las vacantes temporales por incapacidad o licencia inferiores a un mes. De los nombramientos efectuados, se comunicará a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura

Los permisos hasta 3 días se concederán por el Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales.

Los empleados del Centro de Servicios Judiciales tendrán vacaciones individuales.

El Director del Centro de Servicios Judiciales presentará al Juez Coordinador el plan anual de vacaciones individuales del personal al servicio de dicho Centro y éste dispondrá lo pertinente, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

2. Los Jueces de Ipiales, en reunión plenaria, calificarán y evaluarán el rendimiento de los empleados del centro de servicios judiciales y dicha evaluación será avalada con su firma por el Juez Coordinador.

Dentro del mes siguiente a la fecha de expedición del correspondiente Acuerdo, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial elaborará una matriz especial de calificaciones de servicios y evaluación del desempeño para el personal adscrito al Centro de Servicios Judiciales de Ipiales.

Esta matriz será de estricta aplicación por parte de la plenaria de jueces de la cabecera de Ipiales.

3. La facultad disciplinaria será ejercida por el Juez Coordinador con el aval de la plenaria

de los jueces, para lo cual se tendrá en cuenta el informe de seguimiento que presente el Director del Centro.

En todo caso, los nombramientos, calificaciones y las decisiones de índole disciplinaria, se harán por mayoría de la sesión plenaria.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto prestará el apoyo necesario para la buena marcha del Centro de Servicios Judiciales de Ipiales, con el fin de permitir que la labor desarrollada por los jueces pueda ser cumplida cabalmente.

ARTÍCULO SEXTO.- La creación del cargo de Profesional Universitario Grado 12 se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto, expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTICULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CEMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006)

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

**ACUERDO No. PSAA06-3786
 DE 2006
 (Diciembre 13)**

“Por el cual se crea un Centro de Servicios Judiciales de Tumaco, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Pasto y se establece su estructura y se trasladan unos cargos.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en los numerales 9 y 14 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 1º de enero de 2007, en la cabecera del Circuito de Tumaco, Distrito Judicial de Pasto, un Centro de Servicios judiciales, para la atención técnica, administrativa y secretarial de los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Tumaco, el cual contará con la siguiente estructura:

CANTIDAD	DENOMINACIÓN DEL CARGO	GRADO
Un (1)	Profesional Universitario	12
Seis (6)	Citadores de Circuito	
Cuatro (4)	Citadores Municipales	
=====		
Total	11	

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear para el Centro de Servicios Judiciales de Tumaco, el siguiente cargo:

NO.	DENOMINACIÓN	GRADO
Un (1)	Profesional Universitario	12

PARÁGRAFO: Para todos los efectos, el cargo creado en el presente artículo tendrá la escala definida en el Decreto 389 de 2006.

ARTÍCULO TERCERO.- Trasladar los cargos que se relacionan a continuación, de los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Tumaco, Distrito Judicial de Pasto, al Centro de Servicios Judiciales de Tumaco:

1. El cargo de Citador del Juzgado 1° Civil del Circuito
2. El cargo de Citador del Juzgado 2° Civil del Circuito
3. El cargo de Citador del Juzgado 1° Penal del Circuito
4. El cargo de Citador del Juzgado 2° Penal del Circuito
5. El cargo de Citador del Juzgado Laboral
6. El cargo de Citador del Juzgado Promiscuo de Familia
7. El cargo de Citador del Juzgado 1° Civil Municipal
8. El cargo de Citador del Juzgado 2° Civil Municipal
9. El cargo de Citador del Juzgado 1° Penal Municipal
10. El cargo de Citador del Juzgado 2° Penal Municipal

ARTICULO CUARTO.- El Centro de Servicios judiciales de Tumaco, que depende de los jueces ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Tumaco, tendrá las siguientes funciones:

A. APOYO ADMINISTRATIVO Y SECRETARIAL

1. Servir de soporte y apoyo administrativo a la función de administración de justicia ejercida por los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Tumaco.
2. Atender en forma oportuna y eficiente las peticiones de los jueces ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Tumaco.
3. Realizar diariamente el reparto automatizado o manual de los procesos de competencia de los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Tumaco y elaborar reportes de gestión.
4. Dentro del ámbito de su competencia, suministrar oportuna y eficazmente la información que requieran los interesados, las autoridades y las partes procesales.
5. Recibir las presentaciones personales, los poderes, denuncias, memoriales y solicitudes que según la ley se tramiten en los despachos.
6. Dentro del ámbito territorial de su competencia, elaborar las comunicaciones, realizar con la debida celeridad las notificaciones e informar oportunamente al despacho sobre los resultados de dichas gestiones procesales, y llevar un control estricto de las mismas.
7. Prestar el servicio de expedición de copias, desgloses y certificaciones de los documentos que conforman los expedientes, y de los documentos de carácter administrativo, de

- | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>conformidad con el arancel judicial, en los casos en que haya lugar, y facilitar su consulta.</p> <p>8. Organizar, administrar y custodiar los documentos administrativos provenientes de los despachos de su sede.</p> <p>9. Rendir los informes que sobre la gestión del centro de Servicios Judiciales les sean solicitados por las Salas Administrativas de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.</p> <p>10. Velar mancomunadamente por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, procesos, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.</p> <p>11. Realizar los procedimientos internos para el manejo de los depósitos judiciales, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos Nos. 1676 de 2002 y 1857 de 2003 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.</p> <p>12. Organizar la producción y manejo de la información estadística de los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Tumaco.</p> <p>13. Brindar el soporte técnico necesario para el normal funcionamiento del sistema de gestión de procesos.</p> <p>14. Velar por la conservación de los elementos del delito que sean entregados por los jueces para su custodia.</p> <p>15. Realizar la función archivística de los juzgados de la cabecera del Circuito Judicial de</p> | <p>Tumaco y garantizar el derecho a la información y reprografía de la documentación a su cargo.</p> <p>16. Brindar información atenta y oportuna al público sobre la ubicación y estado de los procesos.</p> <p>17. Fijar y desfijar estados, edictos, traslados y avisos de remate.</p> <p>18. Recibir y distribuir la correspondencia de los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Tumaco y la del Centro de Servicios Judiciales.</p> <p>19. Manejar los inventarios del Centro de Servicios Judiciales y de los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Tumaco.</p> <p>20. Verificar el estado de los equipos técnicos de soporte y mantener y preparar los equipos asignados al Sistema Penal Acusatorio.</p> <p>21. Velar por el suministro permanente y adecuado de los recursos necesarios para el correcto funcionamiento de los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Tumaco.</p> <p>22. Diligenciar las fichas técnicas y cumplir con las diligencias pertinentes a efecto de que los juzgados de ejecución de penas asuman las competencias que les corresponden.</p> <p>23. Las demás que le asignen los titulares de los despachos judiciales de la cabecera del Circuito Judicial de Tumaco o la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

B. FUNCIONES DEL PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12, quien hará las veces de Director del Centro de Servicios Judiciales, bajo la orientación del Juez Coordinador, y además, actuará como soporte técnico en el área de sistemas del mismo y tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar bajo la orientación del Juez Coordinador, el funcionamiento del Centro de Servicios Judiciales.
2. Dar soporte técnico en sistemas al Centro de Servicios Judiciales y a todos los despachos judiciales ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Tumaco.
3. Brindar apoyo administrativo a la función de administración de justicia ejercida por los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Tumaco.
4. Atender, en forma eficiente y oportuna, las peticiones de los jueces ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Tumaco, relacionadas con notificaciones, archivo, desgloses, depósitos judiciales, entre otros.
9. Coordinar el procedimiento de las notificaciones personales y por aviso, conforme a la ley y a los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
10. Velar por la realización, eficiente y oportuna, de las presentaciones personales de las demandas, poderes y demás memoriales que, según la ley, lo requieran.
11. Velar por el reparto diario, automatizado o manual, de los procesos y asuntos que ingresen a los despachos judiciales de su sede, de conformidad con los reglamentos que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
12. Velar por el cumplimiento de las funciones de custodia y manejo de los títulos judiciales, cuando los hubiere, y la administración de los depósitos judiciales de los despachos de su sede, de conformidad con los reglamentos que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
9. Colaborar en el cumplimiento de las funciones que le señala la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en relación con la prescripción de los depósitos judiciales.
10. Velar por la aplicación de los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre el arancel judicial y colaborar en su recaudo.
11. Coordinar las labores de recibo y envío de los oficios y demás comunicaciones de los despachos judiciales de su sede y de la Oficina a otras entidades, despachos o personas naturales; así como las de recibo y distribución de los memoriales, oficios y demás correspondencia que a aquellos se dirija.
12. Ejercer el control sobre los elementos del delito o del proceso y bienes decomisados, que le sean entregados para su custodia por los jueces penales o de familia de los despachos judiciales de su sede.

- | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>13. Coordinar la labor del asistente social en los despachos judiciales de familia de su sede, en lo referente a la programación, control, reportes y demás aspectos relativos al cumplimiento de sus labores.</p> <p>14. Administrar las salas de audiencias, conforme a la reglamentación expedida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.</p> <p>15. Velar por la organización, custodia, conservación y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.</p> <p>16. Velar por la coordinación o prestación de los servicios de fotocopiado y de fax para los asuntos de carácter oficial.</p> <p>17. Intervenir en la recepción de los expedientes de los despachos judiciales de su sede, con destino al archivo debidamente organizados e inventariados y hacer la entrega de los mismos a dicha dependencia, atendiendo la reglamentación que para el efecto expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura</p> <p>18. Atender las solicitudes de desarchivo de los expedientes y realizar los desgloses de los documentos que hacen parte de los expedientes terminados y entregarlos a los interesados en cumplimiento de los autos proferidos por los jueces de los despachos judiciales de su sede, en los términos del artículo 115 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>19. Velar por el suministro, oportuno y necesario, de los elementos requeridos para el</p> | <p>adecuado funcionamiento de los despachos judiciales de su sede y del Centro de Servicios, y adelantar las gestiones del caso ante la dirección ejecutiva seccional de administración judicial.</p> <p>21. Dentro del ámbito de su competencia, suministrar, oportuna y eficazmente, la información y las copias que requieran los interesados y las autoridades debidamente facultadas, y velar por la cancelación de las sumas establecidas para el derecho de petición.</p> <p>21. Recibir, documentar y responder, cuando sea del caso, las quejas y reclamos, en relación con aspectos de gestión, logística o atención de los despachos judiciales de su sede y del Centro de Servicios.</p> <p>22. Administrar los centros de información documental de los despachos judiciales de su sede, cuando los hubiere.</p> <p>23. Las demás que le sean asignadas por los titulares de los despachos judiciales de la cabecera del Circuito Judicial de Tumaco o la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- Los Jueces de Tumaco, darán aplicación a lo establecido en el Acuerdo 781 de 2000, sin perjuicio de las siguientes atribuciones específicas:</p> <p>1. Los Jueces de Tumaco, en reunión plenaria, designarán al Juez Coordinador para un período de un (1) año calendario que iniciará el 1° de enero, así mismo harán el nombramiento de de los empleados que requiera el</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

centro de servicios Judiciales y el Juez Coordinador avalará dichos nombramientos y hará la respectiva posesión.

El Juez Coordinador tendrá la facultad de nominación para llenar las vacantes temporales por incapacidad o licencia inferiores a un mes. De los nombramientos efectuados, se comunicará a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura

Los permisos hasta 3 días se concederán por el Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales.

Los empleados del Centro de Servicios Judiciales tendrán vacaciones individuales.

El Director del Centro de Servicios Judiciales presentará al Juez Coordinador el plan anual de vacaciones individuales del personal al servicio de dicho Centro y éste dispondrá lo pertinente, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

2. Los Jueces de Tumaco, en reunión plenaria, calificarán y evaluarán el rendimiento de los empleados del centro de servicios judiciales y dicha evaluación será avalada con su firma por el Juez Coordinador.

Dentro del mes siguiente a la fecha de expedición del correspondiente Acuerdo, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial elaborará una matriz especial de calificaciones de servicios y evaluación del desempeño para el personal adscrito al Centro de Servicios Judiciales de Tumaco.

Esta matriz será de estricta aplicación por parte de la plenaria de jueces de la cabecera de Tumaco.

3. La facultad disciplinaria será ejercida por el Juez Coordinador con el aval de la plenaria de los jueces, para lo cual se tendrá en cuenta el informe de seguimiento que presente el Director del Centro.

En todo caso, los nombramientos, calificaciones y las decisiones de índole disciplinaria, se harán por mayoría de la sesión plenaria.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto prestará el apoyo necesario para la buena marcha del Centro de Servicios Judiciales de Tumaco, con el fin de permitir que la labor desarrollada por los jueces pueda ser cumplida cabalmente.

ARTÍCULO SEXTO.- La creación del cargo de Profesional Universitario Grado 12 se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto, expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTICULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CEMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006)

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

**ACUERDO No. PSAA06-3787
DE 2006
(Diciembre 13)**

“Por el cual se crea un Centro de Servicios Judiciales de Mocoa, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Pasto y se establece su estructura y se trasladan unos cargos.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en los numerales 9 y 14 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 1º de enero de 2007, en la cabecera del Circuito de Mocoa, Distrito Judicial de Pasto, un Centro de Servicios judiciales, para la atención técnica, administrativa y secretarial de los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Mocoa, el cual contará con la siguiente estructura:

CANTIDAD	DENOMINACIÓN DEL CARGO	GRADO
Un (1)	Profesional Universitario	12
Tres (3)	Citadores de Circuito	
Dos (2)	Citadores Municipales	
=====		
Total	6	

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear para el Centro de Servicios Judiciales de Mocoa, el siguiente cargo:

NO.	DENOMINACIÓN	GRADO
Un (1)	Profesional Universitario	12

PARÁGRAFO.- Para todos los efectos, el cargo creado en el presente artículo tendrá la escala definida en el Decreto 389 de 2006.

ARTÍCULO TERCERO.- Trasladar los cargos que se relacionan a continuación, de los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Mocoa, Distrito Judicial de Pasto, al Centro de Servicios Judiciales de Mocoa:

1. El cargo de Citador del Juzgado Promiscuo de Familia
2. El cargo de Citador del Juzgado 1º Promiscuo Municipal
3. El cargo de Citador del Juzgado 2º Promiscuo Municipal
4. El cargo de Citador del Juzgado Penal del Circuito
4. El cargo de Citador del Juzgado Civil del Circuito

ARTICULO CUARTO.- El Centro de Servicios judiciales de Mocoa, que depende de los jueces ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Mocoa, tendrá las siguientes funciones:

A. APOYO ADMINISTRATIVO Y SECRETARIAL

1. Servir de soporte y apoyo administrativo a la función de administración de justicia ejercida por los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Mocoa.
2. Atender en forma oportuna y eficiente las peticiones de los jueces ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Mocoa.

3. Realizar diariamente el reparto automatizado o manual de los procesos de competencia de los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Mocoa y elaborar reportes de gestión.
4. Dentro del ámbito de su competencia, suministrar oportuna y eficazmente la información que requieran los interesados, las autoridades y las partes procesales.
5. Recibir las presentaciones personales, los poderes, denuncias, memoriales y solicitudes que según la ley se tramiten en los despachos.
6. Dentro del ámbito territorial de su competencia, elaborar las comunicaciones, realizar con la debida celeridad las notificaciones e informar oportunamente al despacho sobre los resultados de dichas gestiones procesales, y llevar un control estricto de las mismas.
7. Prestar el servicio de expedición de copias, desgloses y certificaciones de los documentos que conforman los expedientes, y de los documentos de carácter administrativo, de conformidad con el arancel judicial, en los casos en que haya lugar, y facilitar su consulta.
8. Organizar, administrar y custodiar los documentos administrativos provenientes de los despachos de su sede.
9. Rendir los informes que sobre la gestión del centro de Servicios Judiciales les sean solicitados por las Salas Administrativas de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.
10. Velar mancomunadamente por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, procesos, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.
11. Realizar los procedimientos internos para el manejo de los depósitos judiciales, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos Nos. 1676 de 2002 y 1857 de 2003 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
12. Organizar la producción y manejo de la información estadística de los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Mocoa.
13. Brindar el soporte técnico necesario para el normal funcionamiento del sistema de gestión de procesos.
14. Velar por la conservación de los elementos del delito que sean entregados por los jueces para su custodia.
15. Realizar la función archivística de los juzgados de la cabecera del Circuito Judicial de Mocoa y garantizar el derecho a la información y reprografía de la documentación a su cargo.
16. Brindar información atenta y oportuna al público sobre la ubicación y estado de los procesos.
17. Fijar y desfijar estados, edictos, traslados y avisos de remate.
18. Recibir y distribuir la correspondencia de los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Mocoa y la del Centro de Servicios Judiciales.

19. Manejar los inventarios del Centro de Servicios Judiciales y de los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Mocoa.
20. Verificar el estado de los equipos técnicos de soporte y mantener y preparar los equipos asignados al Sistema Penal Acusatorio.
21. Velar por el suministro permanente y adecuado de los recursos necesarios para el correcto funcionamiento de los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Mocoa.
22. Diligenciar las fichas técnicas y cumplir con las diligencias pertinentes a efecto de que los juzgados de ejecución de penas asuman las competencias que les corresponden.
23. Las demás que le asignen los titulares de los despachos judiciales de la cabecera del Circuito Judicial de Mocoa o la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

B. FUNCIONES DEL PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12, quien hará las veces de Director del Centro de Servicios Judiciales, bajo la orientación del Juez Coordinador, y además, actuará como soporte técnico en el área de sistemas del mismo y tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar bajo la orientación del Juez Coordinador, el funcionamiento del Centro de Servicios Judiciales.
2. Dar soporte técnico en sistemas al Centro de Servicios Judiciales y a todos los despachos judiciales ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Mocoa.

3. Brindar apoyo administrativo a la función de administración de justicia ejercida por los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Mocoa.
4. Atender, en forma eficiente y oportuna, las peticiones de los jueces ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Mocoa, relacionadas con notificaciones, archivo, desgloses, depósitos judiciales, entre otros.
5. Coordinar el procedimiento de las notificaciones personales y por aviso, conforme a la ley y a los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
6. Velar por la realización, eficiente y oportuna, de las presentaciones personales de las demandas, poderes y demás memoriales que, según la ley, lo requieran.
7. Velar por el reparto diario, automatizado o manual, de los procesos y asuntos que ingresen a los despachos judiciales de su sede, de conformidad con los reglamentos que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
8. Velar por el cumplimiento de las funciones de custodia y manejo de los títulos judiciales, cuando los hubiere, y la administración de los depósitos judiciales de los despachos de su sede, de conformidad con los reglamentos que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
9. Colaborar en el cumplimiento de las funciones que le señala la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en relación con la prescripción de los depósitos judiciales.

10. Velar por la aplicación de los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre el arancel judicial y colaborar en su recaudo.
11. Coordinar las labores de recibo y envío de los oficios y demás comunicaciones de los despachos judiciales de su sede y de la Oficina a otras entidades, despachos o personas naturales; así como las de recibo y distribución de los memoriales, oficios y demás correspondencia que a aquellos se dirija.
12. Ejercer el control sobre los elementos del delito o del proceso y bienes decomisados, que le sean entregados para su custodia por los jueces penales o de familia de los despachos judiciales de su sede.
13. Coordinar la labor del asistente social en los despachos judiciales de familia de su sede, en lo referente a la programación, control, reportes y demás aspectos relativos al cumplimiento de sus labores.
14. Administrar las salas de audiencias, conforme a la reglamentación expedida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
15. Velar por la organización, custodia, conservación y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.
16. Velar por la coordinación o prestación de los servicios de fotocopiado y de fax para los asuntos de carácter oficial.
17. Intervenir en la recepción de los expedientes de los despachos judiciales de su sede, con destino al archivo debidamente organizados e inventariados y hacer la entrega de los mismos a dicha dependencia, atendiendo la reglamentación que para el efecto expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
18. Atender las solicitudes de desarchivo de los expedientes y realizar los desgloses de los documentos que hacen parte de los expedientes terminados y entregarlos a los interesados en cumplimiento de los autos proferidos por los jueces de los despachos judiciales de su sede, en los términos del artículo 115 del Código de Procedimiento Civil.
19. Velar por el suministro, oportuno y necesario, de los elementos requeridos para el adecuado funcionamiento de los despachos judiciales de su sede y del Centro de Servicios, y adelantar las gestiones del caso ante la dirección ejecutiva seccional de administración judicial.
22. Dentro del ámbito de su competencia, suministrar, oportuna y eficazmente, la información y las copias que requieran los interesados y las autoridades debidamente facultadas, y velar por la cancelación de las sumas establecidas para el derecho de petición.
21. Recibir, documentar y responder, cuando sea del caso, las quejas y reclamos, en relación con aspectos de gestión, logística o atención de los despachos judiciales de su sede y del Centro de Servicios.

22. Administrar los centros de información documental de los despachos judiciales de su sede, cuando los hubiere.
23. Las demás que le sean asignadas por los titulares de los despachos judiciales de la cabecera del Circuito Judicial de Mocoa o la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Jueces de Mocoa, darán aplicación a lo establecido en el Acuerdo 781 de 2000, sin perjuicio de las siguientes atribuciones específicas:

1. Los Jueces de Mocoa, en reunión plenaria, designarán al Juez Coordinador para un período de un (1) año calendario que iniciará el 1° de enero, así mismo harán el nombramiento de los empleados que requiera el centro de servicios Judiciales y el Juez Coordinador avalará dichos nombramientos y hará la respectiva posesión.

El Juez Coordinador tendrá la facultad de nominación para llenar las vacantes temporales por incapacidad o licencia inferiores a un mes. De los nombramientos efectuados, se comunicará a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura

Los permisos hasta 3 días se concederán por el Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales.

Los empleados del Centro de Servicios Judiciales tendrán vacaciones individuales.

El Director del Centro de Servicios Judiciales presentará al Juez Coordinador el plan anual

de vacaciones individuales del personal al servicio de dicho Centro y éste dispondrá lo pertinente, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

2. Los Jueces de Mocoa, en reunión plenaria, calificarán y evaluarán el rendimiento de los empleados del centro de servicios judiciales y dicha evaluación será avalada con su firma por el Juez Coordinador.

Dentro del mes siguiente a la fecha de expedición del correspondiente Acuerdo, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial elaborará una matriz especial de calificaciones de servicios y evaluación del desempeño para el personal adscrito al Centro de Servicios Judiciales de Mocoa.

Esta matriz será de estricta aplicación por parte de la plenaria de jueces de la cabecera de Mocoa.

3. La facultad disciplinaria será ejercida por el Juez Coordinador con el aval de la plenaria de los jueces, para lo cual se tendrá en cuenta el informe de seguimiento que presente el Director del Centro.

En todo caso, los nombramientos, calificaciones y las decisiones de índole disciplinaria, se harán por mayoría de la sesión plenaria.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto prestará el apoyo necesario para la buena marcha del Centro de Servicios Judiciales de Mocoa, con el fin de permitir que la labor desarrollada por los jueces pueda ser cumplida cabalmente.

ARTÍCULO SEXTO.- La creación del cargo de Profesional Universitario Grado 12 se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto, expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTICULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CEMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006)

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3788
DE 2006
(Diciembre 13)

“Por el cual se crea un Centro de Servicios Judiciales de Túquerres, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Pasto y se establece su estructura y se trasladan unos cargos.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en los nume-

rales 9 y 14 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 1º de enero de 2007, en la cabecera del Circuito de Túquerres, Distrito Judicial de Pasto, un Centro de Servicios judiciales, para la atención técnica, administrativa y secretarial de los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Túquerres, el cual contará con la siguiente estructura:

CANTIDAD	DENOMINACIÓN DEL CARGO	GRADO
Un (1)	Profesional Universitario	12
Tres (3)	Citadores de Circuito	
Cuatro (4)	Citadores Municipales	
=====		
Total 8		

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear para el Centro de Servicios Judiciales de Túquerres, el siguiente cargo:

NO.	DENOMINACIÓN	GRADO
Un (1)	Profesional Universitario	12

PARÁGRAFO: Para todos los efectos, el cargo creado en el presente artículo tendrá la escala definida en el Decreto 389 de 2006.

ARTÍCULO TERCERO.- Trasladar los cargos que se relacionan a continuación, de los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Túquerres, Distrito Judicial de Pasto, al Centro de Servicios Judiciales de Túquerres:

1. El cargo de Citador del Juzgado Promiscuo de Familia
2. El cargo de Citador del Juzgado 1° Civil Municipal
3. El cargo de Citador del Juzgado 2° Civil Municipal
4. El cargo de Citador del Juzgado 1° Penal Municipal
5. El cargo de Citador del Juzgado 2° Penal Municipal
6. El cargo de Citador del Juzgado Penal del Circuito
7. El cargo de Citador del Juzgado Civil del Circuito

ARTICULO CUARTO.- El Centro de Servicios judiciales de Túquerres, que depende de los jueces ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Túquerres, tendrá las siguientes funciones:

A. APOYO ADMINISTRATIVO Y SECRETARIAL

1. Servir de soporte y apoyo administrativo a la función de administración de justicia ejercida por los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Túquerres.
2. Atender en forma oportuna y eficiente las peticiones de los jueces ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Túquerres.
3. Realizar diariamente el reparto automatizado o manual de los procesos de competencia de los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Túquerres y elaborar reportes de gestión.
4. Dentro del ámbito de su competencia, suministrar oportuna y eficazmente la información

que requieran los interesados, las autoridades y las partes procesales.

5. Recibir las presentaciones personales, los poderes, denuncias, memoriales y solicitudes que según la ley se tramiten en los despachos.
6. Dentro del ámbito territorial de su competencia, elaborar las comunicaciones, realizar con la debida celeridad las notificaciones e informar oportunamente al despacho sobre los resultados de dichas gestiones procesales, y llevar un control estricto de las mismas.
7. Prestar el servicio de expedición de copias, desgloses y certificaciones de los documentos que conforman los expedientes, y de los documentos de carácter administrativo, de conformidad con el arancel judicial, en los casos en que haya lugar, y facilitar su consulta.
8. Organizar, administrar y custodiar los documentos administrativos provenientes de los despachos de su sede.
9. Rendir los informes que sobre la gestión del centro de Servicios Judiciales les sean solicitados por las Salas Administrativas de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.
10. Velar mancomunadamente por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, procesos, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.

11. Realizar los procedimientos internos para el manejo de los depósitos judiciales, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos Nos. 1676 de 2002 y 1857 de 2003 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
 12. Organizar la producción y manejo de la información estadística de los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Túquerres.
 13. Brindar el soporte técnico necesario para el normal funcionamiento del sistema de gestión de procesos.
 14. Velar por la conservación de los elementos del delito que sean entregados por los jueces para su custodia.
 15. Realizar la función archivística de los juzgados de la cabecera del Circuito Judicial de Túquerres y garantizar el derecho a la información y reprografía de la documentación a su cargo.
 16. Brindar información atenta y oportuna al público sobre la ubicación y estado de los procesos.
 17. Fijar y desfijar estados, edictos, traslados y avisos de remate.
 18. Recibir y distribuir la correspondencia de los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Túquerres y la del Centro de Servicios Judiciales.
 19. Manejar los inventarios del Centro de Servicios Judiciales y de los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Túquerres.
 20. Verificar el estado de los equipos técnicos de soporte y mantener y preparar los equipos asignados al Sistema Penal Acusatorio.
 21. Velar por el suministro permanente y adecuado de los recursos necesarios para el correcto funcionamiento de los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Túquerres.
 22. Diligenciar las fichas técnicas y cumplir con las diligencias pertinentes a efecto de que los juzgados de ejecución de penas asuman las competencias que les corresponden.
 23. Las demás que le asignen los titulares de los despachos judiciales de la cabecera del Circuito Judicial de Túquerres o la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- B. FUNCIONES DEL PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12**, quien hará las veces de Director del Centro de Servicios Judiciales, bajo la orientación del Juez Coordinador, y además, actuará como soporte técnico en el área de sistemas del mismo y tendrá las siguientes funciones:
1. Coordinar bajo la orientación del Juez Coordinador, el funcionamiento del Centro de Servicios Judiciales.
 2. Dar soporte técnico en sistemas al Centro de Servicios Judiciales y a todos los despachos

- judiciales ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Túquerres.
3. Brindar apoyo administrativo a la función de administración de justicia ejercida por los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Túquerres.
 4. Atender, en forma eficiente y oportuna, las peticiones de los jueces ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Túquerres, relacionadas con notificaciones, archivo, desgloses, depósitos judiciales, entre otros.
 5. Coordinar el procedimiento de las notificaciones personales y por aviso, conforme a la ley y a los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
 6. Velar por la realización, eficiente y oportuna, de las presentaciones personales de las demandas, poderes y demás memoriales que, según la ley, lo requieran.
 7. Velar por el reparto diario, automatizado o manual, de los procesos y asuntos que ingresen a los despachos judiciales de su sede, de conformidad con los reglamentos que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
 8. Velar por el cumplimiento de las funciones de custodia y manejo de los títulos judiciales, cuando los hubiere, y la administración de los depósitos judiciales de los despachos de su sede, de conformidad con los reglamentos que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
 9. Colaborar en el cumplimiento de las funciones que le señala la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en relación con la prescripción de los depósitos judiciales.
 10. Velar por la aplicación de los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre el arancel judicial y colaborar en su recaudo.
 11. Coordinar las labores de recibo y envío de los oficios y demás comunicaciones de los despachos judiciales de su sede y de la Oficina a otras entidades, despachos o personas naturales; así como las de recibo y distribución de los memoriales, oficios y demás correspondencia que a aquellos se dirija.
 12. Ejercer el control sobre los elementos del delito o del proceso y bienes decomisados, que le sean entregados para su custodia por los jueces penales o de familia de los despachos judiciales de su sede.
 13. Coordinar la labor del asistente social en los despachos judiciales de familia de su sede, en lo referente a la programación, control, reportes y demás aspectos relativos al cumplimiento de sus labores.
 14. Administrar las salas de audiencias, conforme a la reglamentación expedida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
 15. Velar por la organización, custodia, conservación y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.

16. Velar por la coordinación o prestación de los servicios de fotocopiado y de fax para los asuntos de carácter oficial.
17. Intervenir en la recepción de los expedientes de los despachos judiciales de su sede, con destino al archivo debidamente organizados e inventariados y hacer la entrega de los mismos a dicha dependencia, atendiendo la reglamentación que para el efecto expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
18. Atender las solicitudes de desarchivar de los expedientes y realizar los desgloses de los documentos que hacen parte de los expedientes terminados y entregarlos a los interesados en cumplimiento de los autos proferidos por los jueces de los despachos judiciales de su sede, en los términos del artículo 115 del Código de Procedimiento Civil.
19. Velar por el suministro, oportuno y necesario, de los elementos requeridos para el adecuado funcionamiento de los despachos judiciales de su sede y del Centro de Servicios, y adelantar las gestiones del caso ante la dirección ejecutiva seccional de administración judicial.
20. Dentro del ámbito de su competencia, suministrar, oportuna y eficazmente, la información y las copias que requieran los interesados y las autoridades debidamente facultadas, y velar por la cancelación de las sumas establecidas para el derecho de petición.
21. Recibir, documentar y responder, cuando sea del caso, las quejas y reclamos, en

relación con aspectos de gestión, logística o atención de los despachos judiciales de su sede y del Centro de Servicios.

22. Administrar los centros de información documental de los despachos judiciales de su sede, cuando los hubiere.
23. Las demás que le sean asignadas por los titulares de los despachos judiciales de la cabecera del Circuito Judicial de Túquerres o la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Jueces de Túquerres, darán aplicación a lo establecido en el Acuerdo 781 de 2000, sin perjuicio de las siguientes atribuciones específicas:

1. Los Jueces de Túquerres, en reunión plenaria, designarán al Juez Coordinador para un período de un (1) año calendario que iniciará el 1° de enero, así mismo harán el nombramiento de los empleados que requiera el centro de servicios Judiciales y el Juez Coordinador avalará dichos nombramientos y hará la respectiva posesión.

El Juez Coordinador tendrá la facultad de nominación para llenar las vacantes temporales por incapacidad o licencia inferiores a un mes. De los nombramientos efectuados, se comunicará a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura

Los permisos hasta 3 días se concederán por el Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales.

Los empleados del Centro de Servicios Judiciales tendrán vacaciones individuales.

El Director del Centro de Servicios Judiciales presentará al Juez Coordinador el plan anual de vacaciones individuales del personal al servicio de dicho Centro y éste dispondrá lo pertinente, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

2. Los Jueces de Túquerres, en reunión plenaria, calificarán y evaluarán el rendimiento de los empleados del centro de servicios judiciales y dicha evaluación será avalada con su firma por el Juez Coordinador.

Dentro del mes siguiente a la fecha de expedición del correspondiente Acuerdo, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial elaborará una matriz especial de calificaciones de servicios y evaluación del desempeño para el personal adscrito al Centro de Servicios Judiciales de Túquerres.

Esta matriz será de estricta aplicación por parte de la plenaria de jueces de la cabecera de Túquerres.

3. La facultad disciplinaria será ejercida por el Juez Coordinador con el aval de la plenaria de los jueces, para lo cual se tendrá en cuenta el informe de seguimiento que presente el Director del Centro.

En todo caso, los nombramientos, calificaciones y las decisiones de índole disciplinaria, se harán por mayoría de la sesión plenaria.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto prestará el apoyo necesario para la buena marcha del Centro de Servicios Judiciales de Túquerres, con el fin de permitir que la labor desarrollada por los jueces pueda ser cumplida cabalmente.

ARTÍCULO SEXTO.- La creación del cargo de Profesional Universitario Grado 12 se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto, expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTICULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CEMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006)

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

**ACUERDO No. PSAA06-3789
DE 2006
(Diciembre 13)**

"Por el cual se modifica el Acuerdo 548 de 1999"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 6º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el numeral 18 del Artículo Primero del Acuerdo 548 de 1999, el cual quedará así:

"18. El Distrito Judicial de Pasto comprende el siguiente circuito penitenciario y carcelario:

18.1 Circuito Penitenciario y Carcelario de Pasto, cuya cabecera es la ciudad del mismo nombre, con competencia sobre los municipios de:

Barbacoas
Ipiales
La Cruz
La Unión
Pasto
Samaniego
Tumaco
Túquerres"

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

**ACUERDO No. PSAA06-3790
DE 2006
(Diciembre 13)**

"Por el cual se crea y organiza un circuito penitenciario y carcelario en el distrito judicial de Pasto."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, en particular las previstas en los artículos 50, 85, numeral 6, y 89, de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en el Distrito Judicial de Pasto el Circuito Penitenciario y Carcelario de

Mocoa, cuya cabecera es la ciudad de Mocoa, con competencia sobre los municipios que conforman los Circuitos Judiciales de Sibundoy, Mocoa y Puerto Asís.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y modifica en lo pertinente el Acuerdo No. 548 de 1999 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3791 **DE 2006** **(Diciembre 13)**

“Por el cual se crea un Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Mocoa, Circuito Judicial Penitenciario y Carcelario de Mocoa, Distrito Judicial de Pasto.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral

5 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en el municipio de Mocoa, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Pasto, un (1) Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, cuyo código de identificación será 860013187001 de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, a partir del primero (1°) de enero de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.-El Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Mocoa tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez de circuito nominado
Un (1) Secretario de circuito nominado
Un (1) Asistente Jurídico grado 19
Un (1) Asistente Administrativo grado 6
Un (1) Citador grado 3

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Mocoa, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO QUINTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto.

ARTÍCULO SEXTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Séptimo, la creación del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Mocoa se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto, expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3792
DE 2006
(Diciembre 13)

“Por el cual se crea el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Pasto, Circuito Penitenciario y Carcelario de Pasto, Distrito Judicial de Pasto y se fortalece el Centro de Servicios.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 1º de enero de 2007, en el municipio de Pasto, Circuito Penitenciario y Carcelario de Pasto, Distrito Judicial del mismo nombre, un (1) Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, el cual se denominará Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto, cuyo código de identificación será 520013187003 de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto tendrá la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez de circuito nominado
Un (1) Asistente Jurídico grado 19
Un (1) Asistente Administrativo grado 6

ARTÍCULO TERCERO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en coordinación con la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, determinará el nuevo reparto de procesos con el fin de que los despachos queden con una carga equitativa.

Para efectos del reparto, la Oficina Judicial de Pasto dará aplicación a lo dispuesto por el acuerdo 1589 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO.- Crear en el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto los siguientes cargos:

Dos (2) Escribientes Nominados
Un (1) Citador

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prescricional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto.

ARTÍCULO OCTAVO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Noveno, la creación del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto, expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3793
DE 2006
(Diciembre 13)

“Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Pasto.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996 y una vez

oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar en el Distrito Judicial de Pasto los siguientes cargos, provistos en propiedad:

1. El cargo de Oficial Mayor, del Juzgado Primero Penal Municipal de Pasto, al Centro de Servicios Judiciales de Pasto.
2. El cargo de Citador en propiedad, del Juzgado Primero Penal Municipal de Pasto, al Centro de Servicios Judiciales del área penal.
3. El cargo de Oficial Mayor en propiedad del Juzgado Segundo Penal Municipal de Pasto al Juzgado Quinto Penal Municipal de Pasto.
4. El cargo de Escribiente en propiedad del Juzgado Segundo Penal Municipal de Pasto al Centro de Servicios Judiciales del área penal en Pasto.
5. El cargo de Citador, en propiedad, del Juzgado Segundo Penal Municipal de Pasto, al Centro de Servicios Judiciales del área penal.
6. El cargo de Oficial Mayor del Juzgado Tercero Penal Municipal de Pasto al Juzgado Sexto Penal Municipal de Pasto.

7. El cargo de Escribiente en propiedad del Juzgado Tercero Penal Municipal de Pasto, al Juzgado Sexto Penal Municipal de Pasto.
8. El cargo de Citador, en propiedad, del Juzgado Tercero Penal Municipal de Pasto, al Centro de Servicios Judiciales del área penal.
9. El cargo de Citador del Juzgado Cuarto Penal Municipal de Pasto al Centro de Servicios Judiciales del área penal.
10. El cargo de Citador del Juzgado Quinto Penal Municipal de Pasto al Centro de Servicios Judiciales del área penal.
11. El cargo de Citador del Juzgado Sexto Penal Municipal de Pasto al Centro de Servicios Judiciales del área penal.
12. El cargo de Citador, en propiedad, del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Pasto al Centro de Servicios Judiciales del área penal.
13. El cargo de Oficial Mayor del Juzgado Cuarto Penal Municipal de Pasto, al Centro de Servicios Judiciales del área penal.
14. El cargo de Escribiente del Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Pasto al Centro de Servicios Judiciales del área penal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3794
DE 2006
(Diciembre 13)

“Por el cual se trasladan algunos juzgados en el Distrito Judicial de Villavicencio y se hacen unas nomenclaturas.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar a partir del primero (1º) de enero de 2007, los siguientes Despachos Judiciales en el Distrito Judicial de Villavicencio:

1. El Juzgado Promiscuo Municipal de San Juanito, Circuito Judicial de Villavicencio, con toda su planta de personal, como Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San José del Guaviare, Circuito Judicial de San José del Guaviare, cuyo código de identificación será 950014089002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.
2. El Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancominas, Circuito Judicial de Inírida, con toda su planta de personal, como Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto López, Circuito Judicial de Puerto López, cuyo código de identificación será 505734089002, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

PARÁGRAFO: Los despachos se trasladarán con todos sus muebles y elementos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Promiscuo Municipal de San Juanito, en adelante serán atendidos por El Juzgado Promiscuo Municipal de El Calvario, Circuito Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO TERCERO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancominas, en adelante serán atendidos por los Juzgados Promiscuos Municipales de Inírida, por reparto.

ARTÍCULO CUARTO.- Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los depósitos judiciales a cargo de los Juzgados trasladados por el presente Acuerdo, serán inventariados por cada uno de los

secretarios de los despachos judiciales, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado; las dos copias restantes serán entregadas a los Juzgados que conocerán los procesos, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede del Juzgado, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juzgado Promiscuo Municipal de San José del Guaviare, Circuito Judicial de San José del Guaviare, se denominará, de ahora en adelante, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San José del Guaviare, cuyo código de identificación será 950014089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto López, Circuito Judicial de Puerto López, se denominará, de ahora en adelante, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto López, cuyo código de identificación será 505734089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Juzgado Promiscuo Municipal de San Martín, Circuito Judicial de San Martín, se denominará, de ahora en adelante, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Martín, cuyo código de identificación será 506894089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Juzgados trasladados, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, solicitarán a la oficina del Banco

Agrario que le corresponda la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

ARTÍCULO NOVENO.- En todos los casos, los procesos trasladados conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de los despachos trasladados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO ONCE.- Los juzgados objeto de traslado, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos No. 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO DOCE.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

**ACUERDO No. PSAA06-3795
DE 2006
(Diciembre 13)**

“Por el cual se crean unos Juzgados en el Distrito Judicial de Villavicencio.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de enero de 2007, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Carreño, en el municipio de Puerto Carreño, Circuito Judicial del mismo nombre, el cual se denominará Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Carreño, cuyo código de identificación será 990014089002 de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear a partir del primero (1º) de enero de 2007, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mitú, en el municipio de Mitú, Circuito Judicial del mismo nombre, el cual se denominará Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mitú, cuyo código de identificación será 970014089002 de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO.- Crear a partir del primero (1º) de enero de 2007, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, en el municipio de Inírida, Circuito Judicial del mismo nombre, el cual se denominará Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, cuyo código de identificación será 940014089002 de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Carreño, Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mitú, Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida tendrán la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez municipal nominado
Un (1) Secretario - Nominado

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en coordinación con la Sala de Gobierno del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, determinará el nuevo reparto de procesos con el fin de que los despachos queden con una carga equitativa.

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prescricional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Carreño, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mitú, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Carreño, Circuito Judicial de Puerto Carreño, se denominará, de ahora en adelante, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Carreño, cuyo código de identificación será 990014089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO NOVENO.- El Juzgado Promiscuo Municipal de Mitú, Circuito Judicial de Mitú, se denominará, de ahora en adelante, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mitú, cuyo código de identificación será 970014089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Juzgado Promiscuo Municipal de Inírida, Circuito Judicial de Inírida, se denominará, de ahora en adelante, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Inírida, cuyo código de identificación será 940014089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO ONCE.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO DOCE.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Trece, la creación de los Juzgados Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Carreño, Segundo Promiscuo Municipal de Mitú y Segundo Promiscuo Municipal de Inírida se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO TRECE.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3796
DE 2006
(Diciembre 13)

“Por el cual se traslada y transforma un Despacho judicial en el Distrito Judicial de Villavicencio.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 5º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.-Trasladar y transformar a partir del primero (1º) de enero de 2007, el juzgado Promiscuo Municipal de San Felipe, Circuito Judicial de Inírida, con toda su planta de persona, como Juzgado Sexto Penal Municipal de Villavicencio, Circuito Judicial del mismo nombre, cuyo código de identificación será 500014004006, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Promiscuo Municipal de San Felipe, en adelante serán atendidos por los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Inírida.

ARTÍCULO TERCERO.- Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los depósitos judiciales a cargo de los Juzgado trasladado y transformado por el presente Acuerdo, serán inventariados por el secretario del despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado y transformación; las dos copias restantes serán entregadas a los juzgados que conocerán los procesos, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede de los Juzgados, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juzgado que se traslada y transforma por el Artículo Primero del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará a la oficina del

Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juzgado Sexto Penal Municipal de Villavicencio, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos No. 1676 de 2002 y 1857 de 2003.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del despacho trasladado y transformado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, brindará la capacitación a los funcionarios y empleados del juzgado trasladado y transformado mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

**ACUERDO No. PSAA06-3797
DE 2006
(Diciembre 13)**

“Por el cual se segregan algunos municipios
en el Distrito Judicial de Villavicencio.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 6 del artículo 89 de la Ley 270 de 1996 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Segregar a partir del 1º de enero de 2007, del Circuito Judicial de San Martín, el municipio de Mapiropan y adscribirlo al Circuito Judicial de Villavicencio, a partir del 1º de enero de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Segregar del Circuito Judicial de San Martín, el municipio de El Castillo y adscribirlo al Circuito Judicial de Acacías, a partir del 1º de enero de 2007.

ARTÍCULO TERCERO.- Segregar del Circuito Judicial de San Martín, los municipios de Puerto Lleras y Puerto Rico y adscribirlos al Circuito Judicial de Granada, a partir del 1º de enero de 2007.

ARTÍCULO CUARTO.- Segregar del Circuito Judicial de Granada, el municipio de La Macarena y adscribirlo al Circuito Judicial de Villavicencio, a partir del 1º de enero de 2007.

ARTÍCULO QUINTO.- El Circuito Judicial de San Martín, con sede en el municipio de San Martín, tendrá la siguiente comprensión territorial:

SAN MARTÍN

ARTÍCULO SEXTO.- El Circuito Judicial de Villavicencio, con sede en el municipio de Villavicencio, tendrá la siguiente comprensión territorial:

VILLAVICENCIO
BARRANCA DE UPÍA
CUMARAL
EL CALVARIO
GUAYABETAL (CUNDINAMARCA)
LA MACARENA
MAPIRIPAN
MEDINA (CUNDINAMARCA)
PARATEBUENO (CUNDINAMARCA)
RESTREPO
SAN JUANITO

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Circuito Judicial de Acacías, con sede en el municipio de Acacías, tendrá la siguiente comprensión territorial:

ACACIAS
CASTILLA LA NUEVA
CUBARRAL
EL CASTILLO
EL DORADO
GUAMAL
SAN CARLOS DE GUAROA

ARTÍCULO OCTAVO.- El Circuito Judicial de Granada, con sede en el municipio de Granada, tendrá la siguiente comprensión territorial:

GRANADA
FUENTE DE ORO
LEJANÍAS
MESETAS
PUERTO LLERAS

PUERTO RICO
SAN JUAN DE ARAMA
LA URIBE
VISTA HERMOSA

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura y modifica los numerales 30.1, 30.2, 30.4 y 30.6 del artículo primero del Acuerdo 87 de 1996 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3798
DE 2006
(Diciembre 13)

“Por el cual se crean las Unidades Judiciales Municipales de Villavicencio y El Calvario, en el Distrito Judicial de Villavicencio.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 6 del Artículo 85, y en los numerales 5 y 6 del

artículo 89 de la Ley 270 de 1996 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 1º de enero de 2007, en el Distrito Judicial de Villavicencio la Unidad Judicial Municipal de El Calvario, Circuito Judicial de Villavicencio, con sede en el municipio de El Calvario, tendrá competencia territorial sobre los siguientes municipios:

EL CALVARIO
SAN JUANITO

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente

**ACUERDO No. PSAA06-3799
DE 2006
(Diciembre 13)**

“Por el cual se adscriben unos municipios a la Unidad Judicial Municipal de Inírida, Circuito Judicial de Inírida, Distrito Judicial de Villavicencio.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 6 del artículo 85 y en el numeral 5 del artículo 89, de la Ley 270 de 1996 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Adscribir a la Unidad Judicial Municipal de Inírida, en el Circuito Judicial de Inírida, los municipios de Barrancominas y San Felipe a partir del 1º de enero de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Unidad Judicial Municipal de Inírida, con sede en el municipio de Inírida, tendrá competencia territorial sobre los municipios de:

INÍRIDA
CACAHUAL
BARRANCOMINAS
SAN FELIPE

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006)

**FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente**

**ACUERDO No. PSAA06-3800
DE 2006
(Diciembre 13)**

“Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Villavicencio, Distrito Judicial del mismo nombre y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Nuevo Sistema Penal Oral Acusatorio.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 13 y 14 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado

en sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- CREACIÓN: Crear, a partir del 1° de enero de 2007, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Villavicencio, para el cumplimiento de las funciones administrativas del nuevo Sistema Penal Oral Acusatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PLANTAS DE PERSONAL: El Centro de Servicios Judiciales, creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo contará con la siguiente planta de personal:

Dos (2)	Oficiales Mayores
Tres (3)	Escribientes
Tres (3)	citadores
Ocho (8)	Total

ARTÍCULO TERCERO.- COORDINACION: Los Jueces que ejerzan la Función de Control de Garantías Constitucionales, acorde con la designación de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, tendrán a su cargo la Función de Coordinación de los Centros de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO CUARTO.- FUNCION DE COORDINACION: La Función de la Coordinación General del Centro será la de dirigir, coordinar y orientar todas las funciones administrativas que les sean asignadas al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO QUINTO.- ASIGNACION DE FUNCIONES: El Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales, previa consulta a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, asignará funciones y tareas a los empleados del Centro, de acuerdo con los perfiles de cada uno de ellos.

ARTÍCULO SEXTO.- INCORPORACION DE EMPLEADOS AL CENTRO DE SERVICIOS: A medida que se vayan incorporando nuevos juzgados al Sistema Penal Oral Acusatorio, los empleados de dichos despachos que no sean seleccionados para continuar en el Juzgado, serán inicialmente asignados al Centro de Servicios Judiciales, hasta que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura determine mediante acuerdo su nueva ubicación, de conformidad con las necesidades del servicio.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- FUNCIONES BASICAS DE CENTRO: El Centro de Servicios Judiciales de Villavicencio, desempeñará las funciones establecidas en el Acuerdo 1856 de 2003 que no desvirtúen el Sistema Penal Acusatorio, junto con las siguientes:

Función de Administración de Salas de Audiencia: Verificar los equipos tecnológicos, administrar y asignar las salas compartidas, mantener y preparar los equipos de grabación.

Función de Archivo Tecnológico: Organizar los dispositivos grabados y el archivo, conservar y custodiar los mismos y responder por la producción técnica de los dispositivos grabados.

Función de Atención al Usuario: Informar y orientar a las partes intervinientes, atender las peticiones de los usuarios y publicar la información producida en el Centro de Servicios Judiciales.

Función de Comunicaciones: Notificar, elaborar y comunicar las citaciones, entregar solicitudes a establecimientos carcelarios, localizar defensores, recepcionar y tramitar la correspondencia.

Función de Depósitos Judiciales: Custodiar, manejar y contabilizar los títulos y depósitos judiciales.

Función de Ejecución de Penas: Diligenciar fichas técnicas y tramitar sentencias ante los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Función de Reparto y Asignaciones: Repartir los asuntos, asignar jueces a audiencias y elaborar reportes de gestión.

ARTÍCULO OCTAVO.- TURNOS. Los empleados adscritos al Centro de Servicios Judiciales trabajarán en los turnos que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

ARTÍCULO NOVENO.- CAPACITACION: La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” capacitará a los empleados que sean trasladados de los Juzgados Penales al Centro de Servicios Judiciales, de acuerdo a las funciones que desempeñarán.

ARTÍCULO DÉCIMO.- RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL: El régimen salarial, prestacional y de carrera de los empleados del Centro de Servicios Judiciales de Villavicencio será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO ONCE.- PROVISION DE LOS CARGOS: Los cargos de los Centros de Servicios Judiciales, serán provistos mediante los traslados que disponga la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con los volúmenes de trabajo previstos para el Sistema Penal Oral Acusatorio, y los que resulten del monitoreo y seguimiento del nuevo sistema.

ARTÍCULO DOCE.- MODIFICACION DE LA PLANTA DE PERSONAL: La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá modificar la planta de personal del Centro de Servicios Judiciales de acuerdo a los volúmenes de trabajo que ocasione el nuevo Sistema Penal Oral Acusatorio.

ARTÍCULO TRECE.- Juez Coordinador. El Juez Coordinador será el representante de los Jueces Penales que integran el Sistema Penal Acusatorio, quien continuará fungiendo su labor de control de garantías.

El Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Jueces Penales en el Sistema Penal Acusatorio será elegido de los Jueces que cumplen la función de control de garantías para períodos institucionales de un (1) año contado a partir del 1º de enero. La elección se realizará dentro de los diez (10) primeros días del mes de diciembre de cada año, por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO CATORCE.- FUNCIONES ADMINISTRATIVAS: El Juez que asuma en su momento la función básica de Coordinación del Centro de Servicios Judiciales, ejercerá las siguientes funciones administrativas:

- a) Para proveer los cargos del Centro de Servicios Judiciales, en propiedad, provisionalidad o en encargo, el Juez que ejerza en su momento la función básica de coordinación, deberá convocar a los demás Jueces para que en cumplimiento de las normas de Carrera Judicial, tratándose de nombramientos en propiedad y en las otras designaciones por mayoría absoluta, se haga la escogencia de las personas que han de ser nombradas.

- b) Resolver sobre situaciones administrativas previstas en la ley, respecto de los empleados del centro de servicios.
- c) Conocer, previo reparto con los demás Jueces, de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados del Centro de Servicios Judiciales.
- d) Rendir informes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la marcha global del Centro de Servicios Judiciales.

PARAGRAFO.- La Calificación de los Servicios de los Empleados adscritos al Régimen de Carrera Judicial y que se desempeñen en el Centro de Servicios Judiciales, se hará conjuntamente por todos los Jueces.

ARTÍCULO QUINCE.- FUNCIONES JUDICIALES: El Juez que asuma en su momento la función básica de Coordinación del Centro de Servicios Judiciales, deberá cumplir con las siguientes funciones judiciales:

- a) Servir de enlace entre los Jueces que ejercen la Función de Control de Garantías Constitucionales y las instituciones e intervinientes en el proceso penal, para el cumplimiento de las funciones jurisdiccionales que corresponden a aquellos.
- b) Reemplazar en sus turnos a los Jueces que ejerzan la Función de Control de Garantías Constitucionales, cuando de manera intempestiva y por razones de fuerza mayor o caso fortuito, les sea imposible acudir a su lugar de trabajo o deban abandonarlo.

- c) Velar porque el reparto de los asuntos y diligencias que se tramitan por el centro de servicios sea equitativo y eficiente.
- d) Proferir los autos que dispongan las citaciones señaladas en los artículos 171 y 172 del Código de Procedimiento Penal.
- e) Proferir las providencias que correspondan de conformidad con la ley, en relación con las personas que se encuentren privadas de la libertad y que estén a disposición de los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías Constitucionales.

ARTÍCULO DIECISÉIS.- ATRIBUCIONES: El Juez que asuma en su momento la función básica de Coordinación del Centro de Servicios Judiciales, además de las funciones judiciales y administrativas antes señaladas, ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Programar la fecha, hora y lugar para la celebración de las audiencias preliminares y de conocimiento que solicitan las partes e intervinientes en el proceso penal.
- b) Modificar los turnos y la asignación de los Jueces en y entre las distintas sedes judiciales, por necesidades del servicio.
- c) Adoptar medidas urgentes y transitorias para trasladar entre las diferentes sedes judiciales, el lugar de celebración de audiencias.
- d) Trasladar transitoriamente a los empleados del Centro de Servicios Judiciales a los Juzgados Penales Municipales y del Circuito cuando las necesidades del servicio lo requieran y de acuerdo con la disponibilidad del talento humano.

ARTÍCULO DIECISIETE.- REUNIONES DE LOS JUECES: Los jueces se reunirán cada dos (2) meses o a solicitud del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura Del Meta, para evaluar el trabajo y presentar propuestas para el adecuado funcionamiento del Centro.

ARTÍCULO DIECIOCHO. VIGENCIA.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006)

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

**ACUERDO No. PSAA06-3801
DE 2006
(Diciembre 13)**

“Por el cual se crea unos Centros de Servicios Judiciales en el Distrito Judicial de Villavicencio y se establece su estructura”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en los numerales 9 y 14 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y

una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en la cabecera del Circuito Judicial de Puerto López, un Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Puerto López, para la atención técnica, administrativa y secretarial de los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Puerto López, el cual contará con la siguiente estructura:

CANTIDAD	DENOMINACIÓN DEL CARGO
Un (1)	Secretario
Dos (2)	Escribientes
Un (1)	Citador
Total	4

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear en la cabecera del Circuito Judicial de Acacías, un Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Acacías, para la atención técnica, administrativa y secretarial de los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Acacías, el cual contará con la siguiente estructura:

CANTIDAD	DENOMINACIÓN DEL CARGO
Un (1)	Secretario
Dos (2)	Oficiales Mayores
Dos (2)	Escribientes
Dos (2)	Citadores
Total	7

ARTÍCULO TERCERO.- Crear en la cabecera del Circuito Judicial de Granada, un Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Granada, para la atención técnica, administrativa y secretarial de

los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de Granada, el cual contará con la siguiente estructura:

CANTIDAD	DENOMINACIÓN DEL CARGO
Un (1)	Secretario
Cuatro (4)	Escribientes
Un (1)	Citador
Total	6

ARTÍCULO CUARTO.- Crear en la cabecera del Circuito Judicial de San Martín, un Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de San Martín, para la atención técnica, administrativa y secretarial de los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de San Martín, el cual contará con la siguiente estructura:

CANTIDAD	DENOMINACIÓN DEL CARGO
Un (1)	Secretario
Dos (2)	Escribientes
Un (1)	Citador
Total	4

ARTÍCULO QUINTO.- Crear en la cabecera del Circuito Judicial de San José del Guaviare, un Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de San José del Guaviare, para la atención técnica, administrativa y secretarial de los juzgados ubicados en la cabecera del Circuito Judicial de San José del Guaviare, el cual contará con la siguiente estructura:

CANTIDAD	DENOMINACIÓN DEL CARGO
Un (1)	Secretario
Dos (2)	Escribientes
Un (1)	Citador
Total	4

ARTICULO SEXTO.- Los Centros de Servicios Judiciales creados mediante el presente Acuerdo dependen de los jueces Promiscuos Municipales ubi-

cados en las cabeceras de los Circuitos Judiciales de Puerto López, Acacías, Granada, San Martín y San José del Guaviare, respectivamente, y tendrán las siguientes funciones:

Apoyo administrativo y secretarial

1. Servir de soporte y apoyo administrativo a la función de administración de justicia ejercida por los juzgados Promiscuos Municipales ubicados en las cabeceras de los Circuitos Judiciales de Puerto López, Acacías, Granada, San Martín y San José del Guaviare.
2. Atender en forma oportuna y eficiente las peticiones de los jueces Promiscuos Municipales ubicados en las cabeceras de los Circuitos Judiciales de Puerto López, Acacías, Granada, San Martín y San José del Guaviare.
3. Realizar diariamente el reparto automatizado o manual de los procesos de competencia de los juzgados Promiscuos Municipales ubicados en las cabeceras de los Circuitos Judiciales de Puerto López, Acacías, Granada, San Martín y San José del Guaviare y elaborar reportes
4. Dentro del ámbito de su competencia, suministrar oportuna y eficazmente la información que requieran los interesados, las autoridades y las partes procesales.
5. Recibir las presentaciones personales, los poderes, denuncias, memoriales y solicitudes que según la ley se tramiten en los despachos.

- | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>6. Dentro del ámbito territorial de su competencia, elaborar las comunicaciones, realizar con la debida celeridad las notificaciones e informar oportunamente al despacho sobre los resultados de dichas gestiones procesales, y llevar un control estricto de las mismas.</p> | <p>de los Circuitos Judiciales de Puerto López, Acacías, Granada, San Martín y San José del Guaviare.</p> |
| <p>7. Prestar el servicio de expedición de copias, desgloses y certificaciones de los documentos que conforman los expedientes, y de los documentos de carácter administrativo, de conformidad con el arancel judicial, en los casos en que haya lugar, y facilitar su consulta.</p> | <p>13. Brindar el soporte técnico necesario para el normal funcionamiento del sistema de gestión de procesos.</p> |
| <p>8. Organizar, administrar y custodiar los documentos administrativos provenientes de los despachos de su sede.</p> | <p>14. Velar por la conservación de los elementos del delito que sean entregados por los jueces para su custodia.</p> |
| <p>9. Rendir los informes que sobre la gestión de la Secretaría Común les sean solicitados por las Salas Administrativas de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.</p> | <p>15. Realizar la función archivística de los juzgados Promiscuos Municipales en las cabeceras de los Circuitos Judiciales de Puerto López, Acacías, Granada, San Martín y San José del Guaviare y garantizar el derecho a la información y reprografía de la documentación a su cargo.</p> |
| <p>10. Velar mancomunadamente por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, procesos, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.</p> | <p>16. Brindar información atenta y oportuna al público sobre la ubicación y estado de los procesos.</p> |
| <p>11. Realizar los procedimientos internos para el manejo de los depósitos judiciales, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos Nos. 1676 de 2002 y 1857 de 2003 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.</p> | <p>17. Fijar y desfijar estados, edictos, traslados y avisos de remate.</p> |
| <p>12. Organizar la producción y manejo de la información estadística de los juzgados Promiscuos Municipales ubicados en las cabeceras</p> | <p>18. Recibir y distribuir la correspondencia de los juzgados Promiscuos Municipales ubicados en las cabeceras de los Circuitos Judiciales de Puerto López, Acacías, Granada, San Martín y San José del Guaviare y la de las Secretarías comunes correspondiente.</p> |
| | <p>19. Manejar los inventarios de la Secretaría Común y de los juzgados Promiscuos Municipales ubicados en las cabeceras de los Circuitos Judiciales de Puerto López, Acacías, Granada, San Martín y San José del Guaviare.</p> |

20. Verificar el estado de los equipos técnicos de soporte y mantener y preparar los equipos asignados al Sistema Penal Acusatorio.
21. Velar por el suministro permanente y adecuado de los recursos necesarios para el correcto funcionamiento de los juzgados Promiscuos Municipales ubicados en las cabeceras de los Circuitos Judiciales de Puerto López, Acacías, Granada, San Martín y San José del Guaviare.
23. Las demás que le asignen los titulares de los Juzgados Promiscuos Municipales en las cabeceras de los Circuitos Judiciales de Puerto López, Acacías, Granada, San Martín y San José del Guaviare o la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Parágrafo: Los escribientes y los citadores cumplirán las funciones establecidas por el Decreto 052 de 1987.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los Jueces Promiscuos Municipales de las cabeceras de los Circuitos Judiciales de Puerto López, Acacías, Granada, San Martín y San José del Guaviare, darán aplicación a lo establecido en el Acuerdo 781 de 2000, sin perjuicio de las siguientes atribuciones específicas:

1. Los Jueces Promiscuos Municipales de las cabeceras de los Circuitos Judiciales de Puerto López Acacías, Granada, San Martín y San José del Guaviare, calificarán y evaluarán el rendimiento de los empleados de los Centros de Servicios respectivos.

2. Dentro del mes siguiente a la fecha de expedición del correspondiente Acuerdo, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial elaborará una matriz especial de calificaciones de servicios y evaluación del desempeño para el personal adscrito a los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Promiscuos Municipales ubicados en las cabeceras de los Circuitos Judiciales de Puerto López, Acacías, Granada, San Martín y San José del Guaviare.

Esta matriz será de estricta aplicación por parte de los jueces Promiscuos Municipales en las cabeceras de los Circuitos Judiciales de Puerto López, Acacías, Granada, San Martín y San José del Guaviare.

3. La facultad disciplinaria será ejercida por la plenaria de los Jueces, para lo cual se tendrá en cuenta el informe de seguimiento que presente el Coordinador del Centro.
4. En todo caso, los nombramientos, calificaciones y las decisiones de índole disciplinaria, se harán por mayoría de la sesión plenaria.
5. La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio prestará el apoyo necesario para la buena marcha de los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Promiscuos Municipales ubicadas en las cabeceras de los Circuitos Judiciales de Puerto López, Acacías, Granada, San Martín y San José del Guaviare, con el fin de permitir que la labor desarrollada por los jueces pueda ser cumplida cabalmente.

ARTÍCULO OCTAVO: FUNCIONES DEL SECRETARIO, quien hará las veces de Coordinador del Centro de Servicios Judiciales, bajo la orientación de los Jueces del respectivo municipio, y tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar el funcionamiento del Centro de Servicios Judiciales.
2. Brindar apoyo administrativo a la función de administración de justicia ejercida por los juzgados del municipio.
3. Atender, en forma eficiente y oportuna, las peticiones de los jueces relacionadas con notificaciones, archivo, desgloses, depósitos judiciales, entre otros.
4. Coordinar el procedimiento de las notificaciones personales y por aviso, conforme a la ley y a los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
5. Velar por la realización, eficiente y oportuna, de las presentaciones personales de las demandas, poderes y demás memoriales que, según la ley, lo requieran.
6. Velar por el reparto diario, automatizado o manual, de los procesos y asuntos que ingresen a los despachos judiciales de su sede, de conformidad con los reglamentos que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
7. Velar por el cumplimiento de las funciones de custodia y manejo de los títulos judiciales, cuando los hubiere, y la administración de

los depósitos judiciales de los despachos de su sede, de conformidad con los reglamentos que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

9. Colaborar en el cumplimiento de las funciones que le señala la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en relación con la prescripción de los depósitos judiciales.
10. Velar por la aplicación de los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre el arancel judicial y colaborar en su recaudo.
11. Coordinar las labores de recibo y envío de los oficios y demás comunicaciones de los despachos judiciales de su sede y de la Oficina a otras entidades, despachos o personas naturales; así como las de recibo y distribución de los memoriales, oficios y demás correspondencia que a aquellos se dirija.
12. Ejercer el control sobre los elementos del delito o del proceso y bienes decomisados, que le sean entregados para su custodia por los jueces penales o de familia de los despachos judiciales de su sede.
13. Administrar las salas de audiencias, conforme a la reglamentación expedida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
14. Velar por la organización, custodia, conservación y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.

15. Velar por la coordinación o prestación de los servicios de fotocopiado y de fax para los asuntos de carácter oficial.
16. Intervenir en la recepción de los expedientes de los despachos judiciales de su sede, con destino al archivo debidamente organizados e inventariados y hacer la entrega de los mismos a dicha dependencia, atendiendo la reglamentación que para el efecto expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
17. Atender las solicitudes de desarchivar de los expedientes y realizar los desgloses de los documentos que hacen parte de los expedientes terminados y entregarlos a los interesados en cumplimiento de los autos proferidos por los jueces de los despachos judiciales de su sede, en los términos del artículo 115 del Código de Procedimiento Civil.
18. Velar por el suministro, oportuno y necesario, de los elementos requeridos para el adecuado funcionamiento de los despachos judiciales de su sede y del Centro de Servicios, y adelantar las gestiones del caso ante la dirección ejecutiva seccional de administración judicial.
19. Dentro del ámbito de su competencia, suministrar, oportuna y eficazmente, la información y las copias que requieran los interesados y las autoridades debidamente facultadas, y velar por la cancelación de las sumas establecidas para el derecho de petición.
20. Recibir, documentar y responder, cuando sea del caso, las quejas y reclamos, en relación con aspectos de gestión, logística o atención de los despachos judiciales de su sede y del Centro de Servicios.
21. Administrar los centros de información documental de los despachos judiciales de su sede, cuando los hubiere.
22. Las demás que le sean asignadas por los titulares de los despachos judiciales de su sede o la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO NOVENO.- La provisión de los cargos se efectuara de conformidad con las creaciones y traslado que disponga la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006)

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

**ACUERDO No. PSAA06-3802
DE 2006
(Diciembre 13)**

“Por el cual se crean unos cargos en el Distrito Judicial de Villavicencio.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMER.- Crear a partir del primero (1º) de enero de 2007, en el Distrito Judicial de Villavicencio, los siguientes cargos:

1. Un cargo de Citador Grado 3, en el Juzgado Promiscuo Municipal de El Calvario, Circuito Judicial de Villavicencio.
2. Un cargo de Citador Grado 3, en el Juzgado Promiscuo Municipal de Barranca de Upía, Circuito Judicial de Villavicencio.
3. Un cargo de Escribiente - Nominado en el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Promiscuos Municipales de Puerto López, Circuito Judicial de Puerto López.
4. Un cargo de Escribiente - Nominado en el Centro de Servicios Judiciales de los Juz-

gados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de San Martín, Circuito Judicial de San Martín.

5. Un cargo de Oficial Mayor - Nominado, en el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín, Circuito Judicial de San Martín.
6. Un cargo de Citador Grado 3 en el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de San José del Guaviare, Circuito Judicial de San José del Guaviare.
7. Un cargo de Oficial Mayor - Nominado, en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Carreño, Circuito Judicial de Puerto Carreño.
8. Un cargo de Escribiente - Nominado, en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Carreño, Circuito Judicial de Puerto Carreño.
9. Un cargo de Citador - Grado 3, en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Carreño, Circuito Judicial de Puerto Carreño.
10. Un cargo de Oficial Mayor - Nominado, en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Mitú, Circuito Judicial de Mitú.
11. Un cargo de Oficial Mayor - Nominado, en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Inírida, Circuito Judicial de Inírida.
12. Un cargo de Escribiente - Nominado, en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Inírida, Circuito Judicial de Inírida.
13. Un cargo de Oficial Mayor - Nominado, en el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Villavicencio.

14. Dos cargos de Escribiente - Nominado, en el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Villavicencio.

PARÁGRAFO.- La creación de cargos establecida mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, proveerá de instalaciones físicas, muebles, materiales y equipos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3803
DE 2006
(Diciembre 13)

“Por el cual se suprimen unos cargos en el Distrito Judicial de Villavicencio.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir a partir del primero (1º) de enero de 2007, los siguientes cargos en el Distrito Judicial de Villavicencio, provistos actualmente en provisionalidad:

1. Un cargo de Secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto López Circuito Judicial de Puerto López.
2. Un cargo de Secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Acacías, Circuito Judicial de Acacías.
3. Un cargo de Secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Granada, Circuito Judicial de Granada.

4. Un cargo de Citador del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Granada, Circuito Judicial de Granada.
5. Un cargo de Secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Martín.
6. Un cargo de Secretario del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San José del Guaviare.
7. Un cargo de Asistente Social del Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Carreño, Circuito Judicial de Puerto Carreño.
8. Un cargo de Asistente Social del Juzgado Promiscuo del Circuito de Mitú, Circuito Judicial de Mitú.
9. Un cargo de Asistente Social del Juzgado Promiscuo del Circuito de Inírida, Circuito Judicial de Inírida.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3804
DE 2006
(Diciembre 13)

“Por el cual se trasladan unos cargos en el Distrito Judicial de Villavicencio.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996 y una vez oído el concepto previo favorable de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar a partir del primero (1º) de enero de 2007, en el Distrito Judicial de Villavicencio, los siguientes cargos, provistos en propiedad:

1. El cargo de Citador del Juzgado Primero Penal Municipal de Villavicencio, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Villavicencio.
2. El cargo de Oficial Mayor del Juzgado Primero Penal Municipal de Villavicencio, al Juzgado Sexto Penal Municipal de Villavicencio.
3. El cargo de Oficial Mayor del Juzgado Segundo Penal Municipal de Villavicencio al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Villavicencio.

4. El cargo de Citador del Juzgado Segundo Penal Municipal de Villavicencio al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Villavicencio.
5. El cargo de Escribiente del Juzgado Cuarto Penal Municipal de Villavicencio al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Villavicencio.
6. El cargo de Citador del Juzgado Cuarto Penal Municipal de Villavicencio al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Villavicencio.
7. El cargo de Secretario del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto López al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Puerto López.
8. El cargo de Escribiente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto López al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Puerto López.
9. El cargo de Citador del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto López al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Puerto López.
10. El cargo de Secretario del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Acacías al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Acacías.
11. El cargo de Oficial Mayor del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Acacías al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Acacías.
12. El cargo de Escribiente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Acacías al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Acacías.
13. El cargo de Citador del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Acacías al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Acacías.
14. El cargo de Oficial Mayor del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Acacías al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Acacías.
15. El cargo de Escribiente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Acacías al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Acacías.
16. El cargo de Citador del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Acacías al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Acacías.
17. El cargo de Secretario del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Granada al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Granada.

18. Los dos cargos de Escribiente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Granada al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Granada.
19. Los dos cargos de Escribiente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Granada al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Granada.
20. El cargo de Citador del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Granada al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Granada.
21. El cargo de Secretario del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Martín al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de San Martín.
22. El cargo de Escribiente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Martín al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de San Martín.
23. El cargo de Citador del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Martín al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de San Martín.

24. El cargo de Escribiente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San José del Guaviare al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de San José del Guaviare.
25. El cargo de Secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San José del Guaviare al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de San José del Guaviare.
26. El cargo de Escribiente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San José del Guaviare al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de San José del Guaviare.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

**ACUERDO No. PSAA06-3807
DE 2006
(Diciembre 14)**

“Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Sistema Penal Acusatorio relacionadas con la individualización de los despachos judiciales que se incorporarán al mismo en el Distrito Judicial de Cundinamarca”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 13 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación se incorporarán al Sistema Penal Acusatorio a partir del 1º de enero de 2007, o de la iniciación del año judicial, para quienes están sujetos al régimen de vacaciones colectivas:

DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

5 Despachos de Magistrado de Sala Penal

CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CUNDINAMARCA

Juzgados 1º y 2º Penales de Circuito Especializado

CIRCUITO JUDICIAL DE CAQUEZÁ

Municipio de Cáqueza

Juzgados 1º y 2º Promiscuos Municipales.

Juzgado Penal del Circuito

Municipio de Chipaque

Juzgado Promiscuo Municipal

Municipios de Choachí - Ubaque

Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Fómeque

Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Fosca

Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Gutiérrez

Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Quetame

Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Une

Juzgado Promiscuo Municipal

CIRCUITO JUDICIAL DE CHOCONTÁ

Municipio de Chocontá

Juzgado Penal Municipal

Juzgado Penal del Circuito

Municipio de Guasca

Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Guatavita - Sesquilé

Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Machetá

Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Manta

Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Tibirita

Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Villapinzón
Juzgado Promiscuo Municipal

CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Municipio de Facatativá
Juzgados 1° y 2° Promiscuos Municipales
Juzgados 1° y 2° Penales del Circuito

Municipio de Anolaima
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Bojacá
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Cachipay
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Guayabal de Siquima - Albán
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Pulí
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Quipile
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de San Juan de Rioseco
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipios de Vianí - Bitúima
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Zipacón
Juzgado Promiscuo Municipal

CIRCUITO JUDICIAL DE FUNZA

Municipio de Funza
Juzgado Penal Municipal
Juzgado Penal del Circuito.

Municipio de Cota
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Madrid
Juzgados 1° y 2° Promiscuos Municipales

Municipio de Mosquera
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Subachoque
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Tabio
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Tenjo
Juzgado Promiscuo Municipal

CIRCUITO JUDICIAL DE FUSAGASUGÁ

Municipio de Fusagasugá
Juzgado Penal Municipal
Juzgado Penal del Circuito

Municipio de Arbeláez
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Pandi
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Pasca
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de San Bernardo
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Sylvania - Tibacuy
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Venecia
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Cabrera
Juzgado Promiscuo Municipal

CIRCUITO JUDICIAL DE GACHETÁ

Municipio de Gachetá
Juzgado Promiscuo Municipal
Juzgado Penal del Circuito

Municipio de Gachalá
Juzgado Promiscuo Municipal
Municipio de Gama
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Junín
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Ubalá
Juzgado Promiscuo Municipal

CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Municipio de Girardot - Ricaurte
Juzgados 1º, 2º y 3º Penales Municipales
Juzgados 1º y 2º Penales del Circuito

Municipio de Agua de Dios
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Guataquí - Jerusalén y Nariño
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Nilo
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Tocaima
Juzgado Penal Municipal

Municipio de Viotá
Juzgado Promiscuo Municipal

CIRCUITO JUDICIAL DE GUADUAS

Municipio de Guaduas - Chaguaní
Juzgados 1º y 2º Promiscuos Municipales
Juzgado Promiscuo del Circuito

CIRCUITO JUDICIAL DE LA MESA

Municipio de La Mesa
Juzgado Penal Municipal
Juzgado Penal del Circuito

Municipio de Anapoima
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Apulo
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Tena
Juzgado Promiscuo Municipal

CIRCUITO JUDICIAL DE LA PALMA

Municipio de La Palma
Juzgado Promiscuo Municipal
Juzgado Promiscuo del Circuito

Municipio de Caparrapí
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Yacopi
Juzgado Promiscuo Municipal

CIRCUITO JUDICIAL DE LETICIA

Municipio de Leticia
Juzgados 1º y 2º Penales Municipales
Juzgados Penal del Circuito

Municipio de Puerto Nariño
Juzgado Promiscuo Municipal

CIRCUITO JUDICIAL DE PACHO

Municipio de Pacho
Juzgado 1º y 2º Promiscuos Municipales
Juzgado Promiscuo del Circuito

Municipio de El Peñón - Topaipí
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Paime
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Villagómez
Juzgado Promiscuo Municipal

CIRCUITO JUDICIAL DE SOACHA

Municipio de Soacha
Juzgados 2º y 4º Penales Municipales con Función de Control de Garantías
Juzgados 1º y 3º Penales Municipales con Función de Conocimiento
Juzgados 1º, 2º y 3º Penales del Circuito

Municipio de El Colegio
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Granada
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de San Antonio del Tequendama
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Sibaté
Juzgado Promiscuo Municipal

CIRCUITO JUDICIAL DE UBATÉ

Municipio de Ubaté - Sutatausa
Juzgado Penal Municipal
Juzgado Penal del Circuito

Municipio de Carmen de Carupa
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Cucunubá
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Fúquene
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Guachetá
Juzgado Promiscuo Municipal
Municipio de Lenguazaque

Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Simijaca - Susa
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Tausa
Juzgado Promiscuo Municipal

CIRCUITO JUDICIAL DE VILLETA

Municipio de Villeta
Juzgados 1º y 2º Promiscuos Municipales
Juzgado Penal del Circuito

Municipio de La Peña
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de La Vega
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Nocaima - Nimaima
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Quebradanegra
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de San Francisco
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Sasaima
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Supatá
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Útica
Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Vergara
Juzgado Promiscuo Municipal

CIRCUITO JUDICIAL DE ZIQAQUIRÁ

Municipio de Zipaquirá - Cogua y San Cayetano
Juzgados 1º, y 3º Penales Municipales con función de conocimiento

Juzgados 2º, Penales Municipal con función de garantías

Juzgado Penal del Circuito

Municipio de Cajicá

Juzgados 1º y 2º Promiscuos Municipales

Municipio de Chía

Juzgados 1º, 2º y 3º Promiscuos Municipales

Municipio de Nemocón

Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Sopó

Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Tocancipá - Gachancipá

Juzgados Promiscuos Municipal

PARÁGRAFO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del monitoreo y evaluación al desarrollo de la implementación del Sistema Penal Acusatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Magistrados de la Sala Penal del Tribunal Superior de Cundinamarca, los Juzgados Penales de Circuito Especializados, los Juzgados Penales Municipales y los Juzgados Promiscuos Municipales del Distrito Judicial de Cundinamarca, seguirán conociendo de los asuntos del sistema actual que tengan a su cargo o que les lleguen por reparto, sin perjuicio de que en caso de ser necesario conforme a la evaluación del comportamiento del Sistema Acusatorio Penal, se adopten medidas para la descongestión, depuración y/o liquidación de expedientes de sus despachos.

Los Juzgados que no ingresan al Sistema Penal Acusatorio, además del conocimiento de sus correspondientes procesos del sistema actual, coad-

yuvarán en las medidas de Descongestión de Procesos, Depuración de Causas y Liquidación de Inventarios, cuando lo determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO TERCERO.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Bogotá - Cundinamarca, coadyuvar en la debida ejecución de las disposiciones contenidas en este Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cundinamarca y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Bogotá - Cundinamarca, coordinarán la adecuada implementación y desarrollo de las medidas adoptadas en el presente Acuerdo en el Distrito Judicial de Cundinamarca.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

**ACUERDO No. PSAA06-3808
DE 2006
(Diciembre 14)**

“Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para la implementación del Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Cundinamarca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39 y 43 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 13 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del 1º de enero de 2007, en el Circuito Judicial de Cáqueza, la siguientes Unidades Judiciales Municipales:

1. La Unidad Judicial Municipal de Chipaque, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Chipaque
Une
Gutiérrez

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Chipaque, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Une.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Une, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Gutiérrez.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Gutiérrez, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Une.

2. La Unidad Judicial Municipal de Choachí, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Unidad Judicial Municipal de Choachí -
Ubaque
Fómeque

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Choachí - Ubaque, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Fómeque.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Fómeque, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Choachí - Ubaque

3. La Unidad Judicial Municipal de Quetame, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Quetame
Fosca

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Quetame, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Fosca.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Fosca, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Quetame

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear en el Circuito Judicial de Chocontá, la siguientes Unidades Judiciales:

1. La Unidad Judicial de Chocontá, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Chocontá
Villapinzón

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Penal Municipal de Chocontá lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón, lo realizará el Juzgado Penal Municipal de Chocontá

2. La Unidad Judicial de Guatavita, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Unidad Judicial Municipal Guatavita - Sesquilé
Guasca
Suesca

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita - Sesquilé, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita - Sesquilé.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita - Sesquilé.

3. La Unidad Judicial de Tibirita, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Tibirita
Machetá
Manta

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Manta.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Manta.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Manta, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita.

ARTÍCULO TERCERO.- Crear en el Circuito Judicial de Facatativá, la siguientes Unidades Judiciales Municipales:

- 1.

La Unidad Judicial Municipal de Bojacá, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Bojacá
Zipacón

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Bojacá, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Zipacón.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Zipacón, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Bojacá.

2. La Unidad Judicial Municipal de Anolaima, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Anolaima
Cachipay
Quipile

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Anolaima, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Cachipay, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Anolaima

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Anolaima

3. La Unidad Judicial Municipal de Guayabal de Síquima, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Unidad Judicial Municipal de Guayabal de Síquima - Albán

Unidad Judicial Municipal de Vianí - Bituima

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Guayabal de Síquima - Albán, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Vianí - Bituima.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Vianí - Bituima, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Síquima - Albán

4. La Unidad Judicial Municipal de Pulí, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Pulí
San Juan de Rioseco

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Pulí, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan de Rioseco.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan de Rioseco, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Pulí.

ARTÍCULO CUARTO.- Crear en el Circuito Judicial de Funza, la siguientes Unidades Judiciales:

1. La Unidad Judicial Municipal de Funza, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Funza
Mosquera

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Penal Municipal de Funza, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Mosquera.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Mosquera, lo realizará el Juzgado Penal Municipal de Funza.

2. La Unidad Judicial Municipal de Cota, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Cota
Tabio

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Cota, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Cota

3. La Unidad Judicial Municipal de Subachoque, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Subachoque
Tenjo

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Subachoque, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Subachoque.

ARTÍCULO QUINTO.- Crear en el Circuito Judicial de Fusagasugá, la siguientes Unidades Judiciales:

1. Unidad Judicial Municipal de Fusagasugá, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Fusagasugá
La Unidad Judicial Municipal de Silvana - Tibacuy
Pasca

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Penal Municipal de Fusagasuga, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Silvania - Tibacuy.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Silvania - Tibacuy, lo realizará el Juzgado Penal Municipal de Fusagasuga

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Pasca, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Silvania.

2. La Unidad Judicial Municipal de Arbeláez, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Arbeláez
San Bernardo

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Arbeláez, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Arbeláez.

3. La Unidad Judicial Municipal de Pandi, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Pandi
Cabrera
Venecia

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Pandi, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia.

ARTÍCULO SEXTO.- Crear en el Circuito Judicial de Gachetá, la siguientes Unidades Judiciales:

1. La Unidad Judicial Municipal de Gachetá, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Gachetá
Junín
Ubalá

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Gachetá, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Junín.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Junín, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Gachetá.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Ubalá, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Gachetá.

2. La Unidad Judicial Municipal de Gama, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Gama
Gachalá

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Gama, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Gachalá.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Gachalá, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Gama.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Crear en el Circuito Judicial de Girardot, la siguientes Unidades Judiciales:

1. La Unidad Judicial Municipal de Girardot, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

La Unidad Judicial Municipal de Girardot - Ricaurte

La Unidad Judicial Municipal de Guataquí - Jerusalén - Nariño

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí - Jerusalén - Nariño, lo realizará cualquiera de los juzgados Penales Municipales de Girardot - Ricaurte, por reparto.

2. La Unidad Judicial Municipal de Tocaima, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Tocaima
Viotá

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Penal Municipal de Tocaima, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Viotá.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Viotá, lo realizará el Juzgado Penal Municipal de Tocaima.

3. La Unidad Judicial Municipal de Agua de Dios, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Agua de Dios
Nilo

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Nilo.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Nilo, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios.

ARTÍCULO OCTAVO.- Crear en el Circuito Judicial de La Mesa, la siguientes Unidades Judiciales:

1. La Unidad Judicial Municipal de La Mesa, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

La Mesa
Tena

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Penal Municipal de La Mesa, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Tena.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Tena, lo realizará el Juzgado Penal Municipal de La Mesa.

2. La Unidad Judicial Municipal de Anapoima, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Anapoima
Apulo

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Apulo.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Apulo, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima.

ARTÍCULO NOVENO.- Crear en el Circuito Judicial de La Palma, la Unidad Judicial Municipal de La Palma, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

La Palma
Yacopí
Caparrapí

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de La Palma, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Yacopí.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Yacopi, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Caparrapí.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Caparrapí, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de La Palma.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Crear en el Circuito Judicial de Leticia, la Unidad Judicial Municipal de Leticia, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Leticia
Puerto Nariño

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Nariño, lo realizará cualquiera de los Juzgados Penales Municipales de Leticia, por reparto

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Crear en el Circuito Judicial de Pacho, la siguientes Unidades Judiciales

1. La Unidad Judicial Municipal de Pacho, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Pacho
El Peñón - Topaipí

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de El Peñón - Topaipí, lo realizará cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Pacho, por reparto

2. La Unidad Judicial Municipal de Villagómez, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Villagomez
Paimé

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Villagómez, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Paimé.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Paimé, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Villagómez.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Crear en el Circuito Judicial de Soacha, la siguientes Unidades Judiciales:

1. La Unidad Judicial Municipal de Sibaté, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Sibaté
Granada

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Sibaté, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Granada.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Granada, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Sibaté.

2. La Unidad Judicial Municipal de El Colegio, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

El Colegio
San Antonio del Tequendama

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de El Colegio, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio del Tequendama.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio del Tequendama, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de El Colegio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Crear en el Circuito Judicial de Ubaté, la siguientes Unidades Judiciales:

1. La Unidad Judicial Municipal de Ubaté, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Unidad Judicial Municipal de Ubaté - Sutatausa
Tausa

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Penal Municipal de Ubaté - Sutatausa, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Tausa.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Tausa, lo realizará el Juzgado Penal Municipal de Ubaté - Sutatausa.

2. La Unidad Judicial Municipal de Carmen de Carupa, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Carmen de Carupa
Cucunubá

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Carmen de Carupa, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Cucunubá.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Cucunubá, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Carmen de Carupa.

- 3.

La Unidad Judicial de Municipal de Simijaca, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Unidad Judicial Municipal de Simijaca - Susa Fúquene

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca - Susa, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Fúquene.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Fúquene, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca - Susa.

4. La Unidad Judicial Municipal de Lengua-
zaque, únicamente para efectos penales, la
cual tendrá la siguiente comprensión territo-
rial:

Lenguazaque
Guachetá

El conocimiento de los asuntos penales de
competencia del Juzgado Promiscuo Mu-
nicipal de Lenguazaque, lo realizará el Juz-
gado Promiscuo Municipal de Guachetá.

El conocimiento de los asuntos penales de
competencia del Juzgado Promiscuo Mu-
nicipal de Guachetá, lo realizará el Juzgado
Promiscuo Municipal de Lenguazaque.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Crear en el Cir-
cuito Judicial de Villeta, la siguientes Unidades
Judiciales:

1. La Unidad Judicial Municipal de Villeta, úni-
camente para efectos penales, la cual tendrá
la siguiente comprensión territorial:

Villeta
Sasaima
La Peña

El conocimiento de los asuntos penales de
competencia del Juzgado Promiscuo Mu-
nicipal de Sasaima, lo realizará cualquiera
de los juzgados promiscuos municipales de
Villeta, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de
competencia del Juzgado Promiscuo Mu-
nicipal de La Peña, lo realizará cualquiera de
los juzgados promiscuos municipales de Vil-
leta, por reparto.

2. La Unidad Judicial Municipal de Nocaima,
únicamente para efectos penales, la cual
tendrá la siguiente comprensión territorial:

Unidad Judicial Municipal de Nocaima - Ni-
maima
Vergara

El conocimiento de los asuntos penales de
competencia del Juzgado Promiscuo Mu-
nicipal de Nocaima - Nimaima, lo realizará el
Juzgado Promiscuo Municipal de Vergara.

El conocimiento de los asuntos penales de
competencia del Juzgado Promiscuo Mu-
nicipal de Vergara, lo realizará el Juzgado
Promiscuo Municipal de Nocaima - Nimai-
ma.

3. La Unidad Judicial Municipal de Quebrada-
negra, únicamente para efectos penales, la

cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Quebradanegra
Útica

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Quebradanegra, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Útica.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Útica, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de Quebradanegra.

4. La Unidad Judicial Municipal de La Vega, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

La Vega
San Francisco
Supatá

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de La Vega, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de San Francisco.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de San Francisco, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de La Vega.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Supatá, lo realizará el Juzgado Promiscuo Municipal de San Francisco.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Crear en el Circuito Judicial de Zipaquirá, la siguientes Unidades Judiciales:

1. La Unidad Judicial Municipal de Zipaquirá, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Zipaquirá - Cogua - San Cayetano
Nemocón

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipales de Nemocón, lo realizará cualquiera de los juzgados penales municipales de Zipaquirá - Cogua - San Cayetano

2. La Unidad Judicial de Tocancipá, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Unidad Judicial Municipal de Tocancipá-Gachancipá
Sopó

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Sopó, lo realizará el juzgado promiscuo municipal de Tocancipá - Gachancipá

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá - Gachancipá, lo realizará el juzgado promiscuo municipal de Sopó

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Los jueces promiscuos y penales municipales de los municipios que conforman las unidades judiciales municipales creadas en el presente acuerdo, ejercerán la fun-

ción de control de garantías en relación con los hechos delictivos cometidos en sus respectivos municipios.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Los jueces Promiscuos Municipales de Cáqueza, Facatativá, Madrid, Cajicá y Chía, ejercerán simultáneamente la función de Control de Garantías y de Conocimiento, respecto de los hechos delictivos cometidos en sus respectivos municipios, sin perjuicio de dar aplicación a las normas sobre impedimentos y recusaciones.

Los jueces Penales Municipales de Soacha, que ingresan al sistema penal acusatorio, ejercerán función exclusiva de Conocimiento ó Control de Garantías, según la individualización que se realice para estos los efectos.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3809
DE 2006
(Diciembre 14)

“Por el cual se adoptan medidas sobre la identificación los Juzgados Penales que se incorporan al Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Cundinamarca.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 13 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los Juzgados del Área Penal del Distrito Judicial de Cundinamarca, que se vayan incorporando al Sistema Penal Acusatorio conservarán la numeración que tengan al momento de la incorporación y continuarán con el Código Único de identificación que han venido utilizando, seguido de las expresiones “Con Función de Control de Garantías” o “Con Función de Conocimiento”, a partir del 1º de enero de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3810
DE 2006
(Diciembre 14)

“Por el cual se adoptan medidas tendientes para la implementación del Sistema Penal Acusatorio para los despachos que ejercen función de control de garantías y están sometidos al régimen de vacaciones colectivas en el Distrito Judicial de Pasto”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las señaladas en los artículos 39 y 528 de la ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 13 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTICULO 1º.- Los despachos Judiciales que se relacionan a continuación, que están sujetos al régimen de vacaciones colectivas, se incorporarán al Sistema Penal Acusatorio a partir del 1º de enero de 2007:

1. CIRCUITO JUDICIAL DE SAMANIEGO

Con función de Control de Garantías: Segundo Promiscuo Municipal de Samaniego.

2. CIRCUITO DE LA CRUZ

Con función de Control de Garantías: Promiscuo Municipal de la Cruz.

3. CIRCUITO DE LA UNION

Con función de Control de Garantías: Segundo Promiscuo Municipal de la Unión.

4. CIRCUITO DE TUMACO

Con función de Control de Garantías: Promiscuo Municipal de El Charco

5. CIRCUITO DE BARBACOAS

Con función de Control de Garantías: Primero Promiscuo Municipal de Barbacoas, Promiscuo Municipal de el Charco.

6. CIRCUITO DE PUERTO ASÍS

Con función de Control de Garantías: Primero Promiscuo Municipal de Puerto Asís y Promiscuo Municipal de Puerto Leguízamo.

7. CIRCUITO DE MOCOA

Con función de Control de Garantías: Segundo Promiscuo Municipal de Mocoa.

8. CIRCUITO DE SIBUNDOY

Con función de Control de Garantías: Promiscuo Municipal de Sibundoy

PARÁGRAFO: Las vacaciones para los despachos Judiciales relacionados, deberán ser suspendidas a partir del 1 de enero de 2007, por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto.

ARTICULO 2º. Remítase copia del presente acuerdo al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, a fin de que disponga la suspensión de las vacaciones de los funcionarios que están a cargo de los despachos anteriormente relacionados.

ARTÍCULO 3.- Remítase copia del presente acuerdo a los señores funcionarios que están a cargo de los despachos anteriormente relacionados a fin de que procedan a la suspensión de las vacaciones del personal a su cargo.

ARTÍCULO 4.- Los acuerdos de individualización podrán ser modificados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados de evaluación al desarrollo de la implementación del Sistema Penal Acusatorio.

ARTICULO 5º.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006)

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3811
DE 2006
(Diciembre 14)

“Por el cual se establece la denominación de un Juzgado en el Circuito Judicial de Pacho, Distrito Judicial de Cundinamarca.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 13 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- El Juzgado de la Unidad Judicial Municipal de Villagómez - Paime, con sede en el municipio de Paime, en cuya sede permanecerá, a partir del 1º de enero de 2007, se denominará Juzgado Promiscuo Municipal de Paime, cuyo código de identificación será 255184089001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos que se encuentran en conocimiento del Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial de Villagómez - Paime y que sean de competencia del municipio de Villagómez, serán enviados al Juzgado Promiscuo Municipal de Villagómez creado por el Acuerdo No. PSAA06-3642 de octubre 6 de 2006, una vez entre en funcionamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial de Villagómez - Paime, hará entrega al Juzgado Promiscuo Municipal de Villagómez, una vez entre en funcionamiento, de los expedientes de los procesos que se encuentren a su cargo y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos y títulos judiciales correspondientes al municipio de Villagómez, mediante inventario que realizará el Secretario de dicho despacho judicial, el cual se acompañará de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del Juzgado Promiscuo Municipal de Paime; las dos copias restantes serán entregadas al Juzgado Promiscuo Municipal de Villagómez, una vez entre en funcionamiento, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede del nuevo Juzgado, con el objeto de comunicar a los sujetos procesales la entrega de los procesos.

ARTÍCULO CUARTO.- En todos los casos, los procesos conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Juzgados Promiscuos Municipales de Paime y Villagómez, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdo 1676 de 2002 y 1857 de 2003, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3812
DE 2006
(Diciembre 14)

“Por el cual se crean la Unidades Judiciales Municipales para la implementación del Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Pasto”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 89 de la ley 270 de 1996, los artículos 39 y 528 de la ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 13 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTICULO 1º.- Crear la Unidad Judicial Municipal de Pasto, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- PASTO
- BUESACO
- EL TABLON
- SAN JOSE DE ALBÁN

Los Juzgados Segundo, Tercero y Quinto Penales Municipales de Pasto (Chachagui y Nariño), Promiscuos Municipales de Buesaco, el Tablón y San José de Albán, ejercerán función de control garantías de los hechos constitutivos de delito ocurridos en el territorio de su jurisdicción.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Penales Municipales de Pasto, será asumido por el Juzgado Primero Penal Municipal de Pasto y progresivamente por los que de acuerdo a las necesidades ingresen al Sistema Penal Acusatorio.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de El Tablón, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de San José de Albán.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de San José de Albán, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Tablón.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Buesaco, será asumido por los Juzgados Penal municipales que ingresan al Sistema Penal Acusatorio con función de conocimiento.

ARTICULO 2º.- Crear la Unidad Judicial Municipal de Sandoná, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- SANDONÁ
- CONSACÁ

Los juzgados Promiscuo Municipales de Sandoná y Consacá, ejercerán función de control de garantías de los hechos constitutivos de delito ocurridos en el territorio de su jurisdicción.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Sandoná, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Consacá.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Consacá, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sandoná.

ARTICULO 3º.- Crear la Unidad Judicial Municipal de Tangua únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- TANGUA
- YACUANQUER

Los juzgados Promiscuos Municipales de Tangua y Yacuanquer, ejercerán función de control de garantías de los hechos constitutivos de delito ocurridos en el territorio de su jurisdicción.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Tangua, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Yacuanquer.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Yacuanquer, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tangua.

ARTICULO 4º.- Crear la Unidad Judicial Municipal de El Tambo, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- EL TAMBO
- LA FLORIDA
- EL PEÑOL

Los juzgados Promiscuos Municipales de El Tambo, La Florida, El Peñol, ejercerán función de control de garantías de los hechos constitutivos de delito ocurridos en el territorio de su jurisdicción.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal del El Tambo, será asumido por cualquiera de los Juzgado Promiscuos Municipales de La Florida o El Peñol, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de la Florida, será asumido por cualquiera de los Juzgado Promiscuos Municipales de El Tambo o El Peñol, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de El Peñol, será asumido por cualquiera de los Juzgado Promiscuos Municipales de El Tambo o La Florida, por reparto.

ARTICULO 5º.- Crear la Unidad Judicial Municipal de Samaniego, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- SAMANIEGO
- LOS ANDES -SOTOMAYOR

Los juzgados Promiscuos Municipales de Samaniego y Los Andes Sotomayor, ejercerán función de control de garantías de los hechos constitutivos de delito ocurridos en el territorio de su jurisdicción.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los dos Juzgados Promiscuos Municipales de Samaniego, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaniego que no hubiese ejercido sobre el mismo la función de control de garantías.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Los Andes Sotomayor, será asumido por los Juzgados Promiscuos Municipales de Samaniego, por reparto.

ARTICULO 6º.- Crear la Unidad Judicial Municipal de Linares, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- LINARES
- ANCUYA

Los juzgados Promiscuos Municipales de Linares y Ancuya, ejercerán función de control de garantías de los hechos constitutivos de delito ocurridos en el territorio de su jurisdicción.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuos Municipal de Linares, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Ancuya.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuos Municipal de An-cuya, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Linares.

ARTICULO 7º.- Crear la Unidad Judicial Municipal de Policarpa, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- POLICARPA
- CUMBITARA
- EL ROSARIO
- LEIVA

Los juzgados Promiscuos Municipales de Policarpa, Cumbitara, El Rosario y Leiva ejercerán función de control de garantías de los hechos constitutivos de delito ocurridos en el territorio de su jurisdicción.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuos Municipal de Policarpa, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cumbitara.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Cumbitara, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de El Rosario, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Leiva.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuos Municipal de Leiva, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Rosario.

ARTICULO 8º.- Crear la Unidad Judicial Municipal de San Lorenzo, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- SAN LORENZO
- BERRUECOS
- TAMINANGO

Los juzgados de Promiscuos Municipales de San Lorenzo, Berruecos y Taminango, ejercerán función de control de garantías de los hechos constitutivos de delito ocurridos en el territorio de su jurisdicción.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuos Municipal de San Lorenzo, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Berruecos.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuos Municipal de Berruecos, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo.

ARTICULO 9º.- Crear la Unidad Judicial Municipal de Ipiales, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- IPIALES
- POTOSI

El juzgado Promiscuo Penal Municipal de Ipiales ejercerá función de control de garantías de los hechos constitutivos de delito ocurridos en el territorio de su jurisdicción.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Penales Municipales de Ipiales, será asumido por los otros Juzgados Pe-

nales Municipales de Ipiales con iguales funciones, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuos Municipal de Potosí, será asumido por los Juzgados Penales Municipales de Ipiales, por reparto.

ARTICULO 10º.- Crear la Unidad Judicial Municipal de Aldana, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- ALDANA
- CUASPUD - CARLOSAMA

Los juzgados Promiscuos Municipales de Aldana y Cuaspud - Carlosama, ejercerán función de control de garantías de los hechos constitutivos de delito ocurridos en el territorio de su jurisdicción.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Aldana, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cuaspud Carlosama.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuos Municipal de Cuaspud - Carlosama, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Aldana.

ARTICULO 11º.- Crear la Unidad Judicial Municipal de Cumbal, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- CUMBAL
- GUACHUCAL

Los juzgados Promiscuos Municipales de Cumbal y Guachucal, ejercerá función de control de garan-

tías de los hechos constitutivos de delito ocurridos en el territorio de su jurisdicción.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Cumbal, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipales de Guachucal.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Guachucal, será asumido por los Juzgados Promiscuo Municipales de Cumbal.

ARTICULO 12º.- Crear la Unidad Judicial Municipal de Iles, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- ILES
- CONTADERO

Los juzgados Promiscuo Municipal de Iles y Contadero, ejercerá función de control de garantías de los hechos constitutivos de delito ocurridos en el territorio de su jurisdicción.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Iles, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Contadero.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Contadero, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Iles.

ARTICULO 13º.- Crear la Unidad Judicial Municipal de Puerres, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- PUERRES
- CORDOBA
- FUNES

Los juzgados Promiscuos Municipales de Puerres, Córdoba y Funes ejercerán función de control de garantías de las conductas punibles ocasionadas en el territorio de su competencia.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerres, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba o Funes, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerres o Funes por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Funes, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerres o Córdoba, por reparto

ARTICULO 14º.- Crear la Unidad Judicial Municipal de Gualmatán, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- GUALMATAN
- PUPIALES

Los juzgados Promiscuos Municipales de Gualmatán y Pupiales, ejercerán función de control de garantías ejercerá función de control de garantías de los hechos constitutivos de delito ocurridos en el territorio de su jurisdicción.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Gual-

matán será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Pupiales.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Pupiales, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Gualmatán.

ARTICULO 15º.- Crear la Unidad Judicial Municipal de Belén, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- BELÉN
- COLON - GENOVA

Los juzgados Promiscuos Municipales de Belén y Colon Genova, ejercerán función de control de garantías ejercerá función de control de garantías de los hechos constitutivos de delito ocurridos en el territorio de su jurisdicción.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Belén, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Colon - Genova.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Colon -Genova, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Belén.

ARTICULO 16º.- Crear la Unidad Judicial Municipal de La Cruz, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- LA CRUZ
- SAN PABLO

Los Juzgados Promiscuos Municipales de La Cruz y San Pablo, ejercerán función de control de garantías ejercerá función de control de garantías de los hechos constitutivos de delito ocurridos en el territorio de su jurisdicción.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de La Cruz, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de la Cruz..

ARTICULO 17º.- Crear la Unidad Judicial Municipal de La Unión, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- LA UNIÓN
- SAN PEDRO DE CARTAGO

Los juzgados Promiscuos Municipales de La Unión, ejercerán función de control de garantías ejercerá función de control de garantías de los hechos constitutivos de delito ocurridos en el territorio de su jurisdicción, incluido el municipio de San Pedro de Cartago.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal que no hubiese ejercido la función de control de garantías sobre el mismo asunto.

ARTICULO 18º.- Crear la Unidad Judicial Municipal de Tuquerres, únicamente para los efectos pe-

nales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- TUQUERRES
- SANTACRUZ- GUACHAVEZ

Los juzgados Penales Municipales de Tuquerres, ejercerán función de control de garantías de los hechos constitutivos de delito ocurridos en el territorio de su jurisdicción.

El Juzgado Promiscuo Municipal de Santacruz - Guachavez, ejercerá función de control de garantías de los hechos constitutivos de delito ocurridos en el territorio de su jurisdicción.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Penales Municipales de Tuquerres, será asumido por el otro Juzgado Penal Municipal, que no hubiese ejercido la función de control de garantías sobre el mismo asunto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Santacruz de Guachavez, será asumido por cualquiera de los Juzgados Penales Municipales de Tuquerres, por reparto.

ARTICULO 19º.- Crear la Unidad Judicial Municipal de Guaitarilla, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- GUAITARILLA
- IMUES

Los juzgados Promiscuos Municipales de Guaitarilla e Imues, ejercerán función de control de garantías de los hechos constitutivos de delito ocurridos en el territorio de su jurisdicción.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Guaitarilla, será asumido por el otro Juzgado Promiscuo Municipal de Imues.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Imues, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guaitarilla.

ARTICULO 20º.- Crear la Unidad Judicial Municipal de Ospina, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- OSPINA
- SAPUYES

Los juzgados Promiscuos Municipales de Ospina y Sapuyes, ejercerán función de control de garantías de los hechos constitutivos de delito ocurridos en el territorio de su jurisdicción.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Ospina, será asumido por el otro Juzgado Promiscuo Municipal de Sapuyes.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Sapuyes, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Ospina.

ARTICULO 21º.- Crear la Unidad Judicial Municipal de Barbacoas, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- BARBACOAS (Magui Payán - Roberto Payán)

Los Juzgados Promiscuos Municipales de Barbacoas, ejercerán función de control de garantías de los hechos constitutivos de delitos ocurridos en el territorio de su jurisdicción, incluidos los municipios de Magui Payán Y Roberto Payán.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de Barbacoas (incluidos los municipios de Magui Payan y Roberto Payán) será asumido por el otro Juzgado Promiscuo Municipal de Barbacoas, que no hubiese ejercido la función de control de garantías sobre el mismo asunto.

ARTICULO 22º.- Crear la Unidad Judicial Municipal de Ricaurte, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- RICAURTE (Junín - Altaquer)
- MALLAMA PIEDRANACHA

Los Juzgados Promiscuos Municipales de Ricaurte y Mallama ejercerán función de control de garantías de los hechos constitutivos de delitos ocurridos en el territorio de su jurisdicción.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte (incluidos los municipios Junín y Ataquer) será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Mallama.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Mallama será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte.

ARTICULO 23º.- Crear la Unidad Judicial Municipal de Tumaco, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- TUMACO
- FRANCISCO PIZARRO

El Juzgado _____ Penal Municipal de Tumaco, ejercerán función de control de garantías de los hechos constitutivos de delitos ocurridos en el territorio de su jurisdicción.

El Juzgado Promiscuo Municipal de Francisco Pizarro ejercerán función de control de garantías de los hechos constitutivos de delitos ocurridos en el territorio de su jurisdicción.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Penales Municipales de Tumaco, será asumido por los otros Juzgados Penales Municipales de Tumaco, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Francisco Pizarro, será asumido por cualquiera de los Juzgados Penales Municipal de Tumaco, por reparto

ARTICULO 24º.- Crear la Unidad Judicial Municipal de El Charco, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- EL CHARCO (La Tola)
- OLAYA HERRERA
- MOSQUERA

Los juzgados de El Charco (incluido el municipio de La Tola) Olaya Herrera y Mosquera, ejercerán función de control de garantías de los hechos constitutivos de delitos ocurridos en el territorio de su jurisdicción.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de El

Charco (incluido el municipio de la Tola) será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Olaya Herrera.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Olaya Herrera, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Charco.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Mosquera, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Charco u Olaya Herrera, por reparto.

ARTICULO 25º.- Crear la Unidad Judicial Municipal de Sibundoy (Putumayo), únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- SIBUNDOY
- SAN FRANCISCO

Los juzgados de Sibundoy, San Francisco, ejercerán función de control de garantías, ejercerán función de control de garantías de los hechos constitutivos de delitos ocurridos en el territorio de su jurisdicción.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Sibundoy (Putumayo), será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Francisco (Putumayo).

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de San Francisco (Putumayo), será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sibundoy (Putumayo).

ARTICULO 26º.- Crear la Unidad Judicial Municipal de Santiago (Putumayo), únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- SANTIAGO
- COLON

Los juzgados de Santiago y Colon, ejercerán función de control de garantías de los hechos constitutivos de delitos ocurridos en el territorio de su jurisdicción.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Santiago (Putumayo), será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Colon (Putumayo).

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Colon (Putumayo), será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Santiago (Putumayo).

ARTICULO 27º.- Crear la Unidad Judicial Municipal de Mocoa, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- MOCOA
- VILLAGARZON

Los juzgados de Mocoa y Villagarzón ejercerán función de control de garantías de los hechos constitutivos de delitos ocurridos en el territorio de su jurisdicción.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de Mocoa (Putumayo), será asumido por los otros Juzgados Promiscuos Municipales de Mocoa (Putumayo), que no hubieren ejercido control de garantías sobre el mismo asunto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Villagarzón (Putumayo), será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Mocoa (Putumayo), por reparto.

ARTICULO 28º.- Crear la Unidad Judicial Municipal de Puerto Asís, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

- PUERTO ASÍS
- ORITO
- VALLE DEL GUAMUEZ (La Hormiga)
- PUERTO LEGUIZAMO

Los juzgados de Puerto Asís, Orito, Valle del Guamuez (La Hormiga), Puerto Leguizamo, ejercerán función de control de garantías de los hechos constitutivos de delitos ocurridos en el territorio de su jurisdicción.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de Puerto Asís (Putumayo), será asumido por el otro Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Asís (Putumayo), que no haya ejercido función de control de garantías sobre el mismo asunto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Orito (Putumayo), será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Valle del Guamuez (La Hormiga -Putumayo).

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal del Valle del Guamuez (La Hormiga Putumayo), será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Orito (Putumayo).

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Leguízamo (Putumayo), será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Asís, que no hubiere ejercido función de control de garantías sobre el mismo asunto.

ARTICULO 29º.-Lo anterior sin perjuicio de que los juzgados anteriormente relacionados, continúen conociendo de los procesos del Sistema Procesal Penal actual (ley 600 de 2000) que tengan a su cargo y de los que les llegue por reparto.

ARTICULO 30º.- Los acuerdos de individualización podrán ser modificados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados de evaluación al desarrollo de la implementación del Sistema Penal Acusatorio.

ARTICULO 31º.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006)

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3813
DE 2006
(Diciembre 14)

“Por el cual se modifica el Artículo Primero del Acuerdo No. PSAA06-3641 de 2006.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 13 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Acuerdo No. PSAA06-3641 de 2006, en el sentido de excluir los numerales 10 y 17 de Artículo Primero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

**ACUERDO NO. PSAA06-3814
DE 2006
(Diciembre 14)**

“Por el cual se prorrogan la medida de descongestión adoptada por el Acuerdo 2573 de 2004 para la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar, hasta el 31 de diciembre de 2006, la medida de descongestión de procesos por delitos relacionados con Foncolpuertos, adoptada por el Acuerdo 2573 de 2004 para la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, cuya última prórroga fue establecida por el Acuerdo No. PSAA06-3478 de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente prórroga está regulada de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 825 del 14 de diciembre de 2006.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006)

**FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente**

**ACUERDO No. PSAA06-3815
DE 2006
(Diciembre 14)**

“Por el cual se prorrogan la medidas de descongestión adoptadas por los Acuerdos 1799 y 1886 de 2003 para los juzgados penales de Circuito y de Circuito Especializado del territorio nacional”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 6 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar, hasta el 31 de diciembre de 2006, las medidas de descongestión adoptadas por los Acuerdos 1799 y 1886 de 2003 para los juzgados penales de circuito y de circuito especializado del territorio nacional, cuya última prórroga fue establecida con el Acuerdo No. PSAA06-3500 de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente prórroga está regulada de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 825 del 14 de diciembre de 2006.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006)

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3817
DE 2006
(Diciembre 14)

“Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para atender la función de control de garantías durante los fines de semana, festivos y semana santa en el Distrito Judicial de Neiva”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la ley 270 de 1996, los artículos 39, 43, de la

ley 906 de 2004, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 13 de diciembre de 2006

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Crear las siguientes Unidades Judiciales Municipales, exclusivamente, para atender la función de control de garantías durante los fines de semana, festivos y semana santa en el Distrito Judicial de Neiva:

A.- Unidad Judicial de Neiva, integrada así:

CIUDAD	Número de juzgados
Neiva	3
Aipe	1
Algeciras	2
Baraya	1
Campoalegre	2
Colombia	1
Hobo	1
Palermo	2
Iquira	1
Rivera	1
Santa María	1
Tello	1
Villavieja	1
Yaguará	1
Teruel.	1

B.- Unidad Judicial de Garzón, integrada así:

Garzón	2
Suaza,	1
Tarqui	1
Gudalupe	1
Altamira	1
El Pital	1
Agrado	1
Gigante.	2

3. Unidad Judicial de La Plata, integrada así:

La Plata	1
Argentina	1
Nátaga	1
Paicol	1
Tesalia	1

4. Unidad Judicial de Pitalito, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

	No. Juzgados
Pitalito	1
Acevedo	1
Isnos	1
Oporapa	1
Palestina	1
Saladoblanco	1
San Agustín	1
Unidad Judicial Timaná	1

ARTICULO 2º.- El control de garantías en cada uno de los Circuitos Judiciales, durante los fines de semana, festivos y semana santa se ejercerá en la cabecera de los mismos, de conformidad con los turnos dispuestos por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

ARTICULO 3º.- Los juzgados que ejerzan el control de garantías en fines de semana, festivos y semana santa contarán con el respectivo juez y uno de los empleados, y tendrán derecho a la compensación de los días laborados en la misma semana o en la siguientes, durante los cuales el señor juez será reemplazado por el secretario del correspondiente juzgado, mediante encargo que hiciere el Tribunal Superior de Neiva.

ARTÍCULO 4º.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación del mismo en la Gaceta Judicial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ
Presidente

ACUERDO No. PSAA06-3818
DE 2006
(Diciembre 14)

“Por el cual se establecen unos períodos de cierre de Juzgados del Circuito, Promiscuos y Penales Municipales del Distrito Judicial de Pasto, con ocasión de la entrada en vigencia del Sistema Penal Acusatorio”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en los artículos 528 y 532 de la Ley 906 de 2004, y de conformidad con lo aprobado en la sesión del 13 de diciembre de 2006,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Disponer el cierre de los Juzgados que se relacionan a continuación, con la finalidad de adelantar los correspondientes inventarios elaborados en forma separada para el mobiliario, los títulos y depósitos judiciales, los ele-

mentos del proceso, los procesos que se encuentran en trámite, los procesos que están a disposición del juez para fallo y los expedientes que se encuentran para archivo. El inventario se efectuará

en los formatos diseñados para el efecto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; los periodos de cierre se asignan de la siguiente manera:

JUZGADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MUNICIPIO
JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL	28 DE DICIEMBRE DE 2006	29 DE DICIEMBRE DE 2006	IPIALES
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANDONA	15 DE DICIEMBRE DE 2006	19 DE DIEIMBRE DE 2006	SANDONA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANDONA	18 DE DIEMBRE DE 2006	19 DE DICIEMBRE DE 2006	SANDONA
JUZGADO PENAL MUNICIPAL DE LA UNION	26 DE DIEIMBRE DE 2006	29 DE DICIEMBRE DE 2006	LA UNION
JUZGADO PROMISCUO DE SAN PEDRO DE CARTAGO	15 DE DICIEMBRE DE 2006	19 DE DICIEMBRE DE 2006	SAN PEDRO DE CARATGO.
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA UNION	15 DE DICIEMBRE DE 2006	19 DE DICIEMBRE DE 2006	LA UNION
JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL	26 DE DICIEMBRE DE 2006	29 DE DICIEMBRE DE 2006	TUMACO
JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL	26 DE DICIEMBRE DE 2006	29 DE DICIEMBRE DE 2006	TUMACO

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer el cierre de los cuatro Juzgados Penales Municipales de Pasto, con la finalidad de adelantar los correspondientes inventarios elaborados en forma separada para los títulos y depósitos judiciales, los elementos del proceso, los procesos que se encuentran en trá-

mite, los procesos que están a disposición del juez para fallo y los expedientes que se encuentran para archivo. El inventario se efectuará en los formatos diseñados para el efecto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; los periodos de cierre se asignan de la siguiente manera:

JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL.	26 DE DIEIMBRE DE 2006	29 de diciembre de 2006	PASTO
JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL	26 DE DIEIMBRE DE 2006	29 de diciembre de 2006	PASTO
JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL	26 DE DIEIMBRE DE 2006	29 de diciembre de 2006	PASTO
JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL	26 DE DIEIMBRE DE 2006	29 de diciembre de 2006	PASTO

PARAGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en colaboración con el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, determinará el nuevo reparto de procesos de acuerdo a la nueva distribución de funciones asignadas a los siete Juzgados Penales municipales de Pasto, existentes a partir del 1 de enero de 2007, con el fin de que los despachos queden con una carga equitativa.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer el cierre del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Pasto, con la finalidad de adelantar los correspondientes inven-

tarios elaborados en forma separada para los títulos y depósitos judiciales, los elementos del proceso, los procesos que se encuentran en trámite, los procesos que están a disposición del juez para fallo y los expedientes que se encuentran para archivo y los que requieren remisión para decisión de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad. El inventario se efectuará en los formatos diseñados para el efecto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; los periodos de cierre se asignan de la siguiente manera:

JUZGADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
Segundo Penal del circuito	15 de diciembre de 2006	19 de diciembre de 2006

PARAGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en colaboración con el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, determinará el nuevo reparto de procesos entre los Juzgados Penales del Circuito de Pasto, de acuerdo a la función asignada, con el fin de que los despachos queden con una carga equitativa.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer el cierre de los tres nuevos Juzgados Penales municipales de Pasto, con la finalidad de recibir, organizar y radicar los procesos que les corresponde asumir de acuerdo al reparto realizado de conformidad al párrafo del artículo segundo del presente acuerdo. Los periodos de cierre se asignan de la siguiente manera:

JUZGADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL DE PASTO	2 DE ENERO DE 2007	5 DE ENERO DE 2007
JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL DE PASTO	11 DE ENERO DE 2007	15 DE ENERO DE 2007
JUZGADO SEPTIMO PENAL MUNICIPAL DE PASTO	2 DE ENERO DE 2007	5 DE ENERO DE 2007
JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE IPIALES	2 DE ENERO DE 2007	5 DE ENERO DE 2007
JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL DE TUMACO	2 DE ENERO DE 2007	5 DE ENERO DE 2007
JUZGADO PENAL MUNICIPAL DE TUMACO	2 DE ENERO DE 2007	5 DE ENERO DE 2007

La Dirección Ejecutiva Seccional de Pasto, coordinará la entrega procesos y demás elementos de los Juzgados del Distrito Judicial de Pasto a que se hace referencia en los artículos anteriores.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

FRANCISCO ESCOBAR ENRIQUEZ
Presidente.